



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 17 de marzo de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

AUTORIZACIONES Y REVALIDACIONES EXPEDIDAS A PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EL 31 DE ENERO DE 2022.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE MODIFICA EL DIVERSO DE VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE EMITIÓ EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA LA PRESENTE ANUALIDAD.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL CLÍNICA ALBERGUE FAMILIAR "LA CASITA".

LINEAMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE FAMILIAS DE ACOGIDA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COLOCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS Y EGRESOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TONATICO, MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1124, 1128, 1136, 1137, 1395, 1538, 1539, 1541, 1542, 1544, 1548, 1549, 1550, 1551, 1558, 1561, 1565, 1566, 74-B1, 382-A1, 383-A1, 384-A1, 385-A1, 386-A1, 1578, 1579, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1624, 1625, 1626, 1627, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1643, 1644, 1645, 1646, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1654, 419-A1, 420-A1, 421-A1 y 422-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1546, 1358, 1393, 1394, 1401, 67-B1, 68-B1, 69-B1, 70-B1, 350-A1, 351-A1, 352-A1, 353-A1, 1616, 1623, 1628, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1647, 1653, 77-B1, 78-B1, 79-B1, 423-A1, 424-A1, 371-A1, 1434, 1435, 1445, 1436, 1567, 75-B1, 398-A1, 399-A1, 400-A1, 401-A1, 425-A1, 426-A1, 427-A1, 428-A1 y 1615.



TOMO

CCXIII

Número

51

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

Folio: **049**

No. de Expediente: **SS/170-49/20-09/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/049/21-07/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ENLACE OPERATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA EOSP, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 19 DE JULIO 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **051**

No. de Expediente: **SS/161-53/20-09/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/051/21-07/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CARLAR SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 09 DE JULIO 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **063**

No. de Expediente: **SS/084/20-11/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/063/21-06/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“EQMAYSER RM, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 14 DE JUNIO DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **096**
No. de Expediente: **SS/095/20-12/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/096/21-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO DELTA CG, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 09 DE JULIO DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **102**
No. de Expediente: **SS/004/21-01/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/102/21-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURITAC, S.A. DE C.V.”

**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y
SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.**

VIGENCIA: AL 09 DE JULIO DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **104**
No. de Expediente: **SS/74-32/20-10/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/104/21-07/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 21 DE JULIO 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **107**
No. de Expediente: **SS/069/20-10/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/107/21-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PRIVADA VIGIL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 09 DE JULIO DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **109**
No. de Expediente: **SS/018/21-03/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/109/21-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SERVICIO ESPECIAL PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES

VIGENCIA: AL 23 DE JULIO DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **115**
No. de Expediente: **SS/63-10/20-12/SP-RA-III**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/115/21-06/II-SP-RA-III**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

**“SERVICIOS Y SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD
PRIVADA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.”**

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 02 DE JUNIO 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **118**
No. de Expediente: **SS/104/20-12/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/118/21-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA SALMAN, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES

VIGENCIA: AL 20 DE JULIO DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **122**
No. de Expediente: **SS/083/19-12/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/122/21-08/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GSI SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, CON USO DE ARMAS DE FUEGO.

VIGENCIA: AL 09 DE AGOSTO DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **127**
No. de Expediente: **SS/37-01/21-01/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/127/21-08/III-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO MERCURIO DE TRANSPORTES, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.

VIGENCIA: AL 02 DE AGOSTO 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **134**
No. de Expediente: **SS/072/20-10/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/134/21-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CUERPO METROPOLITANO DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 15 DE JULIO DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **135**
No. de Expediente: **SS/088/20-11/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/135/21-07/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CONSULTORES EN SEGURIDAD INTEGRAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 19 DE JULIO DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **136**
No. de Expediente: **SS/101/20-12/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/136/21-08/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ALARMAS Y MONITOREO COMPUTARIZADO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente con comercialización, instalación y monitoreo de circuito cerrado de televisión (CCTV), sistemas de alarmas y sistemas de localización vehicular (GPS), sistemas de detección de incendios, cercas electrificadas y control de accesos).

VIGENCIA: AL 20 DE AGOSTO DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **143**
No. de Expediente: **SS/099/21-08/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/143/21-09/II-III-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SECURITY PRIVATE LOGISTYK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia) y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

VIGENCIA: AL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **145**
No. de Expediente: **SS/35-09/21-01/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/145/21-08/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROSEGUR CUSTODIAS, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 02 DE AGOSTO 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **146**
No. de Expediente: **SS/28-02/21-01/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/146/21-09/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“AGENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 08 DE SEPTIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 147
No. de Expediente: **SS/93-10/21-04/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/147/21-09/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROTESO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 09 DE SEPTIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 148
No. de Expediente: **SS/118-14/21-04/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/148/21-09/II-III-VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEPRYTEC, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (Custodia de Mercancía en Tránsito) Y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Específicamente en la Comercialización e Instalación, Monitoreo de Equipos, Aparatos, Sistemas y Procedimientos Técnicos Avanzados CCTV y Alarmas).

VIGENCIA: AL 08 DE SEPTIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: 149
No. de Expediente: **SS/01-13/21-04/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/149/21-09/II-III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SCHATTEN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (custodia y vigilancia).

VIGENCIA: AL 03 DE SEPTIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **150**
No. de Expediente: **SS/23-18/21-04/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/150/21-09/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 14 DE SEPTIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **151**
No. de Expediente: **SS/75-10/21-04/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/151/21-09/II-III-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL Y PERSONAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente en custodia).

VIGENCIA: AL 13 DE SEPTIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **152**
No. de Expediente: **SS/114-13/21-04/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/152/21-09/I-II-VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SERVICIOS DE REACCIÓN Y SEGURIDAD ROC, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la instalación y comercialización de sistemas, dispositivos, aparatos y procedimientos técnicos especializados en circuitos cerrados de televisión CCTV).

VIGENCIA: AL 03 DE SEPTIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **153**
No. de Expediente: **SS/15-52/20-09/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/153/21-07/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROTECCIÓN PRIVADA DE BIENES EMPRESARIALES, S.C.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 09 DE JULIO 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **154**
No. de Expediente: **SS/152-47/20-09/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/154/21-07/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“VIGILANCIA Y PROTECCIÓN EMPRESARIAL SCOTLAND, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 09 DE JULIO 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **155**
No. de Expediente: **SS/067/21-06/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/155/21-09/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SERVICIOS PUBLICITARIOS COBY, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **156**
No. de Expediente: **SS/30-03/21-06/SP-RA-II**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/156/21-09/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“TSEM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **157**
No. de Expediente: **SS/109-24/21-06/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/157/21-09/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO TÁCTICO EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **158**
No. de Expediente: **SS/69-16/21-04/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/158/21-08/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO CORSEP, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 31 DE AGOSTO 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **159**
No. de Expediente: **SS/102/20-12/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/159/21-09/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SOLUCIONES DE APLICACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL Y PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **160**
No. de Expediente: **SS/100/21-08/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/160/21-09/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“THREE NETWORKS, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente para la comercialización e instalación de alarmas, controles de acceso, equipo GPS, cámaras de circuito cerrado y monitoreo de GPS y CCTV).

VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **161**
No. de Expediente: **SS/101/21-08/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/161/21-09/II-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“WINTELLIGEN, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, (monitoreo de circuitos cerrados de televisión CCTV y GPS).

VIGENCIA: AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **163**
No. de Expediente: **SS/068/21-06/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/163/21-09/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ALFA POLARIS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **164**
No. de Expediente: **SS/049/21-04/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/164/21-10/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“HOGAR SEGURO TP, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente para el monitoreo de sistemas de alarmas, controles de acceso y cámaras de circuito cerrado).

VIGENCIA: AL 08 DE OCTUBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **165**
No. de Expediente: **SS/110-01/21-04/SP-RA-III**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/165/21-10/II-SP-RA-III**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO N3 SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 11 DE OCTUBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **166**
No. de Expediente: **SS/92-12/21-04/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/166/21-10/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROTECTIO BURO DE SEGURIDAD PRIVADA Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 08 DE OCTUBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **168**
No. de Expediente: **SS/71-06/21-07/SP-RA-II**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/168/21-10/II-III-VI-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA ASEGURIMEX, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (custodia) y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en el suministro, instalación y/o comercialización de monitoreo CCTV y GPS).

VIGENCIA: AL 13 DE OCTUBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **169**
No. de Expediente: **SS/063/21-05/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/169/21-10/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO COSEPSI, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **170**
No. de Expediente: **SS/080/21-06/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/170/21-10/I-II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CORPORATIVO SEPRINAL MACC, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia y vigilancia).

VIGENCIA: AL 19 DE OCTUBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **171**
No. de Expediente: **SS/057/21-05/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/171/21-10/I-II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PRAGA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 21 DE OCTUBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **172**
No. de Expediente: **SS/17-15/21-04/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/172/21-10/I-II-III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“FACTOR DE RIESGO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (custodia).

VIGENCIA: AL 12 DE OCTUBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/173/21-10/II-III-SP-RA-VI**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEPSA CUSTODIA DE VALORES, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.

VIGENCIA: AL 27 DE OCTUBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/174/21-10/II-V-VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MOLO CENADICAN Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la comercialización e instalación de circuito cerrado de televisión (CCTV), así como para el manejo de binomios caninos y armas no letales.

VIGENCIA: AL 25 DE OCTUBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/175/21-10/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ALARMAS RHINO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (Consistente en la instalación, monitoreo, comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados).

VIGENCIA: AL 20 DE OCTUBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **176**
No. de Expediente: **SS/67-28/21-07/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/176/21-10/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CUSTOM TITANIUM, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 26 DE OCTUBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **177**
No. de Expediente: **SS/39-36/21-08/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/177/21-10/II-III-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“RAD-U, SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (custodia y vigilancia).

VIGENCIA: AL 26 DE OCTUBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **178**
No. de Expediente: **SS/14-05/21-07/SP-RA-II**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/178/21-10/II-SP-RA-II**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA GRUPO AZTECA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 29 DE OCTUBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **179**
No. de Expediente: **SS/105-11/21-04/SP-RA**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/179/21-11/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“RMS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 01 DE NOVIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **180**
No. de Expediente: **SS/054/21-05/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/180/21-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PARAX INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **181**
No. de Expediente: **SS/024/21-03/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/181/21-10/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROTECCION EMPRESARIAL Y COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 07 DE OCTUBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **182**
No. de Expediente: **SS/64-11/21-04/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/182/21-09/VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SISTEMAS DE TELEMETRÍA Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en servicios de alarmas y monitoreo electrónico).

VIGENCIA: AL 01 DE SEPTIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **184**
No. de Expediente: **SS/129/21-09/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/184/21-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA SENOCAM, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **185**
No. de Expediente: **SS/77-31/21-07/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/185/21-11/II-V-VI-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA APLICADA A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (CCTV).

VIGENCIA: AL 08 DE NOVIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **186**
 No. de Expediente: **SS/82-25/21-06/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/186/21-10/II-III-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO CONTROL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (custodia).

VIGENCIA: AL 20 DE OCTUBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **187**
 No. de Expediente: **SS/098/21-08/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/187/21-11/II-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CONPERPA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en servicio a alarmas, video vigilancia, GPS, sistemas contra incendios, sistemas de automatización y la venta e instalación de control de asistencia y acceso de personal y vehicular, cercas eléctricas, CCTV, cableado estructurado y sistemas de alarmas y anti intrusión).

VIGENCIA: AL 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **188**
 No. de Expediente: **SS/111/21-08/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/188/21-11/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“LOENSI, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (únicamente custodia).

VIGENCIA: AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **190**
No. de Expediente: **SS/73-27/20-09/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/190/21-04/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA SECAVID, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 19 DE ABRIL 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **192**
No. de Expediente: **SS/120/21-09/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/192/21-11/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ARSENAL PROTECTION MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (específicamente en la fabricación y comercialización de chalecos blindados y equipos).

VIGENCIA: AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **193**
No. de Expediente: **SS/114/21-08/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/193/21-11/II-III-VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MERCURIO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES (custodia y vigilancia) y ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (monitoreo de equipos GPS).

VIGENCIA: AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **195**
No. de Expediente: **SS/110/21-08/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/195/21-11/II-III-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ATF SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES (específicamente custodia).

VIGENCIA: AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **196**
No. de Expediente: **SS/052/21-05/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/196/21-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO ARBE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **197**
No. de Expediente: **SS/043/21-04/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/197/21-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“2GGS, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **198**
No. de Expediente: **SS/151/21-10/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/198/21-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CUSTODIA CORPORATIVA VIGILAT DE SEGURIDAD PRIVADA, S. DE R.L. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **200**
No. de Expediente: **SS/089/21-07/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/200/21-11/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ADMINISTRACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS GMA, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **201**
No. de Expediente: **SS/087/21-07/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/201/21-11/VI-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SISTEMAS Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados, circuito cerrado de televisión [CCTV], digital, y analógica, sistemas de control de accesos [sistemas biométricos, cajas fuertes electrónicas, teclados, botones barras para puertas, barras vehiculares, torniquetes, puertas de cortesía, pilonas o bolardo neumático, controladores de espacios para estacionamiento, radares para control de tráfico, arcos detectores de metal, sistemas de protección de activos comerciales, equipos blindados para protección, puertas y ventanas blindadas, esclusas, caja fuerte, sistemas de TV portero], sistemas de alarmas electrónicas, sistemas de detención de incendio, wireless, sistemas de posicionamiento global [GPS] y señalización)

VIGENCIA: AL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **208**
No. de Expediente: **SS/51-30/21-07/SP-RA-I**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/208/21-11/II-SP-RA-I**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“ADAMANTIUM PRIVATE SECURITY SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 23 DE NOVIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **218**
No. de Expediente: **SS/108/21-08/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/218/21-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PRO VIDALS, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 03 DE DICIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **221**
No. de Expediente: **SS/05-02/21-09/SP-RA-IV**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/221/21-12/I-II-III-SP-RA-IV**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SISTEMA COBRA DE SEGURIDAD PRIVADA EN CARRETERAS, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS, SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES y SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES.

VIGENCIA: AL 07 DE DICIEMBRE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **222**
No. de Expediente: **SS/086/21-07/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/222/21-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“GRUPO CÓDIGO DIAMANTE, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 02 DE DICIEMBRE DE 2023.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **229**No. de Expediente: **SS/50-26/21-06/SP-RA****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 26 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **revalidación: SS/229/21-12/II-SP-RA**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“PROVICAP, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 08 DE DICIEMBRE 2023.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **233**No. de Expediente: **SS/113/21-08/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/233/21-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“BEMABE, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 10 DE DICIEMBRE DE 2023.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **234**No. de Expediente: **SS/109/21-08/SP****SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/234/21-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“CENTRO CORPORATIVO SAME DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.”**MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.****VIGENCIA: AL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.**

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **241**
No. de Expediente: **SS/141/21-09/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/241/21-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“MONITOREO Y VIGILANCIA PATRIMONIAL MOVIP, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 17 DE DICIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Folio: **248**
No. de Expediente: **SS/124/21-09/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/248/21-12/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SEGURIDAD PRIVADA, CÓDIGO 100, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 17 DE DICIEMBRE DE 2023.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

LIC. MARIO TORRES LÓPEZ.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO.- RÚBRICA.

Folio: **003**
No. de Expediente: **SS/136/21-09/SP**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 fracción I, 7 fracción II, 10 y 19 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; así como el 12, 32 fracciones I, XXV, XXVII, XVIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se otorga la **autorización: SS/003/22-01/II-SP**, para la prestación de servicios de seguridad privada, dentro del territorio del Estado de México, a la persona jurídica colectiva denominada:

“SERVICIOS INDUSTRIALES Y PROTECCIONES EMPRESARIALES JOSCA, S.A. DE C.V.”

MODALIDAD: SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.

VIGENCIA: AL 10 DE ENERO DE 2024.

La presente autorización es personal, inalienable, intransferible e inembargable y se limita la modalidad que se autoriza y condiciones a que se sujeta la prestación del servicio; la vigencia será de dos años, y podrá ser revalidada por el mismo tiempo. La autorización que se otorga al prestador del servicio, queda sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

LIC. MARIO TORRES LÓPEZ.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS E IGUALDAD DE GÉNERO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EL 31 DE ENERO DE 2022.

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII y LXIV de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción IV, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracción II, 7 fracciones I, IV, XI incisos e) y j) y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en sus artículos 3 fracción XVIII y 6 fracción I, con relación a lo señalado en su anexo 22, prevé recursos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para ser distribuidos entre las entidades federativas;

Que dichas aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a su vez, se deben asignar a los municipios mediante la metodología señalada en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal;

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, el 31 de enero de 2022 se publicó, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, la fórmula, metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2022";

Y que en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 20 de diciembre de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 25 de febrero de 2022, en donde se realizaron ajustes a la distribución y calendarización del monto anual del FORTAMUN; expido el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, la fórmula, metodología, distribución y el calendario para la ministración, entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2022; así como la actualización de las asignaciones presupuestales que resulten de la aplicación de dicha metodología.

Segundo.- Conforme a lo señalado en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 20 de diciembre de 2021", **el nuevo monto de recursos que conforman el FORTAMUN para el Estado de México en el ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de \$12,687'819,584 (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).**

Tercero.- Las aportaciones de este fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuarto.- La metodología aplicada para la distribución de los recursos de este fondo se llevó a cabo de acuerdo con lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y, para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo, se utilizó la información del Censo de Población 2020 que fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las variables y fórmulas para el cálculo que sirvió de base para la distribución de los recursos del FORTAMUN se describen como:

$$F_{k,t} = F_{pm\ k,t} * FT\ t$$

En donde:

$$F_{pm\ k,t} = \frac{P_{m\ k,t}}{P_{e\ t}}$$

F_{k,t} = Monto del FORTAMUN asignado al municipio k en el ejercicio fiscal t.

F_{pm k,t} = Factor de participación de la población del municipio k en el Estado de México en el año t.

P_{m k,t} = Población total del municipio k en el año t. En este caso t corresponde a 2020 (Censo de Población 2020 INEGI).

P_{e t} = Población total del Estado de México en el año t. En este caso t corresponde a 2020 (Censo de Población 2020 INEGI).

FT t = Asignación presupuestal total de FORTAMUN para el Estado de México para el ejercicio fiscal t.

En este caso t corresponde al ejercicio fiscal 2022.

Población: Se utilizó la información emitida en el Censo de Población 2020 del INEGI para el Estado de México, que equivale a 16'992,418 habitantes.

Monto total del FORTAMUN para el Estado de México en el ejercicio fiscal 2022 \$12,687'819,584 (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

Quinto.- Con la aplicación de la fórmula señalada en el artículo anterior, y con las variables expuestas, la distribución de los recursos para los Municipios del Estado de México, quedó como se señala a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022 (FORTAMUN)

| No. | Municipio | Asignación 2022 (Pesos) | Población por Municipio | Fpm k,t |
|-----|------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------|
| 1 | ACAMBAY | 50,678,349.06 | 67,872 | 0.003994252 |
| 2 | ACOLMAN | 128,060,048.51 | 171,507 | 0.010093149 |
| 3 | ACULCO | 36,785,707.58 | 49,266 | 0.002899293 |
| 4 | ALMOLOYA DE ALQUISIRAS | 11,448,773.08 | 15,333 | 0.000902344 |
| 5 | ALMOLOYA DE JUAREZ | 130,359,808.58 | 174,587 | 0.010274406 |
| 6 | ALMOLOYA DEL RIO | 9,478,296.84 | 12,694 | 0.000747039 |

| No. | Municipio | Asignación 2022 (Pesos) | Población por Municipio | Fpm k,t |
|-----|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------|
| 7 | AMANALCO | 17,677,538.81 | 23,675 | 0.001393268 |
| 8 | AMATEPEC | 18,849,072.43 | 25,244 | 0.001485604 |
| 9 | AMECAMECA | 39,903,077.15 | 53,441 | 0.003144991 |
| 10 | APAXCO | 23,817,450.18 | 31,898 | 0.001877190 |
| 11 | ATENCO | 56,365,775.17 | 75,489 | 0.004442511 |
| 12 | ATIZAPAN | 9,694,832.69 | 12,984 | 0.000764105 |
| 13 | ATIZAPAN DE ZARAGOZA | 391,014,464.97 | 523,674 | 0.030818098 |
| 14 | ATLACOMULCO | 81,674,336.01 | 109,384 | 0.006437224 |
| 15 | ATLAUTLA | 23,818,943.53 | 31,900 | 0.001877308 |
| 16 | AXAPUSCO | 21,749,159.47 | 29,128 | 0.001714176 |
| 17 | AYAPANGO | 7,506,327.25 | 10,053 | 0.000591617 |
| 18 | CALIMAYA | 51,139,047.75 | 68,489 | 0.004030562 |
| 19 | CAPULHUAC | 27,568,000.44 | 36,921 | 0.002172793 |
| 20 | CHALCO | 298,712,698.76 | 400,057 | 0.023543265 |
| 21 | CHAPA DE MOTA | 23,697,235.45 | 31,737 | 0.001867715 |
| 22 | CHAPULTEPEC | 9,536,537.51 | 12,772 | 0.000751629 |
| 23 | CHIAUTLA | 22,433,860.76 | 30,045 | 0.001768142 |
| 24 | CHICOLOAPAN | 149,895,075.64 | 200,750 | 0.011814093 |
| 25 | CHICONCUAC | 20,676,933.67 | 27,692 | 0.001629668 |
| 26 | CHIMALHUACAN | 526,550,227.04 | 705,193 | 0.041500450 |
| 27 | COACALCO DE BERRIOZABAL | 219,107,400.14 | 293,444 | 0.017269114 |
| 28 | COATEPEC HARINAS | 28,853,775.38 | 38,643 | 0.002274132 |
| 29 | COCOTITLAN | 11,280,024.45 | 15,107 | 0.000889044 |
| 30 | COYOTEPEC | 30,527,821.51 | 40,885 | 0.002406073 |
| 31 | CUAUTITLAN | 133,540,645.55 | 178,847 | 0.010525106 |
| 32 | CUAUTITLAN IZCALLI | 414,526,524.93 | 555,163 | 0.032671218 |
| 33 | DONATO GUERRA | 27,952,538.24 | 37,436 | 0.00220310 |
| 34 | ECATEPEC DE MORELOS | 1,228,543,773.37 | 1,645,352 | 0.096828597 |
| 35 | ECATZINGO | 8,084,253.97 | 10,827 | 0.000637167 |
| 36 | EL ORO | 27,579,947.24 | 36,937 | 0.002173734 |
| 37 | HUEHUETOCA | 121,890,270.13 | 163,244 | 0.009606873 |
| 38 | HUEYPOXTLA | 34,912,299.14 | 46,757 | 0.002751639 |
| 39 | HUIXQUILUCAN | 212,776,339.88 | 284,965 | 0.016770127 |
| 40 | ISIDRO FABELA | 8,907,090.20 | 11,929 | 0.000702019 |
| 41 | IXTAPALUCA | 404,855,585.85 | 542,211 | 0.031908996 |
| 42 | IXTAPAN DE LA SAL | 27,560,533.68 | 36,911 | 0.002172204 |
| 43 | IXTAPAN DEL ORO | 4,834,722.86 | 6,475 | 0.000381052 |
| 44 | IXTLAHUACA | 119,571,843.18 | 160,139 | 0.009424144 |
| 45 | JALTENCO | 21,068,938.23 | 28,217 | 0.001660564 |
| 46 | JILOTEPEC | 65,461,774.23 | 87,671 | 0.005159419 |
| 47 | JILOTZINGO | 14,841,665.85 | 19,877 | 0.001169757 |

| No. | Municipio | Asignación 2022 (Pesos) | Población por Municipio | Fpm k,t |
|-----|-----------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------|
| 48 | JIQUIPILCO | 57,364,080.11 | 76,826 | 0.004521193 |
| 49 | JOCOTITLAN | 51,717,721.14 | 69,264 | 0.004076171 |
| 50 | JOQUICINGO | 11,519,707.23 | 15,428 | 0.000907934 |
| 51 | JUCHITEPEC | 20,246,848.67 | 27,116 | 0.001595771 |
| 52 | LA PAZ | 227,055,012.52 | 304,088 | 0.017895511 |
| 53 | LERMA | 127,178,971.60 | 170,327 | 0.010023706 |
| 54 | LUVIANOS | 21,520,676.81 | 28,822 | 0.001696168 |
| 55 | MALINALCO | 21,022,644.36 | 28,155 | 0.001656915 |
| 56 | MELCHOR OCAMPO | 45,711,464.66 | 61,220 | 0.003602783 |
| 57 | METEPEC | 180,924,662.98 | 242,307 | 0.014259713 |
| 58 | MEXICALTZINGO | 10,309,346.50 | 13,807 | 0.000812539 |
| 59 | MORELOS | 24,762,741.16 | 33,164 | 0.001951694 |
| 60 | NAUCALPAN DE JUAREZ | 623,051,295.39 | 834,434 | 0.049106254 |
| 61 | NEXTLALPAN | 42,621,722.08 | 57,082 | 0.003359263 |
| 62 | NEZAHUALCOYOTL | 804,324,655.76 | 1,077,208 | 0.063393450 |
| 63 | NICOLAS ROMERO | 321,519,150.52 | 430,601 | 0.025340773 |
| 64 | NOPALTEPEC | 7,728,836.50 | 10,351 | 0.000609154 |
| 65 | OCOYOACAC | 53,837,532.45 | 72,103 | 0.004243245 |
| 66 | OCUILAN | 27,046,821.05 | 36,223 | 0.002131715 |
| 67 | OTUMBA | 27,127,461.98 | 36,331 | 0.002138071 |
| 68 | OTZOLOAPAN | 3,651,989.12 | 4,891 | 0.000287834 |
| 69 | OTZOLOTEPEC | 66,292,077.22 | 88,783 | 0.005224860 |
| 70 | OZUMBA | 22,986,400.52 | 30,785 | 0.001811690 |
| 71 | PAPALOTLA | 3,630,335.53 | 4,862 | 0.000286128 |
| 72 | POLOTITLAN | 11,188,930.05 | 14,985 | 0.000881864 |
| 73 | RAYON | 11,925,898.62 | 15,972 | 0.000939949 |
| 74 | SAN ANTONIO LA ISLA | 23,865,237.40 | 31,962 | 0.001880957 |
| 75 | SAN FELIPE DEL PROGRESO | 108,211,177.80 | 144,924 | 0.008528745 |
| 76 | SAN JOSÉ DEL RINCON | 74,728,761.95 | 100,082 | 0.005889803 |
| 77 | SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES | 21,789,479.94 | 29,182 | 0.001717354 |
| 78 | SAN MATEO ATENCO | 72,739,618.82 | 97,418 | 0.005733028 |
| 79 | SAN SIMON DE GUERRERO | 4,996,751.41 | 6,692 | 0.000393823 |
| 80 | SANTO TOMAS | 7,264,404.44 | 9,729 | 0.000572549 |
| 81 | SOYANIQUILPAN DE JUAREZ | 10,694,630.98 | 14,323 | 0.000842905 |
| 82 | SULTEPEC | 18,028,476.22 | 24,145 | 0.001420928 |
| 83 | TECAMAC | 408,806,991.78 | 547,503 | 0.032220429 |
| 84 | TEJUPILCO | 59,197,914.76 | 79,282 | 0.004665728 |
| 85 | TEMAMATLA | 10,550,522.63 | 14,130 | 0.000831547 |
| 86 | TEMASCALAPA | 32,549,818.34 | 43,593 | 0.002565438 |
| 87 | TEMASCALCINGO | 49,589,696.41 | 66,414 | 0.003908449 |
| 88 | TEMASCALTEPEC | 26,144,090.55 | 35,014 | 0.002060566 |

| No. | Municipio | Asignación 2022 (Pesos) | Población por Municipio | Fpm k,t |
|-----|-----------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------|
| 89 | TEMOAYA | 78,972,864.61 | 105,766 | 0.006224305 |
| 90 | TENANCINGO | 78,159,735.16 | 104,677 | 0.006160218 |
| 91 | TENANGO DEL AIRE | 8,481,485.25 | 11,359 | 0.000668475 |
| 92 | TENANGO DEL VALLE | 67,587,558.94 | 90,518 | 0.005326964 |
| 93 | TEOLOYUCAN | 48,876,621.45 | 65,459 | 0.003852248 |
| 94 | TEOTIHUACAN | 43,685,734.45 | 58,507 | 0.003443124 |
| 95 | TEPETLAOXTOC | 24,314,735.96 | 32,564 | 0.001916384 |
| 96 | TEPETLIXPA | 15,306,844.59 | 20,500 | 0.001206420 |
| 97 | TEPOTZOTLAN | 77,427,246.65 | 103,696 | 0.006102486 |
| 98 | TEQUIQUIAC | 29,485,462.73 | 39,489 | 0.002323919 |
| 99 | TEXCALTITLAN | 13,800,053.74 | 18,482 | 0.001087662 |
| 100 | TEXCALYACAC | 4,282,929.78 | 5,736 | 0.000337562 |
| 101 | TEXCOCO | 207,248,702.30 | 277,562 | 0.016334462 |
| 102 | TEZOYUCA | 35,126,594.96 | 47,044 | 0.002768529 |
| 103 | TIANGUISTENCO | 62,914,117.95 | 84,259 | 0.004958623 |
| 104 | TIMILPAN | 12,255,929.12 | 16,414 | 0.000965960 |
| 105 | TLALMANALCO | 36,733,440.31 | 49,196 | 0.002895174 |
| 106 | TLALNEPANTLA DE BAZ | 501,916,660.71 | 672,202 | 0.039558937 |
| 107 | TLATLAYA | 23,715,902.33 | 31,762 | 0.001869187 |
| 108 | TOLUCA | 679,928,543.17 | 910,608 | 0.053589077 |
| 109 | TONANITLA | 11,112,769.17 | 14,883 | 0.000875861 |
| 110 | TONATICO | 9,641,072.06 | 12,912 | 0.000759868 |
| 111 | TULTEPEC | 117,709,634.87 | 157,645 | 0.009277373 |
| 112 | TULTITLAN | 385,539,094.66 | 516,341 | 0.030386552 |
| 113 | VALLE DE BRAVO | 45,987,734.54 | 61,590 | 0.003624558 |
| 114 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | 292,495,879.84 | 391,731 | 0.023053282 |
| 115 | VILLA DE ALLENDE | 39,779,129.04 | 53,275 | 0.003135222 |
| 116 | VILLA DEL CARBON | 38,452,286.95 | 51,498 | 0.003030646 |
| 117 | VILLA GUERRERO | 51,584,812.93 | 69,086 | 0.004065696 |
| 118 | VILLA VICTORIA | 80,787,285.70 | 108,196 | 0.006367310 |
| 119 | XALATLACO | 22,913,226.33 | 30,687 | 0.001805923 |
| 120 | XONACATLAN | 40,793,114.16 | 54,633 | 0.003215140 |
| 121 | ZACAZONAPAN | 3,814,764.34 | 5,109 | 0.000300664 |
| 122 | ZACUALPAN | 10,096,544.02 | 13,522 | 0.000795767 |
| 123 | ZINACANTEPEC | 152,226,196.07 | 203,872 | 0.011997822 |
| 124 | ZUMPAHUACAN | 14,062,136.79 | 18,833 | 0.001108318 |
| 125 | ZUMPANGO | 209,408,834.07 | 280,455 | 0.016504714 |

Sexto.- El siguiente calendario de ministraciones para el año 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2021 y estará sujeto al envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

| MES | DÍA | MES | DÍA |
|---------|-----|------------|-----|
| ENERO | 31 | JULIO | 29 |
| FEBRERO | 28 | AGOSTO | 31 |
| MARZO | 31 | SEPTIEMBRE | 30 |
| ABRIL | 29 | OCTUBRE | 31 |
| MAYO | 31 | NOVIEMBRE | 30 |
| JUNIO | 30 | DICIEMBRE | 15 |

Séptimo.- Respecto a las aportaciones del FORTAMUN, los municipios deberán observar lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Octavo.- El ejercicio de los recursos del FORTAMUN deberá ser informado de manera trimestral, a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y la demás normativa aplicable.

Los recursos del FORTAMUN que sean ministrados y aplicados en obras o acciones deberán hacerse públicos, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en la demás normativa aplicable, en los formatos que estableció el Consejo Nacional de Amortización Contable.

Noveno.- Para la ejecución de las obras o acciones que se lleven a cabo con recursos del FORTAMUN, los municipios deberán presentar a la Secretaría de Finanzas de manera mensual, la información sobre la aplicación de los recursos de este fondo que les sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas informe lo conducente a las dependencias federales, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Décimo.- El monto de la inversión asignada y ejercida con el FORTAMUN deberá incorporarse al presupuesto de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

Décimo Primero.- Los municipios proporcionarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la información financiera y operativa que sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le correspondan en materia de planeación, programación y evaluación de los programas, respecto del destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIO

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. Quedan sin efecto las cantidades señaladas en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables, la fórmula, metodología, distribución y el calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para el ejercicio fiscal 2022”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el pasado 31 de enero de 2022.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).**

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XX, XXV Bis, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracciones III y IV, 230, 230 A, 230 B, 230 C, 230 D, 230 E, 230 G, 230 H, 230 K, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 244 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 2, 3 fracción II, 7 fracciones I, IV, XI inciso e) y j) y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con la finalidad de transparentar la correcta aplicación del ejercicio de los recursos del Ramo General 33, se deben emitir los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con la premisa de que los municipios asumen, plenamente, la responsabilidad de la aplicación y del adecuado ejercicio de los recursos federales de los fondos citados, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable, expido el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Las aportaciones de estos fondos deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en los artículos 33, 37, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo indicado en la normativa federal, estatal y municipal aplicable.

CONTENIDO

1. MARCO NORMATIVO
 - 1.1 NORMATIVA FEDERAL
 - 1.2 NORMATIVA ESTATAL Y MUNICIPAL
2. LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN
 - 2.1 DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS
 - 2.2 RADICACIÓN DE RECURSOS
3. PARTICIPACIÓN SOCIAL
4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES
 - 4.1 PROYECTOS A FINANCIAR CON EL FISMDF Y FORTAMUN
5. CONTROL Y SEGUIMIENTO
 - 5.1 REPORTES DE AVANCE MENSUAL
 - 5.2 INFORMES TRIMESTRALES
6. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
7. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

1. MARCO NORMATIVO

1.1 NORMATIVA FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.
- Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los Recursos del Ramo General 33.

1.2 NORMATIVA ESTATAL Y MUNICIPAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Plan de Desarrollo del Estado de México Vigente.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

2. LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN

2.1 DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FISMDF:

El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2022”, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Bienestar el 04 de enero de 2022, calculará la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y procederá a publicar, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, los montos asignados por municipio, previo convenio con la Secretaría de Bienestar, atendiendo a la fórmula, metodología, y a la calendarización que corresponda a cada ejercicio fiscal, a más tardar el 31 de enero de cada año.

DEL FORTAMUN:

El Gobierno del Estado, conforme a lo señalado por los artículos 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, calculará y distribuirá los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) que corresponden a los municipios, atendiendo estrictamente al criterio de distribución en proporción directa al número de habitantes. Dichos montos y su calendarización serán publicados a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

2.2. RADICACIÓN DE RECURSOS

Con base en los artículos 32, 36, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 234 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, entregará a los municipios los recursos que a cada uno corresponda de acuerdo con el calendario de ministraciones que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Los municipios deberán mantener los recursos que reciban en cuentas bancarias productivas, específicas para cada uno de los fondos por ejercicio fiscal, a efecto de generar intereses e identificar las erogaciones que se lleven a cabo.

Los rendimientos o accesorios financieros (intereses) que se generen en las cuentas bancarias productivas que se hayan abierto para el manejo de cada uno de los fondos, se considerarán como parte de éstos y se ejercerán para los mismos fines previstos en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Es responsabilidad del municipio mantener estricto control del ejercicio y de la aplicación de los recursos liberados de los fondos, de acuerdo con lo señalado en los presupuestos de egresos de la federación y del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente; así como resguardar y custodiar la documentación comprobatoria del gasto, para acreditar la correcta aplicación de los recursos ante las instancias fiscalizadoras.

Cuando el Estado y los municipios no hayan devengado recursos de los fondos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, observando la normativa aplicable al respecto.

3. PARTICIPACIÓN SOCIAL

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 232 y 233 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la determinación de las obras o acciones, así como en su ejecución, seguimiento y evaluación, los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiadas, bajo cualquier mecanismo, asegurando la correcta aplicación de los recursos.

4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O ACCIONES**4.1 PROYECTOS A FINANCIAR
CON EL FISMDF:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios, atendiendo la normativa vigente, destinarán los recursos del FISMDF exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros:

Agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica del sector salud y educativo; mejoramiento de vivienda y mantenimiento de infraestructura.

De los recursos autorizados respecto de este fondo, previa suscripción del convenio correspondiente, los municipios podrán disponer como máximo de un 2% para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que deberá ser suscrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, entre la Secretaría de Bienestar, el Gobierno del Estado de México y el municipio, para lo cual se podrán auxiliar de los lineamientos que emite la Secretaría de Bienestar.

De igual forma, los municipios podrán destinar, en cada obra autorizada que se ejecute con recursos del FISMDF, hasta el 3% del costo total de la misma, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y el seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan los fines específicos señalados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Respecto de dichas aportaciones, el Estado y los municipios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet del Estado conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, las metas y los beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino y en la aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, el control, seguimiento y en la evaluación de las obras o acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de Internet del Estado conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información sobre la utilización del FISDMF que les sea requerida. En el caso de los municipios, lo harán por conducto del Estado;
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable;
- VI. Registrar trimestralmente, ante la Secretaría de Bienestar, las obras o acciones que cumplan con los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos de los fondos en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, el Estado y los municipios deberán proporcionar la información adicional que soliciten dichas secretarías para la supervisión y el seguimiento de los recursos, y
- VII. Publicar en su página electrónica oficial las obras financiadas con los recursos de los fondos. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información de los contratos bajo los cuales se celebran, los informes trimestrales de los avances y, en su caso, las evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de internet convendrán con el Estado para que éste publique la información correspondiente al municipio.

Para la ejecución de obras relacionadas con la infraestructura básica educativa y de salud, así como para obras de agua potable y electrificación, se sugiere solicitar la autorización de las dependencias normativas, a fin de garantizar su operación.

CON EL FORTAMUN:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios destinarán los recursos de este fondo a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, de descargas de aguas residuales, de modernización de los sistemas de recaudación locales, de mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Respecto de las aportaciones que se reciban con cargo al FORTAMUN, los municipios tendrán las mismas obligaciones descritas que para el FISDMF.

En el caso de las aportaciones que con cargo al FORTAMUN reciban los municipios, contarán, para su aplicación, con el respectivo acuerdo de Cabildo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los municipios serán responsables de que la orientación, el destino y la aplicación de los apoyos federales correspondientes a este fondo sean los correctos.

5. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para dar cumplimiento a las obligaciones que tienen los municipios de informar sobre la aplicación de los recursos del Ramo General 33, en su vertiente municipal; es decir, del FISDMF y del FORTAMUN, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, desarrolló un sistema vía internet denominado Sistema de Avance Mensual Ramo 33 (SIAMMEN) para el registro de las obras y acciones que se ejecuten, así como de sus avances físicos y financieros, el cual tiene que ser enviado de manera mensual a la Unidad de Normatividad de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto. Por parte de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene disponible el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) para reportarle trimestralmente el ejercicio,

destino y los resultados de los recursos de estos fondos; y la Secretaría de Bienestar cuenta con el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) para la captura de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) que deberá ser registrada previamente al inicio del periodo de captura de los informes trimestrales, lo que permitirá dar seguimiento puntual a los recursos autorizados.

Es de mencionar que las obras y acciones que se capturen en los sistemas referidos deberán ser congruentes con el avance físico financiero, y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México podrá verificar dicha información a efecto de coadyuvar con el cumplimiento de lo señalado en los artículos 33, 37, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 235 y 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y en la demás normativa aplicable.

5.1 REPORTES DE AVANCE MENSUAL

Los municipios, a través de la unidad administrativa municipal encargada de registrar los movimientos derivados de la aplicación de los recursos del FISDMF y FORTAMUN, emitirá y enviará mensualmente a la Unidad de Normatividad de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto un reporte del avance físico-financiero que contenga todas las obras y acciones aprobadas, debidamente firmado por los funcionarios responsables tanto de los recursos como de la información, a más tardar a los 15 días naturales posteriores al mes que se reporte, con cifras al cierre del mes anterior.

La Secretaría de Finanzas podrá verificar que los recursos se destinen para los fines establecidos y, en su caso, informará lo conducente a las instancias federales y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

5.2 INFORMES TRIMESTRALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y en los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, el Estado y los municipios enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISDMF y FORTAMUN, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre.

Será responsabilidad de las administraciones municipales la correcta aplicación de los recursos, así como el resguardo y la custodia de la documentación de los avances físico-financieros registrados en el SIAVAMEN, que presenten a la Unidad de Normatividad de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, cuya recepción no implica su autorización o visto bueno. De igual forma, la revisión de los informes no conlleva la aprobación o la comprobación de las obras y acciones autorizadas por la autoridad municipal.

6. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Los municipios asumen la responsabilidad y el cumplimiento a lo señalado por los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Las aportaciones y sus accesorios a que se refiere el capítulo V de dicha Ley no serán embargables ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos por la Ley; por lo que las obras o acciones que se ejecuten con recursos de estos fondos quedan exceptuadas de la aplicación de retención alguna, salvo por lo previsto en los artículos 50 y 51 de la Ley en mención.

Los municipios deberán integrar el expediente y tenerlo bajo su custodia y disponibilidad para su revisión por las instancias federales, estatales, municipales y demás competentes que lo soliciten.

El control y la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales del FISDMF y FORTAMUN se sujetarán a lo señalado en la normativa aplicable, conforme a lo siguiente:

I. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por el Estado y los municipios, hasta su erogación total, el control y la supervisión corresponderá a las autoridades de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y en el ejercicio de dichos fondos.

II. La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos de los fondos en mención corresponde a la Auditoría Superior de la Federación o a la Secretaría de la Función Pública, por sí o a través de los órganos internos de control en los términos de la normativa aplicable a la materia;

III. La Auditoría Superior de la Federación, al fiscalizar la cuenta pública federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal hayan cumplido las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los fondos en mención, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

Para efectos de la fiscalización a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de fortalecer el alcance, la profundidad, calidad y el seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, se transferirá a ésta el 0.1 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deducirá el monto correspondiente de los Fondos antes referidos, y lo transferirá a la Auditoría Superior de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal; y

IV. El ejercicio de los recursos del FISMDF y FORTAMUN deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los fondos de aportaciones federales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos estatales y municipales.

Para efectos de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, se transferirá hasta el 0.05 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales.

Cuando el Estado y los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que para cada uno se señale en la Ley de Coordinación Fiscal, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación o de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Las responsabilidades administrativas graves y no graves en que incurran los servidores públicos federales, locales o municipales por el manejo o la aplicación indebidos de los recursos de los fondos a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal serán determinadas y sancionadas conforme a la normativa aplicable en la materia.

7. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

A petición de los municipios, la Secretaría de Finanzas, a través de la Unidad de Normatividad de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, podrá proporcionar la asesoría y capacitación requeridas para la orientación y el ejercicio de los recursos correspondientes tanto del FISMDF como del FORTAMUN.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Acuerdo estará vigente a partir del día de su publicación y hasta en tanto no se emita y entre en vigor un Acuerdo que lo sustituya.

Tercero. Quedan sin efecto los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 29 de enero de 2021, así como las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos Lineamientos.

Cuarto. Cualquier caso de excepción no contenido en los presentes lineamientos será resuelto administrativamente por la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO.- RÚBRICA.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE MODIFICA EL DIVERSO DE VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE EMITIÓ EL CALENDARIO DE VISITAS ORDINARIAS PARA LA PRESENTE ANUALIDAD.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 17 fracciones II, III, IV y XI y 18 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III, IV, X y XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia

de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como expedir las reglas conforme a las cuales se deberán practicar las visitas y por tanto, autorizar en la primera sesión del año el calendario de visitas y la asignación de las y los Magistrados que deberán realizarlas.

V. Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal de Justicia, por el que se expide el Calendario de Visitas Ordinarias para el año dos mil veintidós, para las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias; así como la asignación de las y los Magistrados que deberán llevarlas a cabo, en el cual se omitió señalar la modalidad en la que estas se realizarán.

Por lo que en atención a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se modifica el Acuerdo de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintidós, por el que se emitió el Calendario de Visitas Ordinarias para señalar que estas se llevarán a cabo de **manera presencial**, en las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, Magistraturas Supernumerarias y Unidades Administrativas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se desarrollarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, ambos del Tribunal y las reglas conforme a las cuales habrán de practicarse las visitas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión extraordinaria número nueve de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el diez de marzo de dos mil veintidós.

MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- LA SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LIC. PATRICIA VÁZQUEZ RÍOS.- RÚBRICAS.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMEX.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL CLÍNICA ALBERGUE FAMILIAR “LA CASITA”

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracción I, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno del Estado de México en su Pilar Social de su Plan de Desarrollo, es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género que permitan hacer de cada familia mexiquense una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia, a través de la instrumentación de programas y acciones encaminados a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que los Lineamientos de Operación de la Acción de Asistencia Social Clínica Albergue Familiar “La Casita” tiene como fin otorgar servicio de albergue a familias de pacientes internados en hospitales gubernamentales de escasos recursos económicos y que por circunstancias de lejanía de su lugar de residencia o gravedad del paciente no puedan trasladarse hasta su domicilio, mediante diversas actividades.

Que en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno se autoriza mediante acuerdo DIFEM-084-004-2021, la emisión los presentes Lineamientos de Operación.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y en el Reglamento de dicha ley, emitió el dictamen número de serie 1116 y secuencia TSP 4961789 de fecha 07 de diciembre de 2021 por el cual se autorizan los presentes Lineamientos de Operación.

Por lo que se tiene a bien expedir los siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL CLÍNICA ALBERGUE FAMILIAR “LA CASITA”:

1. DEFINICIÓN DE LA ACCIÓN

Lugar donde se albergan familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales, y que hacen uso de los servicios que ofrece el Albergue Familiar “La Casita”.

El Albergue Familiar “La Casita” otorga albergue y raciones alimenticias a familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales, que por circunstancias de lejanía de su lugar de residencia o gravedad del paciente requieran del servicio.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de los presentes lineamientos de operación se entenderá por:

Albergue “La Casita”. Al Albergue Familiar “La Casita” del DIFEM.

Base de Datos. Al sistema informático en el que se registra a los usuarios.

Bonificación. Al monto total obtenido de acuerdo con las horas de servicio comunitario en el Albergue la “La Casita”, que podrá ser descontado de la cuenta del paciente internado en los hospitales gubernamentales de la ciudad de Toluca de Lerdo.

DIFEM. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Hospitales Gubernamentales. A los hospitales pertenecientes al Gobierno del Estado de México, Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstétrica, Hospital Materno Infantil Mónica Pretelini, hospitales del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) y otros.

Libro de Control. Al documento en el cual se registra a los usuarios del Albergue “La Casita” que requieran los servicios de alimentación, alojamiento y regaderas.

Recibo de Pago Provisional. Al documento expedido por el Albergue “La Casita” para el cobro diario de los servicios solicitados por los usuarios.

Servicios. Alojamiento, raciones alimenticias, regaderas, área común.

Servicio Comunitario. A las actividades que realizan los usuarios del Albergue “La Casita” con pacientes en los hospitales gubernamentales, con la finalidad de obtener un descuento en su cuenta hospitalaria.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

Otorgar servicio de albergue a familias de pacientes internados en hospitales gubernamentales de escasos recursos económicos y que por circunstancias de lejanía de su lugar de residencia o gravedad del paciente no puedan trasladarse hasta su domicilio, mediante diversas actividades.

3.2. Objetivo específico

Brindar un servicio de calidad, respeto y sensibilidad a los usuarios del Albergue “La Casita”, a quienes se otorga alojamiento, alimentos, regaderas y estancia de espera en área común por 24 horas, y que son familiares de pacientes internados en hospitales pertenecientes al Gobierno del Estado de México; así como, brindar servicios del alojamiento a familiares y pacientes que acuden a consulta médica posterior a su estancia en los hospitales gubernamentales en el caso de que su lugar de residencia sea lejano.

4. POBLACIÓN OBJETIVO

Familiares con pacientes internados en hospitales del Estado de México.

Los servicios se brindarán prioritariamente a familiares de niñas, niños y adolescentes pacientes internados en el Hospital para el Niño.

5. COBERTURA

El servicio se ofrece en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

6. SERVICIO

6.1. Tipo de servicio

- a) Alojamiento de lunes a domingo de 18:30 a 10:00 horas.
- b) Regaderas de lunes a domingo de 7:30 a 10:00 horas y 18:30 a 21:30 horas.
- c) Alimentación de lunes a domingo en los siguientes horarios:
Desayuno: 08:00 a 09:00 horas.
Comida: 14:00 a 15:00 horas.
Cena: 20:00 a 21:00 horas.
- d) Área común: 24 horas los 365 días del año.

En caso de urgencia o cuidados parentales en los hospitales gubernamentales, podrá otorgarse el servicio en un horario extraordinario.

6.2. Monto del servicio

Los usuarios del servicio deberán aportar una cuota de recuperación que se determinará con base en el hospital de internamiento de su familiar y en el estudio socioeconómico efectuado por el área de trabajo social del hospital gubernamental correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Captación de Ingresos Propios del DIFEM vigentes.

7 MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

7.1. Permanencia

Los usuarios permanecerán el tiempo que lo requieran siempre y cuando tengan un familiar internado en algún hospital gubernamental o tengan que presentarse a consulta médica en el caso de que su lugar de residencia sea lejano.

7.2. Requisitos y criterios de selección

- a) Tener a un familiar internado en un hospital gubernamental o asistir a consulta médica.
- b) Acudir personalmente al Albergue “La Casita” a solicitar el servicio, en un horario abierto de 24 hrs. en: Av. Paseo Colón S/N, colonia Isidro Fabela, C.P. 50170, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- c) Presentar clasificación socioeconómica expedida por el hospital donde se encuentre internado el familiar.
- d) Presentar copia del pase de visita o carnet expedido por el área de trabajo social del hospital donde se encuentre internado el familiar u oficio de canalización por parte de la presidencia, Dirección General, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o direcciones de área del DIFEM.
- e) Realizar el pago correspondiente por los servicios que requiera (alojamiento, regaderas, alimentos) en el Albergue “La Casita”.

El servicio de alojamiento se proporcionará como máximo a cuatro familiares responsables del paciente internado en algún hospital gubernamental, dependiendo de la disponibilidad del Albergue “La Casita”.

Cuando los familiares se presenten en el Albergue “La Casita” con una niña o niño no mayor de 5 años de edad, se les exentará del cobro relativo a dormitorios única y exclusivamente por cuanto hace a los niños. Por lo que respecta al resto de servicios, se aplicará la cuota correspondiente: por otra parte, los adolescentes de 12 a 17 años de edad harán uso de los dormitorios correspondientes a su género.

Para hacer uso del módulo de resguardo de objetos, los usuarios únicamente tendrán que registrarse para el uso del mismo, ocupando máximo dos de los cajones, manteniendo en todo momento el orden y la limpieza de éstos.

7.3. Criterios de priorización

Se dará prioridad a familiares de pacientes internados en el Hospital para el Niño y posteriormente a los demás hospitales pertenecientes al Gobierno del Estado de México.

7.4. Formatos

- Recibo de Pago Provisional



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
 Dirección de Administración, Finanzas y Planeación
 Subdirección de Finanzas
 Departamento de Tesorería



DIF EDOMEX | **EDOMEX**
 DECISIONES FIRMES. RESULTADOS FUERTES.

RECIBO DE PAGO PROVISIONAL

R.F.C. SDI-770330-SB6 FO201818604/263/2018

FOLIO RP

| | | |
|--|-----------------------------|-------|
| RECIBÍ DE: _____ | R.F.C. | FECHA |
| LA CANTIDAD DE (ESCRIBIR CON NÚMERO Y LETRA) | | |
| POR CONCEPTO DE: | CLAVE | |
| DEPENDENCIA | CLAVE PROGRAMÁTICA | |
| CLAVE DEL EMPLEADO | NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO | |
| OBSERVACIONES: _____ | | |

NOTA: ESTE DOCUMENTO SOLAMENTE SERÁ VÁLIDO CON EL SELLO Y LA FIRMA CORRESPONDIENTES Y DEBERÁ SER CANJEADO POR RECIBO OFICIAL DE INGRESOS.

INSTRUCTIVO DE LLENADO RECIBO DE PAGO PROVISIONAL

Objetivo: Registrar el monto de las cuotas de recuperación de los servicios otorgados a los usuarios.

Distribución y destinatario: Se elabora en original y dos copias.

Original: Se entrega al usuario.

Copia rosa: se resguarda en el archivo de la Clínica Albergue Familiar.

Copia verde: se entrega al departamento de control de ingresos del DIFEM.

| Nº | CAMPO | INSTRUCCIÓN |
|----|-----------------------------|---|
| 1 | Recibí de | Se anotara el nombre completo de la persona a la que se le elaboro el recibo. |
| 2 | R.F.C. | No aplica |
| 3 | Fecha | La fecha en que solicita y se otorga el servicio. |
| 4 | La Cantidad de | Se anotara el monto total de los servicios solicitados con número y letra. |
| 5 | Por Concepto de | Se anotará el servicio solicitado |
| 6 | Clave | Clave y cantidad de los servicios solicitados |
| 7 | Dependencia | Se anotará el nombre de la Clínica Albergue Familiar |
| 8 | Clave Programática | Se anotará la clave programática de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. |
| 9 | Clave del Empleado | Número de empleado en turno que cobró los servicios. |
| 10 | Observaciones | No aplica |
| 11 | Nombre y Firma del Empleado | Se anotará el nombre y la firma del empleado en turno y que cobro los servicios |

7.5. Derechos de los usuarios

- a) Recibir el servicio solicitado (albergue, regaderas y raciones alimenticias, así como acceso al área común) en tiempo y forma.
- b) Ser tratados con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación.
- c) Permanecer en la sala común de espera.
- d) Guardar sus objetos bajo su responsabilidad de cuidado en el módulo de resguardo indicado.

7.6. Obligaciones de los usuarios

- a) Conducirse con veracidad al momento de solicitar los servicios.
- b) Hacer buen uso de las instalaciones del Albergue “La Casita”.
- c) Dar cumplimiento al Reglamento Interno del Albergue “La Casita”.
- d) Participar dentro de las actividades que se lleven a cabo tales como: pláticas, clases de manualidades, campañas de limpieza, entre otras.

7.7. Causas de incumplimiento

- a) Infringir el Reglamento Interno del Albergue “La Casita” y que su conducta ponga en riesgo a las instalaciones o los demás usuarios del Albergue “La Casita”.
- b) Proporcionar datos falsos para acceder al servicio.
- c) Ingresar con aliento alcohólico o estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes.

7.8. Sanciones

Los servicios proporcionados en el Albergue “La Casita”, se cancelarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la conducta de un usuario ponga en riesgo las instalaciones del Albergue “La Casita” o a las demás personas.
- b) Cuando se detecte que la información proporcionada no es verídica.
- e) Cuando se infrinja el Reglamento Interno del Albergue Familiar “La Casita”.

7.9. Contraprestación del usuario

El servicio que se brinda en el Albergue “La Casita” implica para el usuario una contraprestación o forma de corresponsabilidad que se cubrirá a través de:

- a) Pago de cuota de recuperación.
- b) Participación en pláticas, clases de manualidades y campañas de limpieza, entre otros.
- c) Servicio comunitario.

El Albergue “La Casita” ofrece a los usuarios el derecho a la bonificación por el servicio prestado en la misma, bajo la modalidad de Servicio Comunitario, el cual se aplicará en la cuenta hospitalaria y será equivalente al salario mínimo vigente y proporcional al número de horas laboradas en las actividades propias del área.

7.10 Procedimiento para la entrega del servicio

- a) El familiar del paciente internado acudirá al Albergue “La Casita” a solicitar el servicio.
- b) El personal del Albergue “La Casita” registrará al familiar del paciente internado en la Base de Datos anotando el nombre de quien solicita el servicio, nombre del familiar internado y nombre del hospital en que se encuentra, lugar de origen, clasificación socioeconómica, número de servicios que utilizará durante su estancia (alojamiento, regaderas y alimentos).

- c) El personal del Albergue “La Casita” entregará al usuario el recibo de pago por el monto de los servicios solicitados, de acuerdo con la clasificación socioeconómica y según el hospital en el que se encuentre internado el familiar.
- d) El personal del Albergue “La Casita” otorgará el número de cama asignada al usuario considerando cuatro familiares por paciente, de acuerdo con la demanda del servicio.
- e) El usuario podrá solicitar las raciones alimentarias directamente en el Albergue “La Casita”, las que se otorgarán con base en la disponibilidad existente.
- f) El usuario deberá pagar su cuota de recuperación en el Albergue “La Casita”.
- g) Cuando la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes determine que los familiares de los pacientes no están en posibilidad de cubrir la cuota de recuperación, el Director General del DIFEM podrá autorizar exenciones de pago de la cuota de recuperación.
- h) Los usuarios del Albergue “La Casita” recibirán el servicio hasta el momento en que su familiar sea dado de alta del hospital en que se encuentre internado.

8. INSTANCIAS PARTICIPANTES

8.1. Instancia normativa

El DIFEM es la instancia responsable de normar la operación del Albergue “La Casita”

8.2. Instancia ejecutora

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIFEM es la responsable de coordinar los servicios de alojamiento, higiene y alimentación que se otorgan a los familiares de los pacientes internados en los hospitales gubernamentales.

9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que las acciones de asistencia social que se realizan en el Albergue “La Casita” no se contrapongan, afecten o se dupliquen con programas de desarrollo social o acciones de gobierno.

10. MEDIOS DE DIFUSIÓN

Los presentes Lineamientos de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

12. TRANSPARENCIA

El DIFEM tendrá disponible la información que se genere por la prestación de los servicios en el Albergue “La Casita” de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, y en la demás normativa aplicable.

13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Subdirección que tenga a su cargo la operación del Albergue “La Casita”; así como el Órgano Interno de Control en el DIFEM, tendrán a su cargo su seguimiento y evaluación.

14. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, el control y la vigilancia de esta Acción de Asistencia Social estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control en el DIFEM.

15. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas, denuncias, sugerencias o los reconocimientos respecto de un trámite, servicio o servidor público del DIFEM podrán ser presentados de la siguiente manera:

1. Vía telefónica:

- a) SAMTEL 800 7 20 02 02 y 800 7 11 58 78, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- b) CATGEM Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México, 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día y los 365 días del año.
- c) DIFEM 800 003 43 36, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.
- d) 800 HONESTO 4663786

2. Vía Internet:

A través de la página: www.secogem.gob.mx/SAM

Correo Electrónico: oci.difem@secogem.gob.mx

Aplicación Digital: Denuncia EDOMÉX

3. Personalmente

En las oficinas del Órgano Interno de Control en el DIFEM, de las delegaciones regionales de contraloría social y atención ciudadana y en la Dirección General de Responsabilidades, estas últimas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estos Lineamientos de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos.

TERCERO. El otorgamiento del servicio objeto de estos Lineamientos dependerá de la disponibilidad de recursos con que cuente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México destinados para tal fin.

CUARTO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos de Operación será resuelto por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- MTRO. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICAS.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMEX.

LINEAMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE FAMILIAS DE ACOGIDA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COLOCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 23 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 26 fracción IX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; 2, 5 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II inciso a), IV, V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracciones I, XI y XII, 20 fracción I, 21 y 22 fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género que permitan hacer de cada familia mexiquense una Familia Fuerte.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia, a través de la instrumentación de programas y acciones encaminados a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad.

Que la operación de los Lineamientos de Autorización de Familias de Acogida, Recepción y Seguimiento de Colocación de Niñas, Niños y Adolescentes tienen por objeto establecer los criterios y las directrices para autorizar, integrar y fomentar las familias de acogida, que tendrán bajo su guarda y cuidado temporal a niñas y niños a partir de los 8 años de edad, así como a niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad para el pleno goce de sus derechos y garantizar su protección integral, restituyendo su derecho de vivir en familia sin tener como finalidad la adopción

Que en la Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno se autorizó, mediante acuerdo DIFEM-084-004-2021, la emisión los presentes Lineamientos de Autorización.

Que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y el reglamento de dicha ley, emitió el dictamen número de serie 1116 secuencia TSP 4950742 de fecha 06 de diciembre de 2021 por el cual se autorizan estos Lineamientos de Autorización

Por lo que se expiden los siguientes:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LINEAMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE FAMILIAS DE ACOGIDA, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE COLOCACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y las directrices para autorizar, integrar y fomentar las familias de acogida, que tendrán bajo su guarda y cuidado temporal a niñas y niños a partir de los 8 años de edad, así como a niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad para el pleno goce de sus derechos y garantizar su protección integral, restituyendo su derecho de vivir en familia sin tener como finalidad la adopción.

Las niñas, los niños y las y los adolescentes susceptibles de acogimiento temporal son aquellos que se encuentran en un Centro de Asistencia Social, público o privado, por haber sido vulnerados sus derechos y que no cuentan con redes familiares para restituir, de manera inmediata, su derecho de vivir en familia.

Artículo 2. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, será la instancia facultada para autorizar, integrar y fomentar las familias de acogida, en el ámbito de su competencia, en términos de lo previsto por los artículos 5 fracción XIX de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 4 fracción IX de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, y por los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Adolescentes.** A toda persona cuya edad esté comprendida entre los 12 años y los 18 años. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de 18 años de edad, se presumirá que es adolescente;
- II. **Autorización.** Al acto administrativo, emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el que se otorga la guarda y el cuidado provisional de una niña, niño o adolescente;
- III. **Centro de Asistencia Social.** Al establecimiento para el cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental, brindado por instituciones públicas, privadas o asociaciones, en el que se procura, al menos, alojamiento, alimentación, salud, educación, desarrollo humano e integración a la sociedad;
- IV. **Certificación.** Al documento emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que acredita el procedimiento al cual se sujetaron las familias de acogida solicitantes y que obtuvieron la viabilidad, para recibir a una niña, niño o adolescente;
- V. **Departamento.** Al Departamento de Valoraciones y Estudios Biopsicosociales para la Adopción y el Acogimiento;
- VI. **Equipo Multidisciplinario de Niñas, Niños y Adolescentes.** Al personal adscrito al Centro de Asistencia Social, público o privado, responsable de garantizar y brindar servicio médico integral, seguimiento psicológico, social, jurídico, pedagógico, entre otros.
- VII. **Equipo Técnico.** Al personal adscrito a la Subdirección de Adopciones y Familias de Acogida de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que coordina y articula el desarrollo del proceso, se relaciona e interactúa con todos los participantes del acogimiento.
- VIII. **Eta de Valoración.** Al periodo en el cual se valora las solicitantes como familias de acogida por las áreas legal, psicológica, médica y trabajo social de la Subdirección de Adopciones y Familias de Acogida.
- IX. **Familia de Acogida.** A la familia certificada por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que brinda cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente, ya sea familia de acogimiento preadoptivo, extensa, ampliada o un proyecto de vida.
- X. **Familia de Acogimiento Preadoptivo.** A aquella distinta de la familia de origen y de la extensa, que acoge provisionalmente a una niña, niño o adolescente con fines de adopción y que asume todas las obligaciones

en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el interés superior de la niñez y que cuenta con oficio de viabilidad.

- XI. Familia Ampliada.** A aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de la niña, niño o adolescente atendiendo a su interés superior.
- XII. Familia Extensa.** A la familia compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación del grado, y por los parientes colaterales, hasta el cuarto grado.
- XIII. Junta Multidisciplinaria.** A la Junta Multidisciplinaria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- XIV. Ley.** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,
- XV. Ley que Regula los Centros:** A la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- XVI. Oficio de Viabilidad como Familia de Acogida:** Al documento que acredita la validación como candidato a acogimiento de una niña, niño o adolescente con o sin discapacidad, elaborado por la Subdirección de Adopciones y Familias de Acogida.
- XVII. Procuraduría Federal.** A la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVIII. Procuraduría Estatal.** A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XIX. Procuradurías de Protección Municipal.** A las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada uno de los municipios del Estado de México.
- XX. Reglamento.** Al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XXI. Registro.** Base de datos respecto a la información de las Familias de Acogida.
- XXII. Subdirección.** A la Subdirección de Adopciones y Familias de Acogida.
- XXIII. Visita de Seguimiento al Proceso de Acogimiento.** Al procedimiento realizado por el equipo técnico, al cual constituye una etapa de acompañamiento: apoyo profesional, observación y disponibilidad. Se puede realizar a través de encuentros, entrevistas y visitas domiciliarias programadas y extraordinarias.

Artículo 4. Son atribuciones de la Procuraduría Estatal, a través de la Subdirección, además de las previstas por la Ley, el reglamento de ésta, en la Ley que Regula los Centros y en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, las siguientes:

- I. Formular los requisitos y criterios que tendrá el proceso de valoración para determinar la viabilidad de los solicitantes de Familia de Acogida.
- II. Vigilar la ejecución de seguimiento de valoración y certificación de las Familias de Acogida.
- III. Integrar el sistema de información y registro de las Familias de Acogida.
- IV. Fomentar el derecho de vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes a través de las Familias de Acogida.
- V. Las demás que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Son obligaciones de los solicitantes de Familia de Acogida, las siguientes:

- I. Otorgar guarda y cuidados familiares, de manera temporal, a una niña, niño o adolescente, facilitando su inclusión a un entorno seguro de acuerdo con sus necesidades físicas, sociales y emocionales.

- II. Tener disponibilidad y apertura al proceso de preparación como Familia de Acogida.
- III. Tener apertura todos los días del año y a cualquier hora, para atender al Equipo Técnico en su domicilio o a través de medios de comunicación o vía remota.
- IV. Estar en proceso terapéutico de manera individual, en pareja y en familia, según sea el caso.
- V. Vivir dentro del territorio del Estado de México e informar cambio de domicilio por escrito, y con comprobante de domicilio vigente, en un término no mayor a 10 días naturales posteriores al cambio; así como tener disponibilidad para atender las entrevistas.
- VI. Presentarse a las citas semestrales en la Subdirección.
- VII. Contar con recursos económicos suficientes, para proporcionar alimentos a las niñas, niños y adolescentes en acogimiento; es decir, atención médica, alimentaria, educativa, recreativa y vestido.
- VIII. No contar con antecedentes penales, ni ser moroso alimenticio determinado mediante sentencia judicial o tener indicios de incumplimiento alimentario.
- IX. Hacer valer los derechos que están considerados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Ley, y en las demás disposiciones relativas y aplicables a la infancia.
- X. Las demás obligaciones establecidas en la Ley y en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS COMO FAMILIA DE ACOGIDA

Artículo 6. Los solicitantes de Familias de Acogida deberán contar con viabilidad vigente emitida por la Procuraduría Estatal, que la acredita como posible candidata en acogimiento, a fin de restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes de vivir en familia.

Artículo 7. Para obtener la viabilidad como Familia de Acogida a que se refiere el artículo anterior, los solicitantes deberán pedir a la Subdirección de Adopciones y Familias de Acogida ficha para dar inicio al proceso de valoración para la viabilidad de acuerdo con las fechas establecidas; recibir asesoría jurídica para estar en posibilidad de entregar personalmente su formato de solicitud y documentos anexos, debidamente llenado y firmado.

Los solicitantes como Familia de Acogida que sean solteros, deberán presentar su acta de nacimiento, identificación oficial vigente, carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten su estado civil, comprobante de domicilio, acta de nacimiento de hijos de ser el caso, certificado de no ser deudores alimentarios morosos, último comprobante de ingresos e informe o certificado de no antecedentes penales.

Los solicitantes como Familias de Acogida casados deben presentarse en todo momento en pareja con: acta de matrimonio, acta de nacimiento, acta de nacimiento de hijos de ser el caso, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad, certificado de no ser deudores alimentarios morosos, último comprobante de ingresos e informe o certificado de no antecedentes penales.

El formato de solicitud deberá contener los datos indispensables de localización y notificación de los solicitantes incluyendo teléfono móvil y correo electrónico y deberá ser entregado en la Subdirección

Artículo 8. La Subdirección, a través de su área jurídica, cotejará la documentación entregada por los solicitantes y procederá a la apertura del expediente.

En caso de advertir alguna inconsistencia u omisión en la documentación entregada o en los datos señalados en la solicitud, no se abrirá expediente y se tendrá un término de hasta 24 horas, contado a partir de que se notifique la inconsistencia para subsanar la información que se le requiera.

Artículo 9. Una vez integrado el expediente, los solicitantes serán canalizados al área psicológica del departamento, para realizar una entrevista inicial.

Artículo 10. Los solicitantes deberán asistir a un taller de formación para Familias de Acogida.

CAPÍTULO TERCERO VALORACIONES Y CERTIFICACIÓN

Artículo 11. Los solicitantes iniciarán un proceso de valoración con el área de psicología, que determinará, en coordinación con el Titular del Departamento, la continuidad o no del proceso como Familia de Acogida, según el resultado de su entrevista psicológica.

Artículo 12. Los solicitantes se someterán a ser valorados por el área de psicología, trabajo social y medicina, perteneciente al Equipo Técnico de la Subdirección, para estar en posibilidad de emitir la viabilidad o no como Familia de Acogida, en un periodo de 45 días a partir del taller de formación para Familias de Acogida.

Artículo 13. Una vez concluida la valoración del Equipo Técnico, la Procuraduría Estatal emitirá el Certificado de Familia de Acogida, que tendrá una vigencia de dos años, con revaloración semestral por el Equipo Técnico y realizará visitas al domicilio de la familia de acogida para confirmar la continuidad o no de las condiciones con las que se obtuvo la certificación.

Artículo 14. Los solicitantes que den cabal cumplimiento a cada uno de los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, obtendrán la viabilidad e ingresarán al Registro como Familia de Acogida.

Artículo 15. En coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría Estatal contará con un sistema de información y registro permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños mayores de 8 años de edad y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de acogimiento, así como a los solicitantes certificados para fungir como Familia de Acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por ésta.

Artículo 16. Para el caso de que alguna Familia de Acogida ya certificada no continúe con las condiciones que le dieron la viabilidad, o que muestre un cambio o deterioro que perjudique el acogimiento durante las revaloraciones semestrales por el Equipo Técnico, o de que solicite la baja de la misma, se actualizará el Registro descrito en el artículo anterior y se cancelará la certificación, notificando a la Procuraduría Estatal, a través de la Subdirección, mediante oficio de baja, previo acuerdo de la Junta Multidisciplinaria.

CAPÍTULO CUARTO ASIGNACIÓN DE NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Artículo 17. La Procuraduría Estatal podrá imponer como medida de protección provisional de carácter temporal que niñas, niños o adolescentes sean recibidos por una Familia de Acogida.

Artículo 18. Para llevar a cabo la asignación de una niña, niño o adolescente con una Familia de Acogida certificada, previamente se celebrará una reunión de asignación con el Equipo Técnico y Multidisciplinario para determinar la compatibilidad entre ellos, atendiendo a las características y necesidades de la niña, niño o adolescente y la Familia de Acogida certificada respectiva.

Artículo 19. Una vez que se tenga el resultado de la reunión de asignación, se informará a la Junta Multidisciplinaria la descripción de la niña, niño o adolescente, así como de la Familia de Acogida certificada, con el objeto de autorizar la integración.

Artículo 20. Una vez que la Familia de Acogida sea presentada con la niña, niño o adolescente, se tendrá un primer encuentro, con el objeto de iniciar convivencia de tres días consecutivos con una duración de tres horas dentro de las instalaciones del Centro de Asistencia Social.

Artículo 21. Una vez concluida la convivencia se dará inicio a la integración de la niña, niño o adolescente en el domicilio de la Familia de Acogida, con una supervisión bimestral por el Equipo Multidisciplinario, ya sea programada o de visitas sorpresa, que podrán realizarse hasta por seis meses entre cada una.

CAPÍTULO QUINTO OBLIGACIONES DE LA FAMILIA DE ACOGIDA

Artículo 22. La Familia de Acogida está obligada a proveer alimentos, educación, cuidados, vivienda, protección, estabilidad emocional, y recreación a las niñas, niños y adolescentes que acoja.

Artículo 23. La Familia de Acogida deberá crear un ambiente propicio para el desarrollo emocional, social, cognitivo y de lenguaje de la niña, niño y adolescente. Para ello, deberá verificar que la niña, niño o adolescente dé cumplimiento a cada una de sus citas de psicología en el Centro de Asistencia Social, o en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia al que se canalice o con el especialista que se requiera.

Artículo 24. Se elaborará un convenio de buenos cuidados, con el objeto de tener documento que exponga los derechos y las obligaciones que la Familia de Acogida tiene con la niña, niño o adolescente.

Artículo 25. La Familia de Acogida tendrá que presentar al Centro de Asistencia Social a la niña, niño o adolescente, para la realización de los seguimientos correspondientes, con la intención de conocer su estado físico, emocional y sociofamiliar.

Artículo 26. La Familia de Acogida Certificada tendrá que comprobar si la niña, niño o adolescente asiste a la escuela, a terapia psicológica, o bien, si fue atendida o atendido por un médico, por lo que deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar, con constancia escolar, el grado que se encuentra cursando actualmente la niña, el niño o adolescente.
- II. Presentar constancia psicológica detallada del proceso terapéutico que actualmente esté llevando la niña, el niño o adolescente.
- III. En su caso, presentar recetas médicas de la niña, niño o adolescente.
- IV. Si el Equipo Multidisciplinario solicita algún estudio específico para la niña, niño o adolescente, la Familia de Acogida tendrán que presentar dicha documentación.
- V. Si la niña, niño y/o adolescente tiene programadas citas médicas para dar continuidad a su estado de salud, la Familia de Acogida Certificada tendrá que dar continuidad al proceso médico.

Artículo 27. En caso de que el Equipo Multidisciplinario o Equipo Técnico detecte que se estén vulnerando los derechos de la niña, niño o adolescente en acogimiento, informará para realizar visita sorpresa.

CAPÍTULO SEXTO SANCIONES

Artículo 28. En caso de que la Familia de Acogida genere cualquier acto de vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente que tenga en acogimiento, será informado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de no continuar siendo candidatos de acogimiento familiar ni de otra modalidad de cuidados alternativos de niñas, niños y adolescentes en ninguna otra entidad federativa.

Artículo 29. Para el caso de que se vulneren los derechos de la niña, niño o adolescente asignado en acogimiento, será integrada la carpeta de investigación correspondiente ante el ministerio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense estos Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos.

TERCERO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y la Procuraduría Estatal.

LIC. RODRIGO JARQUE LIRA.- VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- MTRO. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICAS.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Tonatico, Estado de México y un logotipo que dice: OPDAPAT, Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonatico, TONATICO 2022-2024.

Municipio:

TONATICO

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

| PbRM - 03b | | CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS | DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 | | |
|---|--|-------------------------------------|---|--------------------|--|
| ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TONATICO, MEX. | | PROYECTO | DEFINITIVO | X | |
| | | No. 2063 | | | |
| CUENTA | CONCEPTO | AUTORIZADO 2021 | RECAUDADO 2021 | PRESUPUESTADO 2022 | |
| 8110 | LEY DE INGRESOS ESTIMADA | 0.00 | 0.00 | 8,238,488.00 | |
| 4000 | INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | 0.00 | 0.00 | 8,238,488.00 | |
| 4100 | Ingresos de Gestión | 0.00 | 0.00 | 2,220,614.00 | |
| 4110 | Impuestos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4120 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4130 | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4140 | Derechos | 0.00 | 0.00 | 2,220,614.00 | |
| 4150 | Productos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4160 | Aprovechamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4170 | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4200 | Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Distint de Aport, Transfer, Asignac, Subsidios y Subvenc, y Pen y Jub | 0.00 | 0.00 | 6,017,874.00 | |
| 4210 | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4220 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 6,017,874.00 | |
| 4300 | Otros Ingresos y Beneficios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4310 | Ingresos Financieros | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4320 | Incremento por Variación de Inventarios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4330 | Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4340 | Disminución del Exceso de Provisiones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4350 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 4390 | Otros Ingresos y Beneficios Varios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |

DIRECTOR GENERAL.- ARQ. MATIAS CAMILO BELTRAN AYALA.- NOMBRE Y FIRMA.- SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- L.A. MARLON PEDROZA GUADARRAMA.- NOMBRE Y FIRMA.- RÚBRICAS.

| | | | |
|-----------------------|-----|-----|-----|
| Fecha de elaboración: | DÍA | MES | AÑO |
| | 25 | 02 | 22 |

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Tonicato, Estado de México y un logotipo que dice: OPDAPAT, Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonicato, TONATICO 2022-2024.

Municipio:

TONATICO

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

| | | |
|----------|------------------------------------|---|
| PbRM-04d | CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS | DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 |
|----------|------------------------------------|---|

| PROYECTO | | DEFINITIVO | X | |
|--|--|-----------------|---------------|--------------------|
| ENTE PÚBLICO: ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TONATICO, MEX. | | No. 2063 | | |
| CAPÍTULO | CONCEPTO | AUTORIZADO 2021 | EJERCIDO 2021 | PRESUPUESTADO 2022 |
| 8210 | PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO | 0.00 | 0.00 | 8,238,488.00 |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 0.00 | 0.00 | 4,330,056.07 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 0.00 | 0.00 | 1,566,920.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 0.00 | 0.00 | 2,010,011.55 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 0.00 | 0.00 | 150,000.38 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 0.00 | 0.00 | 81,500.00 |
| 6000 | INVERSION PUBLICA | 0.00 | 0.00 | 100,000.00 |
| 7000 | INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 8000 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 9000 | DEUDA PUBLICA | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

DIRECTOR GENERAL.- ARQ. MATIAS CAMILO BELTRAN AYALA.- NOMBRE Y FIRMA.- SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- L.A. MARLON PEDROZA GUADARRAMA.- NOMBRE Y FIRMA.- RÚBRICAS.

| | | | |
|-----------------------|-----|-----|-----|
| Fecha de elaboración: | DÍA | MES | AÑO |
| | 25 | 02 | 22 |

Al margen Escudo del H. Ayuntamiento de Tonatico, Estado de México y un logotipo que dice: OPDAPAT, Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonatico, TONATICO 2022-2024.

Municipio:

TONATICO

**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2022**

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

| | |
|---------|----------------------|
| PbRM-05 | Tabulador de Sueldos |
|---------|----------------------|

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

| ENTE PUBLICO: ORGANISMO DE AGUA DE TONATICO | | | | | | | | | | | | No. | 2063 |
|---|-------|---------------|-----------|---------------|----------|--------|-------------|--------------|---------------|--------------------|-----------|------------------|------------|
| Puesto Funcional | Nivel | No. de Plazas | Categoria | | | Dietas | Sueldo Base | Compensación | Gratificación | Otras Percepciones | Aguinaldo | Prima Vacacional | Total |
| | | | Confianza | Sindicalizado | Eventual | | | | | | | | |
| AUXILIAR | AUX1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0.00 | 108,224.86 | 4,597.25 | 0.00 | 3,700.00 | 21,360.17 | 7,120.06 | 145,002.34 |
| AUXILIAR | AUX2 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0.00 | 68,983.20 | 4,597.25 | 0.00 | 0.00 | 9,076.74 | 3,857.61 | 86,514.80 |
| AUXILIAR | AUX3 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0.00 | 60,320.00 | 4,597.25 | 0.00 | 0.00 | 7,936.84 | 3,373.16 | 76,227.25 |
| AUXILIAR | AUX4 | 4 | 4 | 0 | 0 | 0.00 | 218,737.80 | 18,389.00 | 0.00 | 0.00 | 28,781.28 | 12,232.04 | 278,140.12 |
| CHOFER | CHOF1 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0.00 | 293,254.56 | 9,194.50 | 0.00 | 8,000.00 | 57,879.18 | 19,293.06 | 387,621.30 |
| CHOFER | CHOF2 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0.00 | 137,899.58 | 4,597.25 | 0.00 | 3,600.00 | 27,217.02 | 9,072.34 | 182,386.19 |
| CHOFER | CHOF3 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0.00 | 134,408.16 | 4,597.25 | 0.00 | 7,400.00 | 26,527.93 | 8,842.64 | 181,775.98 |
| CHOFER | CHOF4 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0.00 | 122,439.82 | 4,597.25 | 0.00 | 4,000.00 | 24,165.75 | 8,055.25 | 163,258.07 |
| CHOFER | CHOF5 | 2 | 2 | 0 | 0 | 0.00 | 109,368.90 | 9,194.50 | 0.00 | 0.00 | 14,390.64 | 6,116.02 | 139,070.06 |
| DIRECTOR OPDAPAT | DIRE1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0.00 | 278,076.86 | 4,597.25 | 0.00 | 0.00 | 36,589.06 | 15,550.35 | 334,813.52 |
| ENCARGADO COBRANZA | ENCO1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0.00 | 111,716.06 | 4,597.25 | 0.00 | 3,300.00 | 22,049.22 | 7,349.74 | 149,012.27 |
| FONTANERO | FONT1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0.00 | 134,408.16 | 4,597.25 | 0.00 | 4,000.00 | 26,527.93 | 8,842.64 | 178,375.98 |
| FONTANERO DRENAJE | FODR1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0.00 | 77,792.00 | 4,597.25 | 0.00 | 0.00 | 10,235.79 | 4,350.21 | 96,975.25 |
| PEON | PEON1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0.00 | 157,100.47 | 4,597.25 | 0.00 | 4,100.00 | 31,006.67 | 10,335.56 | 207,139.95 |
| PEON | PEON2 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0.00 | 65,121.06 | 4,597.25 | 0.00 | 0.00 | 8,568.56 | 3,641.64 | 81,928.51 |
| PEON | PEON3 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0.00 | 63,157.33 | 4,597.25 | 0.00 | 0.00 | 8,310.17 | 3,531.82 | 79,596.57 |
| PEON | PEON4 | 2 | 2 | 0 | 0 | 0.00 | 109,558.80 | 9,194.50 | 0.00 | 0.00 | 14,415.63 | 6,126.64 | 139,295.57 |
| SECRETARIA | SEC1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0.00 | 68,983.20 | 4,597.25 | 0.00 | 0.00 | 9,076.74 | 3,857.61 | 86,514.80 |
| SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | SUAF1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0.00 | 186,953.31 | 4,597.25 | 0.00 | 0.00 | 24,599.12 | 10,454.63 | 226,604.31 |
| SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | SUOM1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0.00 | 194,143.82 | 4,597.25 | 0.00 | 3,700.00 | 38,317.86 | 12,772.62 | 253,531.55 |
| VOCERO | VOC1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0.00 | 77,791.98 | 4,597.25 | 0.00 | 0.00 | 10,235.80 | 4,350.23 | 96,975.30 |

| | |
|--|--------------|
| Total Percepciones: | 3,570,759.69 |
| Seguridad Social y Otras Percepciones: | 759,296.38 |
| Total Capítulo 1000: | 4,330,056.07 |

ARQ. MATIAS CAMILO BELTRAN AYALA.- DIRECTOR GENERAL.- L.A. MARLON PEDROZA GUADARRAMA.- SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICAS.

| | | |
|-----|-----|-----|
| DÍA | MES | AÑO |
| 25 | 02 | 22 |

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1060/2020 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por ELIZABETH ROJAS RODRÍGUEZ, que le une con MIGUEL ANGEL MENDIETA MORALES, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a MIGUEL ANGEL MENDIETA MORALES.

La accionante manifiesta que es su voluntad no continuar con el vínculo matrimonial que lo une con Miguel Angel Mendieta Morales y refiere como causa de pedir los siguientes hechos:

1. Aproximadamente en el mes de mayo de dos mil nueve (2009) comenzaron vida en común, de dicha relación procrearon a un menor el cual nació el veinte de abril de dos mil diez, de nombre Saddam Mendieta Rojas.
2. Durante su relación procrearon una hija el cual nació el veinte de octubre de dos mil once, de nombre Ashly Mendieta Rojas.
3. El veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, contrajo matrimonio civil con Miguel Angel Mendieta Morales, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Toluca, México.
4. El último domicilio conyugal fue el ubicado en Calle Benito Juárez número 135, Colonia Morelos, Poblado la Huerta, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.
5. Solicita disolver el vínculo matrimonial que le une a Miguel Angel Mendieta Morales, al haberse suscitado problemas entre ambos, entre ellos que el día dos de diciembre del año dos mil veinte llegó a golpearme y sustraer de nuestro domicilio a nuestros dos menores hijos, sin que hasta la fecha los haya vuelto a reintegrar al mismo hecho que acredita con la carpeta de investigación número NICPVG/VGT/00MPI/443/06540/20/12 y número TOL/FUVG/VGT/107/298044/20/12 de fecha dos de diciembre de dos mil veinte.

CLAUSULAS

- 1.- Convienen ambas partes la disolución del vínculo matrimonial.
- 2.- Guarda y custodia definitiva a favor de Elizabeth Rojas Rodríguez.
- 3.- Manifiesta entender de forma clara y precisa las obligaciones de la guarda y custodia.
- 4.- La patria potestad será ejercida por ambos progenitores.
- 5.- La convivencia entre el señor Miguel Angel Mendieta Morales con sus menores hijos se llevará a cabo a partir del presente convenio de manera quincenal en un horario de ocho horas del día sábado a diecinueve horas del día domingo.
- 6.- Ambas partes manifiestan que los periodos vacacionales será de manera alternada de un 50% para cada progenitores.
- 7.- El señor Miguel Angel Mendieta Morales proporcionara dos mil pesos semanales el cual incrementara cada año, las cantidades deberán ser depositas el día viernes de cada semana.
- 8.- Ambas partes no se otorgaran alimentos.
- 9.- Respecto a la sociedad conyugal lo promoveran en su momento procesal oportuno.
- 10.- La casa habitación de la señora Elizabeth Rojas Rodríguez en compañía de sus menores será el ubicado en calle Benito Juárez número 135, Colonia Morelos, Poblado la Huerta, Municipio de Zinacantepec, México.
- 11.- La casa habitación del señor Miguel Angel Mendieta Morales será el ubicado en Amado Nervo, número 409, Colonia Salvador Sánchez Colín, Toluca.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a Miguel Angel Mendieta Morales por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Además se fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación. Y si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se decretará en

la Segunda Audiencia de Avenencia la disolución del vínculo matrimonial y terminación de la sociedad conyugal de ser el caso, haciéndole al demandado las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2022) y veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno ().- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1124.-24 febrero, 8 y 17 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER, que en el expediente marcado con el número 598/2018, promovido por CIRNIO SAGAHAN CONTRERAS NIETO Y/O CIRINO CONTRERAS NIETO, por su propio derecho, denuncia la sucesión Testamentaria a bienes de MARIA GUADALUPE NIETO CARRILLO VIUDA DE CONTRERAS, radicado en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, por auto del cuatro de febrero de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordeno llamar a juicio por medio de edictos a la coheredera EUFEMIA CONTRERAS NIETO, a quien se le hace saber el contenido de la denuncia presentada por CIRNIO SAGAHAN CONTRERAS NIETO Y/O CIRINO CONTRERAS NIETO en su calidad de hijos de la de cujus MARIA GUADALUPE NIETO CARRILLO, promoviendo JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE MARIA GUADALUPE NIETO CARRILLO VIUDA DE CONTRERAS, por las siguientes razones: 1.- Con fecha 19 de febrero del año 1996 falleció en Toluca, Estado de México en el domicilio ubicado en ALDAMA SUR, NUMERO 1127, COLONIA UNIVERSIDAD, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, mi madre autora de la sucesión MARIA GUADALUPE NIETO CARRILLO. 2.- Bajo protesta de decir verdad, el último domicilio de mi fallecida madre fue el ubicado en ALDAMA SUR, NUMERO 1127, COLONIA UNIVERSIDAD, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. 3.- La de cujus otorgó testamento público abierto, ante la fe del Notario Público, el LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, TITULAR de la notaría pública número 2 dos, de Toluca, Estado de México, el día doce de agosto del año 1982, acta número 13222 (Trece mil doscientos veintidós), volumen CCXCVIII, testamento público abierto que corre agregado al presente escrito. 4.- Como se acredita con el testamento público abierto que se exhibe, la autora de la sucesión constituyo como sus únicos y universales herederos a quien suscribe CIRINO CONTRERAS NIETO hijo de la de cujus, así como también a sus hijos MARIA GUADALUPE CONTRERAS NIETO DE BASTIDA, RICARDO CONTRERAS NIETO (FINADO), TOMAS CONTRERAS NIETO, MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS NIETO DE GUEVARA, VENERANDA CONTRERAS NIETO DE BASTIDA, VICENTA CONTRERAS NIETO DE ALVAREZ, JESUS CONTRERAS NIETO Y también a quienes reconoce para los efectos legales consiguientes en el testamento público abierto a EUFEMIA (FINADA) Y OLEGARIO (FINADO) AMBOS DE APELLIDO CONTRERAS NIETO hijos legítimos de su esposo (finado) y de su hermana ELENA NIETO CARRILLO (finada), manifestando bajo protesta de decir verdad que los C. RICARDO CONTRERAS NIETO, OLEGARIO CONTRERAS NIETO Y EUFEMIA CONTRERAS NIETO han fallecido. 7.- Como se desprende del contenido literal de la CLAUSULA QUINTA del público abierto que otorgó la de cujus, que, en caso de fallecimiento de alguno de los coherederos, la porción correspondiente pasara a los descendientes del fallecido, heredando por estirpe, por lo que se señala el domicilio de los coherederos fallecidos a fin de notificar a sus descendientes. 8.- Así mismo y bajo protesta de decir verdad, hago conocimiento a este H. Juzgado que desconozco los domicilios de EUFEMIA CONTRERAS NIETO, por lo que con fundamento en el artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, solicito se giren en su momento oficios de búsqueda y localización. 9.- Como se desprende del contenido literal de la CLAUSULA SEXTA del testamento público abierto que otorgo la cujus, nombrado al que suscribe CIRINO CONTRERAS NIETO como Albacea de la sucesión de bienes de MARIA GUADALUPE NIETO CARRILLO VIUDA DE CONTRERAS. 10.- La autora de la sucesión manifiesta su voluntad concerniente en la repartición de bienes en la CLAUSULA CUARTA del testamento público abierto de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: Que hace la siguiente institución de herederos; a) Respecto del rancho denominado "SABANA DEL ROSARIO", ubicado en Villa de Allende, Estado de México, designa como herederos en copropiedad y representando partes iguales a sus hijos: CIRINO, RICARDO, TOMAS Y JESUS todos de apellidos CONTRERAS NIETO y además al señor OLEGARIO CONTRERAS NIETO. b) Respecto de la casa marcada con el número mil ciento veintisiete de la calle de Aldama Sur y lote de terreno sobre el que está construida, designa como herederas en copropiedad y respetando partes iguales a sus hijas MARIA GUADALUPE CONTRERAS NIETO DE BASTIDA, MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS NIETO DE GUEVARA, VENERANDA CONTRERAS NIETO DE BASTIDA Y VICENTA CONTRERAS NIETO DE ALVAREZ y además a la señora EUFEMIA CONTRERAS NIETO. 11.- La autora de la sucesión no otorgó alguna otra disposición testamentaria y tuvo su último domicilio en esta ciudad, razón por la cual promuevo la presente en la forma indicada, previa respuesta que rinda el ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, Y EL IFREM; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no se apersona a este juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACION EN LA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO PARA LA FIJACION EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ACUERDO. 04-02-2022.- SECRETARIO, LICENCIADA ELIZABETH LUJANO HUERTA.-RÚBRICA.

1128.-24 febrero, 8 y 17 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), bajo el expediente número 873/2021 promovido por GUADALUPE SALVADOR ENRÍQUEZ, en contra de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que se ordena emplazarlo mediante EDICTOS y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES del actor a continuación: a). Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y las condiciones que establece la ley que, me he convertido en propietario por usucapión del predio denominado "FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAGO", ubicado en sector 01, manzana 16, lote 27, fraccionamiento Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 1,759.56 metros cuadrados con rumbos, medidas y colindancias: al Norte: 35.04 metros con lote 26, al Sur: 51.93 metros con CIRCUITO BOSQUES DE BOLOGNIA, al Oriente: 40.52 metros con BOSQUES DE BOLOGNIA y al Poniente: en 37.67 metros con lote 28; b). Que se dicte sentencia definitiva, declarándome propietario del inmueble mencionado y descrito en el inciso a) de este apartado, el cual deberá servirme como título de propiedad; c). Se ordene al Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México se inscriba a mi nombre el predio del presente juicio; d). El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes **HECHOS**: 1. Desde el día primero de mayo del año dos mil trece me encuentro en posesión del predio denominado "FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO" en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada la señora MARÍA SOTO MEDINA, me vendió mediante contrato de compraventa el inmueble en cita, entregándome la posesión material y jurídica del mismo; 2. El inmueble se identifica con al Norte: 35.04 metros con lote 26, al Sur: 51.93 metros con circuito Bosques de Bolognia, al Oriente: 40.52 metros con Bosques de Bolognia y al Poniente: en 37.67 metros con lote 28, con un superficie total de 1,759.56 metros cuadrados; 3. Desde la fecha en que adquirí el inmueble citado me encuentro en posesión en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues he bardeado el perímetro del predio así como también he construido una casa en donde he vivido por más de ocho años; 4. El inmueble del cual pretendo usucapir se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de la demandada Residencial Bosques del Lago, Sociedad Anónima, Banpais S.A. I. B. M. (hoy en día Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte) en carácter de Fiduciario; 5. Con efecto de poder ser localizado el inmueble detallado con anterioridad, anexo al presente escrito, croquis de ubicación del mismo; 6. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo a promover que se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. Asimismo, mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) se efectuaron las siguientes aclaraciones. En este acto y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, refiero a Usía, que, por un error involuntario, en mi escrito inicial de demanda, al momento de escribir en este el nombre del fraccionamiento y de una de las personas que demando, se efectuó de manera errónea, ya que lo correcto, por cuanto hace a una de las personas contra las que enderezo la demanda lo es; RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO SOCIEDAD ANONIMA y el nombre del fraccionamiento donde se encuentra el inmueble lo es; FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO; por lo que paso a efectuar las siguiente aclaraciones; Primera aclaración.- En la hoja dos (2) de mi demanda, al momento de señalar a las personas contra quien enderezo la demanda, precisamente en el párrafo seis (6), dice: RECIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA; y debe decir RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA; Segunda aclaración.- En la hoja (3) de mi demanda, que corresponde al capítulo de hechos, al momento de señalar a las persona a favor de quien se encuentra inscrito ante el IFREM el Inmueble que pretendo usucapir, precisamente en el hecho número 4 dice: RECIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA; y debe decir RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA; Tercera aclaración.- En la hoja cuatro (4) de mi demanda, precisamente en el capítulo de petitorios, petitorio PRIMERO, en párrafos primero y segundo, al momento de señalar a las personas contra quien enderezo la demanda, dice: RECIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA; y debe decir RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA; Cuarta aclaración.- En la hoja dos (2) de mi demanda, precisamente en el capítulo de prestaciones, prestación a).- , al momento de señalar la denominación y ubicación del predio que pretendo usucapir, dice: FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO ubicado en Fraccionamiento Bosques del Lago, y debe decir: FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO ubicado en Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago; Quinta aclaración.- En la hoja tres (3) de mi demanda, precisamente en el capítulo de hechos, hecho número 1, al momento de señalar la denominación del predio que pretendo usucapir, dice: FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO ubicado en Fraccionamiento Bosques del Lago, y debe decir: FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO ubicado en Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad en vigor, EMPLÁCESELE por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del Ordenamiento Legal en cita. Se expiden a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1136.-24 febrero, 8 y 17 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

GUADALUPE SALVADOR ENRIQUEZ, por su propio derecho, en el expediente número 874/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en contra de MARÍA SOTO MEDINA, RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA y

BANPAIS, S.A. I.B.M (hoy en día BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a efecto de emplazarles a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones; a) Se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que me he convertido en propietario por USUCAPIÓN, del predio denominado FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, ubicado en SECTOR 01, MANZANA 16, LOTE 26, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 622.24 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE.- 28.88 metros con LOTE 25, AL SUR.- 35.04 metros con LOTE 27, AL ORIENTE.- 20.12 metros con BOSQUES DE BOLOGNIA y AL PONIENTE.- en 19.50 metros con LOTE 28. b).- Que en base a la prestación que antecede, dictar sentencia definitiva declarándome propietario del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado, la cual, deberá servirme como título de propiedad, c) Por consiguiente, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, se inscriba a mi nombre el predio del presente juicio haciendo la cancelación y/o tildación que corresponda.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: Desde el día primero de mayo de dos mil trece, me encuentro en posesión del multicitado predio, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que, en la fecha indicada la señora MARÍA SOTO MEDINA, me vendió mediante contrato de compraventa; El Inmueble a usucapir, se encuentra inscrito en el Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de la demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANPAIS, S.A. I.B.M., hoy en día BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE), en carácter de fiduciario, bajo la partida número 330, volumen 71, libro I, Sección I, de fecha de inscripción 19 de abril de 1970, y con folio real electrónico número 00400425, por las condiciones anteriores, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámite correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, ordenó emplazar a RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le tendrá por emplazado del presente Juicio, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el dieciséis de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de validación: cuatro de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1137.-24 febrero, 8 y 17 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TERESA MEJÍA GONZÁLEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 506/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUANA RENTERÍA DE MORENO ó JUANA RENTERÍA ORDAZ, en contra de TERESA MEJÍA GONZÁLEZ, se dictó auto de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos, el dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se me declare propietaria de la casa ubicada en calle ! Manzana 8, Lote 5, Colonia Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La cancelación de la Inscripción del Inmueble descrito en el inciso que antecede ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. C).- La Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, del inmueble mencionado. Manifestando sustancialmente como hechos de pretensión: Con fecha 18 de agosto del año 1992, mediante contrato de compraventa celebrado con la señora TERESA MEJÍA GONZÁLEZ, adquirí el inmueble descrito en el inciso A), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 7.00 metros colinda con Calle 1; AL NORESTE: 12.00 metros colinda con Lote 6; AL SURESTE: 7.00 metros colinda con lote 16; AL SUROESTE: 12.00 metros colinda con Lote 4. Con una superficie total de 84.00 metros cuadrados. Es importante hacer del conocimiento que a la fecha de celebración del contrato privado de compraventa la demandada se dio por pagada en su totalidad del valor de la operación. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ENRIQUE MORENO HERNÁNDEZ, IGNACIA RODRIGUEZ GONZALEZ y ROSA ESTELA VÁZQUEZ IBARRA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TERESA MEJÍA GONZÁLEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1395.- 8, 17 y 29 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 169/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN promovido por MIGUEL ÁNGEL PADILLA ROJAS Y JUAN ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ sobre un bien ubicado en San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 93.36 metros y linda con Fernando Murguía, actualmente, Miguel Ángel Padilla Rojas; Al Sur, 91.29 metros y linda con Licenciado Octavio González de Aragón Ortiz, actualmente, El Puerto de Liverpool S.A. Bursátil de C.V.; Al Oriente, 77.00 metros y linda con Angelín Vázquez, actualmente, Miguel Ángel Padilla Rojas; Al Poniente: 68.02 metros y linda con Ildelfonso Martínez Bravo, actualmente, El Puerto de Liverpool S.A. Bursátil de C.V.; con una superficie aproximada de 6,852.43 (seis mil ochocientos cincuenta y dos punto cuarenta y tres) metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

1538.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 134/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DANIA PAOLA MIRANDA CHÁVEZ, sobre un bien inmueble ubicado en Avenida Vicente Guerrero poniente, número 122, colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 11.00 metros colinda con Edmundo Almaraz García; Al Sur: 13.45 metros colinda con Leonel Almaraz García; Al Oriente: 8.00 metros colinda con Teresa de la Luz Soto y Al Poniente: 8.00 metros colinda con Calle privada; con una superficie aproximada de 97.80 m² (NOVENTA Y SIETE METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

1539.-14 y 17 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1831/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARGARITA PATRICIA ANDRESEN STERLING, apoderada legal de HEIKE MARGARITA MAIWALD ANDRESEN, respecto del bien inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO EL PUERTECITO que se encuentra ubicado en la COMUNIDAD DE LA ESTANCIA MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 6,824.00 (seis mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 91.70 metros, y colinda con FELIPE PLATA, AL SUR: 94.30 metros, y colinda LEOBARDO PEREZ ARCOS, AL ORIENTE: 53.80 metros y colinda PATRICIO PLATA, AL PONIENTE: en dos líneas la primera 70.70 metros y la segunda 24.20 metros con CAMINO VECINAL, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1541.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 182/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, información de Dominio promovido por GERÓNIMO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la Carretera Panamericana con esquina con la Calle La Camelia, en el Municipio de Acambay, Estado de México; con una superficie aproximada de 1,000 metros cuadrados (un mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 24.00 metros, colinda con Calle Camelia.

Al Sur 24.00 metros con Carmen González.

Al Oriente 50.50 metros, colinda con Carretera Panamericana.

Al Poniente: En cuatro líneas de 12.65 metros, 17.50 metros, 18.60 metros y 7.60 metros y las cuatro lindan con Daniel González Martínez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la Solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, a siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de uno (01) de marzo del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

1542.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 112/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por FRANCISCO JAVIER REYES REYES, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, en el Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, perteneciente al Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; con una superficie de 337.48 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 18.85 metros y colinda con Calle Vicente Guerrero; al sur: 19.62 metros y colinda con Mario Pavón Tavarez; al Oriente: 17.30 metros y colinda con Tomas Cinencio; al Poniente: 17.80 metros y colinda con Tomas Cuevas Cuevas. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 09 de Marzo de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiocho de febrero de dos mil veintidós; M. en D. Rocío del Prado Eleno, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-Rúbrica.

1544.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 195/2022 que se tramita en este Juzgado, SAÚL GONZÁLEZ CASADO promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado CERRADA GRANJAS S/N, COLONIA EJIDAL, EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA ATARASQUILLO, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.50 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR JESÚS MORALES; AL SUR: 10.00 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR RODRIGO ZARCO GARCÍA; AL ORIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON CERRADA GRANJAS Y AL PONIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON GUADALUPE ZARCO GARCÍA. CON UNA

SUPERFICIE APROXIMADA DE 82.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, ocho de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 8 DE MARZO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.-FIRMA.-RÚBRICA.

1548.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

YANIN TRUJILLO MESAS, en el expediente número 115/2022, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, esquina con la calle Cuauhtémoc, en el barrio de San Juan, municipio de Xalatlaco, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 13.70 metros y colinda con propiedad de Victoria Ramírez Costarrica. AL SUR.- 15.00 metros y colinda con calle Cuauhtémoc. AL ORIENTE.- 8.95 metros y colinda con propiedad de Damián Quiroz Reynoso y AL PONIENTE.- 8.40 metros y colinda con calle Guerrero. Con una superficie aproximada de 121 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, ordeno la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

Validación: veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Hernández Medina.- Firma.- Rúbrica.

1549.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARCO ANTONIO LEON FRANCO, promueve por su propio derecho, en el expediente número 206/2022, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEQUICALTITLA" ubicado en Calle Morelos Sur, número 35, en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día treinta de octubre del año dos mil trece, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con LUIS DELGADILLO MARQUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 50.00 metros con JAVIER DELGADILLO MARQUEZ, actualmente también con RAFAELA CASTRO MENDEZ.

AL SUR: en 50.00 metros con REYNA DELGADILLO MARQUEZ.

ORIENTE: en 11:00 metros con CALLE MORELOS SUR.

AL PONIENTE: en 11.00 metros con JUANA LAZCANO GONZALEZ, actualmente con CARITINA MARTÍNEZ LAZCANO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 550.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: uno de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1550.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 205/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 205/2022, que se tramita en este Juzgado REYNA HINOJOSA MOLINA, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Acueducto Ocoyoacac en Plan de Labores en el Municipio De Ocoyoacac, Estado De México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas, la primera de 76.09 metros colinda con Ma. Félix Reyes Navarrete, la segunda línea de 71.62 metros colinda con Gabriel Garduño López.

AL SUR: 14.97 metros colinda con Camino a los Ranchos.

AL ORIENTE: 261.26 metros colinda con Héctor Evangelista Mendoza.

AL PONIENTE: En tres líneas, la primera de 198.91 metros colinda con Acueducto, la segunda línea de 56.75 metros colinda con Dolores Catalino Carrillo Vera y la tercer línea de 63.14 metros colinda con Ma. Félix Reyes Navarrete.

Teniendo una superficie de: 24,067.89 METROS CUADRADOS.

Manifestando en el contenido de su demanda, que en fecha trece de enero de dos mil diez, adquirió el inmueble mencionado por contrato privado de compra venta del señor Noel Rodríguez Beltrán, que dicho inmueble no se encuentra registrado a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, que dicho inmueble no se encuentra dentro del área ejidal o comunal. Que desde esa fecha ha tenido la posesión en forma pacífica, pública, continua y de buena fe con el carácter de propietario.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, México a cuatro de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

1551.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se se encuentra radicado el expediente 388/2018, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ADAME OLIVAR GARCIA, en carácter de endosatario en propiedad de AURELIO HERNANDEZ MARTINEZ, en contra de ROGELIO MARTINEZ MARTINEZ, dictándose el siguiente auto, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 1063 y 1411 del Código de Comercio, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DIA 08 OCHO DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado en autos, sito en Calle Ignacio Altamirano, lote 17, manzana 152, zona tres, colonia Covadonga, Municipio de Chalco, Estado de México. Sirve como precio base para el remate la cantidad de \$632,666.66 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que corresponde al equivalente de las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo rendido por el nombrado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra la cantidad indicada, en consecuencia, anúnciese su venta convocando a postores mediante edictos que se publicarán dos veces en un periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, en la inteligencia que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), QUE EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

1558.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 232/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MANUEL TORRES TAPIA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE RIO BLANCO SIN NÚMERO, BARRIO SALITRILLO, EN HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54685, con las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORTE EN 18.36 METROS y linda con MARGARITA GARCÍA ROSAS; AL SUR EN 12.28 METROS y linda con MARGARITA VICTORIA SANTILLAN CERÓN; AL SURESTE EN 09.59 METROS y linda con CALLE RÍO BLANCO; AL PONIENTE EN 14.71 METROS y linda con CALLE CERRADA RÍO SAN JOSÉ. Con una superficie total de 163.03 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1561.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

EVARISTO MORALES VÉLEZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1671/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "ALAYELA II" ubicado en CERRADA DE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE PUXTLA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, lo adquirió de EVARISTO ELOY MORALES REYES mediante contrato de COMPRA-VENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS ACTUALES: NORTE.- 41.86 Metros y colinda con CARLOS RUIZ, VALERIANA ALARCON Y BARUCH ALBERTO PAVON ROJAS, 4.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR.- 23.90 Metros y colinda con GUADALUPE CONTRERAS DE LA O; AL ORIENTE.- 29.00 Metros y colinda CON PRIVADA SIN NOMBRE Y 36.24 CON ANTONIO MORALES REYES, AL PONIENTE.- 35.93 metros colinda con JOSE DIAZ, 23.00 METROS CON EVARISTO MORALES VELEZ, 9.60 METROS CON LUIS CONTRERAS DE LA O, con una superficie total aproximada de 2116.47 METROS CUADRADOS (DOS MIL CIENTO DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1565.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE OLIVO BECERRIL JIMENEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 145/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OLIVO BECERRIL JIMENEZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en CALLE DEPORTIVA SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 180.00 m2 (ciento ochenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.00 quince punto cero, cero metros y colinda con Jaime Ramos Valdez; al Sur 15.00 quince punto cero, cero metros y colinda con antes Cerrada Deportiva, actualmente Callejón Deportivo; al Oriente 12.00 doce punto cero, cero metros y colinda con Jaime Ramos Quintero; al Poniente 12.00 doce punto cero, cero metros y colinda con Calle Deportiva. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 128335, de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de noviembre del dos mil diez, con el señor José Luis Fernández Mejía. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño ante toda la sociedad, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicios Sumario de Usucapion de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicios Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1566.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM.: 2712/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

JOSE ROSARIO RIVAS ROMERO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "HUEYOTLE" ubicado en la CALLE FRESNO, NUMERO 112, SAN SALVADOR ATENCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.64 metros y colinda con calle Fresno, AL SUR: 17.63 metros y colinda con Flores Ubaldo; AL ORIENTE: 25.23 metros y colinda con Rivas Romero José Luis; AL PONIENTE: 25.45 metros y colinda con Calle Chopo; El cual tiene una superficie aproximada de 459.48 metros cuadrados y que lo posee desde treinta 30 de mayo de mil novecientos setenta y cinco 1975, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con la señorita HERMINIA ROMERO ROBLES.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTIUNO 21 DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.-DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ocho 08 de diciembre de dos mil veintiuno 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

74-B1.-14 y 17 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ROBERTO TREJO PICHARDO, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 148/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, A TRAVÉS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble identificado como: la Avenida Chapultepec sin número, (Frente a la esquina que forman las calles de AVENIDA CHAPULTEPEC y CALLE SAN JOSE INSURGENTES), en el predio denominado "LA ERA" perteneciente al Barrio de Cuaxoxoca, en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, Código Postal 54786; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORESTE: 46.60 Metros, colinda con Hermilo Roldan Candia.

AL SURESTE: 8.62 Metros, con Av. Chapultepec.

AL SURESTE: 38.12 Metros, con Av. Chapultepec.

AL SURESTE: 26.40 Metros, con Av. Chapultepec.

AL NOROESTE: 36.46 Metros, con Roberto Trejo Pichardo.

AL NOROESTE: 25.27 Metros, con Eloy Martínez García.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 1551.07 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

382-A1.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JESUS MODESTO REYNA HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 169/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN BARRIO LA CAÑADA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE MILPA ALTA, SIN NUMERO, BARRIO LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 136.45 METROS CON CARLOS VELÁZQUEZ ARCOS;
AL SUR: 138.10 METROS CON IGNACIO REYNA REYNA;
AL ORIENTE: 043.20 METROS CON CALLE;
AL PONIENTE: 043.20 METROS CON RAMÓN VELÁZQUEZ REYNA;
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,930.28 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

383-A1.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 130/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSÉ MARTIN FLORES RAMIREZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CHIAPAS, SIN NÚMERO, BARRIO ZIMAPAN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, AHORA NÚMERO 3 (EN TÉRMINOS DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL QUE SE ANEXA), con las siguientes medidas, colindancias y superficie AL NORTE EN 13.00 METROS Y colinda con CALLE PRIVADA; AL SUR: EN 13.00 METROS Y colinda con EULALIO GARCIA CASTRO; AL ORIENTE EN 15.50 METROS Y colinda con EULALIO GARCIA CASTRO; AL PONIENTE EN 15.50 METROS Y colinda con YOLANDA GARCIA DE PÉREZ. Con una superficie total de 201.50 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

384-A1.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARCO ANTONIO MEDINA TULE, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 243/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 22.00 METROS Y COLINDA CON CARMELITA RAMIREZ SANCHEZ.
AL SUR 22.00 METROS Y COLINDA CON RENE PEREZ VIQUEZ ACTUALMENTE EMMANUEL PINEDA LOZANO.
AL ORIENTE 07.20 METROS Y COLINDA CON CERRADA DOCTOR MORA.

AL PONIENTE 07.20 METROS Y COLINDA CON SUCESORES DE PEDRO TORRES ACTUALMENTE MIGUEL ANGEL RIOS TORRES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 158.04 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

385-A1.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 220/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por RAFAEL LONA VELAZQUEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PASEO TLACOTEPITO, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 49.55 metros, colinda con JONATHAN ZARETE CASILDO y RENE INOCENCIO PÉREZ VIQUEZ (anteriormente Antolín Mejía Cruz); AL SUR: 49.10 metros, colinda con PATRICIA VILLAGÓMEZ RODRIGUEZ y ROBERTO CRESCENCIO RAMIREZ (anteriormente Gustavo Ortiz); AL ORIENTE: 11.35 metros, colinda con Paseo Tlacotepito; AL PONIENTE: 11.55 metros, colinda con MARIA ELENA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ (anteriormente Luis Víquez Pineda). Con una superficie de 560 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, publíquese su solicitud mediante por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el lugar en que se actúa. Se expiden a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

386-A1.- 14 y 17 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 52/2021, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 648 EN CONTRA DE EMIGDIO ESQUIVEL GONZÁLEZ Y GUADALUPE VALENTINA ROMERO HERNÁNDEZ, EL JUEZ QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, POR AUTO DICTADO EN FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ORDENO REQUERIR POR MEDIO DE EDICTOS A LA PARTE DEMANDADA EMIGDIO ESQUIVEL GONZÁLEZ Y GUADALUPE VALENTINA ROMERO HERNÁNDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE LE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN COMENTO, PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO A LAS CONDENAS QUE EN AUTOS LE HAN SIDO IMPUESTAS Y PAGUE A LA PARTE ACTORA O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, LA CANTIDAD DE \$478,360.75 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), O EN SU CASO SEÑALE BIENES DE SU PROPIEDAD SUFICIENTES PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA CONDENA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO, EL DERECHO PASARÁ A LA PARTE ACTORA Y QUEDARA LEGALMENTE REALIZADO EL REQUERIMIENTO ORDENADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE EL PRESENTE SIENDO EL DÍA OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1578.- 15, 16 y 17 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 51/2021, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/648 en contra de JOEL LIMA NAVA Y SARA RAMOS OCHOA, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de

Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y al proveído de fecha nueve (09) de diciembre del dos mil veintiuno (2021); tomando en consideración que mediante sentencia de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se condenó a la parte demandada al pago de la cantidad de \$879,867.07 (ochocientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos siete centavos moneda nacional) y con atención a la razón de fecha treinta de octubre de dos mil veintiuno; se ordenó requerirse de pago y embargarse a JOEL LIMA NAVA y SARA RAMOS OCHOA, por medio de edictos.

Se publicará por tres veces, en el periódico de cobertura nacional REFORMA o EL UNIVERSAL, así como el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", haciéndole saber que debe presentarse a hacer el pago de lo condenado o en su caso señalar bienes para embargar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se procederá a trabar embargo sobre el bien inmueble indicado por el ocurso en el escrito de cuenta, en ejercicio de su derecho.

Se expiden los presentes edictos en fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1579.- 15, 16 y 17 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN MUÑOZ PORCAYO en su carácter de apoderado legal de MARIA DEL REFUGIO HERNANDEZ GARDUÑO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1672/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en las CALLES NICOLAS BRAVO Y AGUSTIN MILLAN SIN NÚMERO, BARRIO DE JESÚS 1A SECCION DELEGACION DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 17.50 metros y linda con CALLE AGUSTIN MILLAN; AL SUR: 17.50 metros y linda con REYNA FLORES MARTINEZ Y JUAN FLORES MARTINEZ; AL ORIENTE: 67.80 metros y linda con CRECENCIO FLORES MARTINEZ; y AL PONIENTE: 67.80 metros y linda con FERNANDO PALMA PALMA, MARIO PALMA PALMA y JUANA VARGAS GARCIA. CON UNA SUPERFICIE DE 1,187.00 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante convenio celebrado ante los señores SOFIA URIBE HERNANDEZ, DAVID JEHUEL GALICIA ESPINOZA Y ALEJANDRA VALDES JIMENEZ, en fecha doce de abril del año dos mil cinco, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1617.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SANTOS ADELINA GONZALEZ OLIVARES, por su propio derecho, promueve en el expediente número 239/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO EL MOGOTE UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ PARTE ALTA, SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE EN DOS TRAMOS DE ORIENTE A PONIENTE, EL PRIMERO DE 5.20 METROS Y COLINDABA CON EDMUNDO SOLIS SOLIS, ACTUALMENTE NOE SANCHEZ MEJIA, Y EL SEGUNDO DE 7.30 METROS Y COLINDA CON CALLE;

AL SUR: EN 13.75 METROS Y COLINDA CON SOFIA GUILLERMINA RUIZ ROSAS;

AL ORIENTE: 23.50 METROS Y COLINDA CON JOSE FILOGONIO SANCHEZ ARCOS;

AL PONIENTE: MIDE EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 15.67 METROS Y COLINDABA CON PORFIRIO LOZANO OCHOA, ACTUALMENTE CON LEONEL CERVANTES VAZQUEZ, Y EL SEGUNDO DE 7.76 METROS Y COLINDA CON CALLE EN LÍNEA QUEBRADA;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 262.86 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1618.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

BENJAMIN ARMANDO SANDOVAL RUELAS, por su propio derecho, promueve en el expediente número 199/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EL PADRINO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JOSÉ, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE GIRASOL, NÚMERO 10, BARRIO SAN JOSÉ, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN CUATRO TRAMOS, EL PRIMERO DE 19.85 METROS Y COLINDA CON JUANA IMELDA PEREZ SÁNCHEZ, EL SEGUNDO DE NORTE A SUR EN 4.74 METROS Y COLINDABA CON MARIA ANTONIETA ESPERANZA SANDOVAL, ACTUALMENTE COLINDA CON JORGE CASTILLO GARCÍA, EL TERCERO Y CUARTO TRAMO MIDEN 13.26 METROS Y 2.25 METROS, RESPECTIVAMENTE, COLINDANDO CON MARIA ANTONIETA ESPERANZA SANDOVAL RUELAS, ACTUALMENTE CON JORGE CASTILLO GARCÍA;

AL SUR: 28.75 METROS Y COLINDABA CON RAYMUNDO PEREZ SANCHEZ, ACTUALMENTE JUAN PÉREZ SÁNCHEZ;

AL ORIENTE: 18.77 METROS Y COLINDA CON CALLE GIRASOL (ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO EL PADRINO);

AL PONIENTE: 10.58 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA AGUILERA CONTRERAS;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 497.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1619.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

CITLALI MEDINA DIAZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 395/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en Calle La Palma, Número 14, Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, Código Postal 55804 que en fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve, lo adquirió de MA. REMEDIOS ALVA MEDINA mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 32.47 Metros y colinda con Espiridión Pérez.

AL SUR.- 31.15 Metros y colinda con Bernardo Alva Medina.

AL ORIENTE.- 11.00 Metros y colinda con Calle la Palma.

AL PONIENTE.- 11.00 Metros y colinda con Melitón Pérez Medina, con una superficie total aproximada de 349.91 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1620.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP.: 949/2005.

EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE SEVERA RICO SERRANO DE VELÁZQUEZ y GONZALO VELÁZQUEZ MEDINA, EXPEDIENTE NÚMERO 949/2005, LA C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL. Ordena sacar de nueva cuenta en remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo el bien inmueble hipotecado materia de la presente subasta y que es el ubicado en LA CASA NÚMERO 38 DE LA CALLE RETORNO FUENTE DE JÚPITER Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA CIENTO CUATRO, EN LA UNIDAD HABITACIONAL "JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN", SECCIÓN PRIMERA, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se convocan postores, sirviendo de base para el remate del inmueble materia de la ejecución la cantidad de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que es el valor comercial más alto del mismo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del esa cantidad, haciéndose saber al público en general que para participar como postores en dicha subasta deberán exhibir mediante billete de depósito el diez por ciento del precio que sirve como base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia remate en tercera almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Para su publicación en este juzgado y en los tableros de avisos de la tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico el DIARIO DE MÉXICO por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y ente la última y la fecha de remate igual plazo.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

1621.- 17 y 30 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GAS Y SERVICIO, S.A. DE C.V., en contra de JUAN CARLOS VARGAS ESCARCEGA, EXPEDIENTE 790/2015 obran entre otras constancias de autos, la C. Juez dictó los siguientes autos mismos que en parte dicen:

Ciudad de México, a veintiocho de enero del año dos mil veintidós. Agréguese a los autos principales el expedientillo formado el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que se pasa a proveer el escrito reservado en los siguientes términos: Como lo solicita el promovente, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código del Comercio, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD DE LAS CANTERAS LOTE TRES, MANZANA TRES, FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y registralmente ubicado en LOTE TRES, MANZANA TRES, PREDIO "EL OCOTILLO" o "PEDREGAL DE ECHEGARAY", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$11'697,000.00 M.N. (ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), monto proporcionado por el perito designado por la parte actora, Ingeniero MARIO CANSECO MORALES, siendo postura legal el que cubra la cantidad antes referida, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se fijan las DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un lapso no menor de CINCO DÍAS, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico el "DIARIO IMAGEN", por lo que una vez que la parte actora cuente con la fecha de la publicación deberá hacerlo saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidades de fijar en el tablero de avisos del Juzgado la publicación correspondiente. Toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento exhorto con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiéndose publicar DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un lapso no menor de CINCO DÍAS, y póngase a disposición el mismo para su debida diligenciación previa certificación de la Secretaría. Facultándose al C. Juez exhortado para girar oficios, expedir copias, habilitar días y horas inhábiles, autorizar personas, así como para la celebración de convenios, reservándose la aprobación del mismo, en virtud de que las partes se sometieron a la jurisdicción de la suscrita; y en general acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto. Con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio, elabórese el exhorto correspondiente con

las inserciones respectivas y hecho que sea póngase a disposición del solicitante mediante notificación por boletín judicial, para que a partir del día siguiente al en que surta sus efectos, dicha notificación se inicie el término que se concede para diligenciarlo, concediéndose CUARENTA DÍAS. En el caso de que el exhorto tenga algún defecto, la parte solicitante deberá hacerlo saber al tribunal y regresarlo dentro de los SEIS DÍAS siguientes para que sea corregido, de no hacer la devolución del exhorto defectuoso, el plazo para diligenciarlo no se interrumpirá. La parte a cuya instancia se libre el exhorto, queda obligada a satisfacer los gastos que se originen para su cumplimiento. En el caso que no se devuelva el exhorto en el término concedido, caducará el mismo, asimismo caducará si no se recoge dentro del término concedido. Asimismo se le concede un término de TRES DIAS para recoger el exhorto e igual termino para devolverlo más dos días adicionales en razón de la distancia, una vez que venza el plazo para diligenciarlo, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa por la cantidad de \$8,464.55 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL), con fundamento en el artículo 1067 Bis fracción II del Código de Comercio, conforme a la actualización de sanciones mediante Acuerdo 30-47/2020, emitido en sesión de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Por lo que proceda el encargado del turno elaborar los EDICTOS y EXHORTO correspondientes Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, DRA. RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, quién actúa con el C. Secretario Conciliador en Funciones de Secretario de Acuerdos "B", LICENCIADO ADRIAN GUADALUPE MARTÍNEZ VIVAR, que autoriza y da fe. Doy fe.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN LAPSO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO EL "DIARIO IMAGEN".

CIUDAD DE MEXICO A 02 DE MARZO DEL AÑO 2022.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR QUIEN ACTÚA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", ADSCRITO AL JUZGADO SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADRIÁN GUADALUPE MARTÍNEZ VIVAR.-RÚBRICA.

1622.- 17 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 775/18.

SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VARGAS RUIZ VICTOR HUGO y RANGEL HERNANDEZ JUDITH, por acuerdos de fechas catorce, nueve y dos de febrero del año en curso, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil, Licenciado OSCAR NAVA LOPEZ, ordenó la publicación del presente edicto con fundamento en los artículos 564, 565, 570, 582 del Código Adjetivo Civil, y señaló las TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como CASA DUPLEX IDENTIFICADA CON EL NUMERO CIENTO DIECIOCHO "B", EN LA CALLE AVENIDA HACIENDA LOS GERANIOS, "MANZANA III", LOTE TRES "B", EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA REAL DE TULTEPEC II", C.P. 54987, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran POR UNA SOLA OCASION en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "EL SOL DE MEXICO", sirviendo como base para el remate la cantidad arrojada por el avalúo practicado en autos, siendo esta la cantidad de \$673,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la equivalente a las dos terceras partes del avalúo, en el entendido de que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirve de base para el remate mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán participar en la almoneda.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE FEBRERO DEL 2022.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. PATRICIA M. CABALLERO AGUILAR.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EL EDICTO Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS.

1624.- 17 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 838/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (VENCIMIENTO ANTICIPADO DE CONTRATO), PROMOVIDO POR PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; en contra de GUILLERMO ANTONIO LOPEZ CRUZ Y MARIA ALMA RODRIGUEZ MORALES, que se tramita en el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, Estado de México, se han señalado las DIEZ HORAS 10:00 DEL TREINTA 30 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 2022 para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble CALLE CIRCUITO VALLE HERMOSO NUMERO 53, VIVIENDA D, LOTE CONDOMINAL 18, MANZANA 74, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene un valor comercial de \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe fijado.

En tal virtud, se convocan postores al remate en pública subasta del bien ya descrito, mediante edictos que se publicaran POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO.

SE EXPIDEN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: once (11), dieciséis (16) y veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1625.- 17 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 686/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LUIS ENRIQUE NOTARIO VELÁZQUEZ, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en BOULEVARD TOLUCA METEPEC y/o CARRETERA TOLUCA TENANGO SIN NUMERO, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.87 METROS Y COLINDA CON EDGAR ALFONSO BENÍTEZ VELÁZQUEZ; AL SUR: 20.43 METROS Y COLINDA CON DIANA ALARCÓN DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE: 7.67 METROS Y COLINDA CON ALTAGRACIA BECERRIL DÁVILA; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS 11.31 METROS., 2.00 metros y 1.60 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie de 194.00 m²., inmueble que originalmente adquirió el señor LUIS ENRIQUE NOTARIO VELÁZQUEZ en fecha 24 de agosto del año dos mil quince del señor JOSÉ JUAN ASDRUBAL ABARCA CERDA como vendedor, por medio del contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies AL NORTE: 15.87 METROS Y COLINDA CON EDGAR ALFONSO BENÍTEZ VELÁZQUEZ; AL SUR: 20.43 METROS Y COLINDA CON DIANA ALARCÓN DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE 7.67 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO JOEL LÓPEZ GUADARRAMA; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS 11.31 METROS., 2.00 metros y 1.60 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie de 194.00 m². para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1626.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 623/2020 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso- Información De Dominio- promovido por SERGIO ANTONIO MELENDEZ AZPE, en auto de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle Independencia Sin Número, San Miguel Totocuitlapilco, perteneciente al Municipio Metepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 70.00 metros con María De La Luz Salgado Dotor, actualmente Anival Gallardo Morales; al Sur: 70.00 metros con Anita Cortez Calzada; al Oriente: 15.00 metros con Calle Independencia; al Poniente: 15.00 metros con María Luisa Caballero Ahumada. Con una superficie total aproximada de 1050.00 m² (mil cincuenta metros cuadrados); para acreditar que lo ha poseído desde el cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, hasta el día de hoy con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado publicar en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, Estado de México, a 25 de febrero del 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. EN D. EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1627.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 521/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PELAEZ FERRUSCA YESSENIA MERCEDES, en contra de JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El otorgamiento y firma de Escritura Pública respecto del inmueble que fue objeto del Contrato de Compraventa celebrado entre las partes y que se identifica a continuación: DEPARTAMENTO NUMERO 1001 DE LA TORRES 8000 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO CENTRAL PARK UBICADO EN LA CALLE VIA MAGNA NUMERO 6 LOTE CIENTO VEINTISIETE, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA SECTOR DOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN EN EL ESTADO DE MEXICO, toda vez que como lo acreditó con la documentación que anexo al escrito de demanda, la suscrita ha dado cumplimiento a la obligación de cubrir el precio total de la compraventa; b) La entrega de la Carta de Liberación respecto de la hipoteca que existe en favor de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ER, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO derivada del contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria que suscribió el hoy demandado originalmente con SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE precisamente para la adquisición del inmueble que es objeto de la compraventa entre las partes, lo anterior por así haberse convenido en el Contrato de compraventa correspondiente, y por ser un requisito indispensable para que el Notario Público otorgue la Escritura en favor de la suscrita; c) La entrega de las constancias de no adeudo fiscal del inmueble objeto de la compraventa, lo anterior para estar en aptitud de que el Notario Público elabore la escritura pública que formalice el traslado de dominio; d) La exhibición de los originales del o los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que celebró con la autorización de la suscrita con el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ respecto al inmueble objeto de la compraventa; e) La exhibición de los recibos que por pago de renta le ha extendido al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo comprendido del mes de Mayo del año dos mil quince al mes de Octubre del año dos mil veinte, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones para cuantificar las cantidades reales y totales que ha recibido por ese concepto y por el periodo señalado; f) La aplicación a cuenta del precio total de la cantidad de \$435,600.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al 50% de las cantidades recibidas y reconocidas por el demandado por concepto de renta del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo de Mayo de dos mil quince a Diciembre de dos mil dieciocho. Cantidad que resulta de la correcta implementación de lo pactado entre las partes según el Contrato de Compraventa; g) El pago correspondiente al 50% de las cantidades que se han generado por concepto de pago de renta celebrado entre el demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA y el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ del periodo de Enero de dos mil diecinueve al mes de Octubre de dos mil veinte, así como las que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio y mientras siga habitando la propiedad señalada en el inciso a), al amparo del Contrato de Arrendamiento, cantidades que podrán ser cuantificadas una vez que este último exhiba los recibos de pago de renta solicitados o bien bajo las bases de que el monto de la renta sería de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) se descontaría el monto del mantenimiento por la cantidad de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el restante se partiría en dos montos iguales de \$9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); h) La exhibición de los recibos de pago de mantenimiento del Departamento, desde del periodo del 1 de Octubre de 2014 a el mes de Mayo de 2015, fechas en que la suscrita le entregó las cantidades al demandado para tal finalidad, así como las del periodo del mes de Junio de 2015 y hasta la fecha en que se presenta este escrito de demanda, periodo en durante el cual ha estado a cargo del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ entregar las cantidades correspondientes al demandado, y este último pagarlas a la administración del fraccionamiento; i) Le notifique al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ que, una vez que se concluya el presente juicio concluirá la vigencia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre ellos y para el caso de que desee seguir ocupando el inmueble deberá suscribir un nuevo contrato de arrendamiento directamente con la suscrita; j) Una vez que cause Ejecutoria la Sentencia Condenatoria que declare procedente mi acción, se ordene al demandado a presentarse a protocolizar la operación de compraventa ante Notario Público, para que dicha escritura pública una vez inscrita ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO me sirva como genuino título de propiedad respecto del inmueble en comento. Y para el caso de que no comparezca a juicio o se niegue a hacerlo en el momento procesal oportuno, su Señoría firme la Escritura correspondiente en su rebeldía; k) El pago de los gastos que le corresponden por la operación traslativa de dominio. Los que serán contabilizados una vez que el Notario ante el cual se vaya a celebrar la escritura correspondiente los genere; l) El pago de la pena convencional pactada en la CLAUSULA NOVENA, por la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el retraso y la obstaculización de la escrituración del bien a mi favor; m) El pago de los gastos y costas originados por la tramitación de este juicio.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial.

Expedido a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

1629.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

C. PAULINO LUNA DURAN.

Por el presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1190/2020, LINO MARTIN GALICIA OLGUIN promovió ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, JUICIO ORDINARIO CIVIL mediante el cual le reclama entre otras cosas la demanda A).- La USUCAPION respecto del bien inmueble dominado "SAN MIGUEL", ubicado en San Antonio, Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 5.876 cinco mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.50 metros con Onorio Rojano; AL SUR: 56.50 metros con Camino a Pahuacan; AL PONIENTE: 104.00 metros con Gerardo Arzaluz Reyes y AL ORIENTE: 104.00 metros con Domingo López López, B) El pago de gastos y costas que originen la presente instancia y C).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de los antecedentes registrales que aparecen escritos en el Instituto de la Función Registral de Chalco, México y una nueva inscripción a favor del actor.

En razón a lo anterior, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderada o gestar que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia centro de Amecameca, México para oír y recibir notificación de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y otro Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Dados en Amecameca, México, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1630.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

LINO MARTIN GALICIA OLGUIN, EN EXPEDIENTE NUMERO 1189/2020, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL, USUCAPION, AURELIANO M. GALICIA Y/O AURELIANO MARTINEZ GALICIA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1) La Usucapion, respecto de una fracción y/o fracción del inmueble denominado "Tezoquiqa" en el poblado de Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 2,030.00 metros cuadrados (DOS MIL TREINTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en 70.00 metros y linda con Modesto García; AL SUR: en 70.00 metros linda con Aureliano M. Galicia; AL ORIENTE: en 29.00 metros y linda con Aureliano M. Galicia; y AL PONIENTE: en 29.00 metros y linda con Benito López y Daniel López; 2). El pago de gastos y costas que origine la presente instancia. 3) Como consecuencia de la prestación anterior a la cancelación de los antecedentes registrales que aparecen inscritos en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad y una nueva inscripción a favor del suscrito. Narrando en los hechos de su demanda declara: UNO. En fecha 2 de enero del año 1997, celebre contrato privado de compra venta con el demandado; DOS. El precio de dicha compraventa fue por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 m.n.), hecho que acredito con el contrato privado de compraventa, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el inmueble es de interés social y tiene un valor aproximado de \$520,000.00 (quinientos veinte mil pesos 00/100 m.n.). TRES. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, a favor de la parte demandada, bajo el folio real electrónico 00129506, CUATRO. Desde el momento en que adquirí mediante contrato privado de compraventa el inmueble motivo del presente juicio, tal y como se desprende de la cláusula segunda, me fue entregada la posesión material y jurídica, del mismo, siendo mi posesión en calidad de propietario, posesión que hasta la fecha sigo detentando, con los siguientes atributos; Pública, Pacífica, Continua y de buena fe, la causa por la cual entre en posesión del inmueble es en base a un título suficiente para darme ese derecho de poseer, sin embargo al ignorar los vicios mi título que en el presente lo es mi contrato privado de compraventa, el mismo es justo, verdadero y valido, el cual fue el único medio por el que entre a poseer el inmueble, mismo que fue celebrado el dos 02 de enero de 1997, asimismo, se advierte que el primer adquirente fue el demandado y posteriormente el suscrito, lo cual se demuestra con el contrato de compraventa, habiendo transcurrido más de cinco años para que opere a mi favor la prescripción positiva, desde la fecha en que me fue transmitida la posesión del inmueble, la misma no ha sido ininterrumpida, continua, y por lo cual ha operado a favor del suscrito efectos prescriptivos. CINCO. Mi causa generadora de la posesión es el contrato de compraventa, mismo que se traduce como justo título para poseer el inmueble en concepto de dueño. Como se ignora su domicilio se le emplaza a AURELIANO M. GALICIA Y/O AURELIANO MARTINEZ GALICIA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciéndole el enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD. SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MEXICO, A LOS OCHO DIAS DE MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TREINTA 30 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1631.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

DAVID ISMAEL LOPEZ PACHECO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 656/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, donde ENRIQUE SANCHEZ BRIGIDO en su carácter de apoderado legal del actor NABOR SANCHEZ BRIGIDO le demanda a DAVID ISMAEL LOPEZ PACHECO la USUCAPION, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE CANTERA, DE LA ZONA 01, LOTE DE TERRENO NUMERO 21, DE LA MANZANA 74, EN LA COLONIA TLAPACOYA V, EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 143.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 17.95 MTS. CON LOTE 22, AL SURESTE: 08.00 MTS CON LOTE 3, AL SUROESTE 17.95 MTS. CON LOTE 20 Y AL NOROESTE: 08.00 MTS CON CALLE CANTERA; se emplaza al demandado DAVID ISMAEL LOPEZ PACHECO por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veintiocho días de septiembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1632.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE GARCIA DOMINGUEZ.

Por este conducto se le hace saber que MIGUEL ANGEL GARCIA SALINAS, le demanda en el expediente número 534/2020, iniciado en fecha CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020, relativo al ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, respecto al bien inmueble ubicado CALLE CONDESA NÚMERO 167, LOTE 33, MANZANA 60 DE LA COLONIA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene una superficie total de 215.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte 21.50 metros con lote 34, al sur 21.50 con lote 32, al oriente 10.00 metros con lote 18.00, al poniente 10.00 metros con calle, inscrito a nombre de JOSÉ GARCÍA DOMINGUEZ CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00016359, basándose en los siguientes hechos, en fecha trece de julio de dos mil uno 2001, celebros contrato de compra venta privado con el señor JOSÉ GARCÍA DOMINGUEZ, respecto al inmueble ubicado CALLE CONDESA NÚMERO 167, LOTE 33, MANZANA 60, DE LA COLONIA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene una superficie total de 215.00 metros cuadrados; con las siguientes mediadas y colindancias: al norte 21.50 metros con lote 34, al sur 21.50 con lote 32, al oriente 10.00 metros con lote 18.00, al poniente 10.00 metros con calle, el precio de dicha operación fue de \$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) en una sola exhibición, desde el momento en que fue entregado el inmueble este fue entregada la posesión material y jurídicamente, siendo la posesión en calidad de propietario hacia el actos, posesión que hasta la fecha ha sido detenida de forma continua, pública, pacífica y de buena fe, la causa por la cual entro en posesión del inmueble es en base a un título suficiente para darle ese título de poseer, tomando en cuenta que han transcurrido cinco años para la posesión de buena fe, por lo que se considera el tiempo necesario para prescribir, por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo, las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 08/FEBRERO/2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1633.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por MARIA DE LA LUZ MORENO COVARRUBIAS, bajo el número de expediente 1332/2021, ante el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del

inmueble UBICADO EN MANZANA 02, LOTE 01, DE LA COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, CATASTRALMENTE CERRADA SOLEDAD, MANZANA 02, LOTE 01, BARRIO SAN ANDRES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 08.40 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 09.90 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE SOLEDAD; AL ORIENTE 08.20 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE LA SOLEDAD; AL PONIENTE 09.30 METROS Y COLINDA CON LOTES 04 Y 05; CON UNA SUPERFICIE DE 79.82 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con PEDRO PABLO SILES JIMENEZ, en fecha (19) DIECINUEVE de OCTUBRE DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 14 días de Octubre de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (07) SIETE de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN DERECHO ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

1634.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 148/2022, promovido por DIANA MARGARITA PEÑA PADILLA Y DIANA LIBIER RAQUEL GUTIERREZ PEÑA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ S/N, EN LA COLONIA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE: CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NÚMERO 332 TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, EN LA COLONIA SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, que adquirió mediante contrato de privado compraventa; el cual celebró con el señor CARLOS VALLE SÁNCHEZ; Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 96.70 MTS COLINDA CON GONZALO SIERRA DÍAZ; AL SUR: 97.70 MTS COLINDA CON MERCED REYES MORALES; AL ORIENTE: 10.55 MTS COLINDA CON LUIS DÍAZ CIBINA; AL PONIENTE: 10.55 MTS COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, con una superficie de 1,025.46 metros cuadrados (MIL VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, diez de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

En cumplimiento al auto veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1643.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 159/2022, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por YURITZIA GONZÁLEZ ESPINOSA, ALBERTO EFREN MEJIA CUZ, FIDEL ALMANZA CHICO y JOSE GUILLERMO MÉNDEZ GONZÁLEZ, respecto del bien Inmueble ubicado en calle Porfirio Alcántara, sin número, Colonia Cuatro Milpas, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,950.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LINEAS QUEBRADAS, LA PRIMERA DE 27.20 METROS. LA SEGUNDA DE 12.30 METROS Y LA TERCERA DE 4.00 METROS, TODAS CON AVENIDA PORFIRIO ALCANTARA, AL SUR: 30.40 METROS CON ADOLFO PALACIOS ARAGON Y JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS, ACTUALMENTE AMBAS LINEAS CON JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 5.20 METROS Y LA SEGUNDA DE 76.20 METROS, AMBAS CON JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS Y MELQUIADES MERCADO VALENCIA, ACTUALMENTE CON JOSEFINA GARDUÑO VALDÉS, OFELIA GARDUÑO AYALA Y ANA MERCADO MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 46.80 METROS, CON VICTOR MERCADO VALENCIA Y MIGUEL MEDRANO FLORES, ACTUALMENTE COLINDA CON GABRIEL SANCHEZ MARTINEZ, MA. DE ROSARIO MEDRANO GUADARRAMA E INDALESIO CONTRERAS COSS.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo

menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1644.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LAURO ALCÁNTARA RAMÍREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 325/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LAURO ALCÁNTARA RAMÍREZ.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en calle Ignacio Comonfort número 41, Colonia la Providencia, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con una superficie de 162.50 m² (ciento sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 25.00 metros y colinda con Mario Alcántara Ramírez; al Sur 25.00 metros y colinda con Antonio Alcántara de la Cruz actualmente Vicenta Alcántara Ramírez; al Oriente 6.50 metros y colinda con calle Ignacio Comonfort. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 636227, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, con el señor Antonio Alcántara de la Cruz. De igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1645.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 208/2022, JOSÉ LUIS BAUTISTA TRIGOS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Francisco Tetelta, Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 1a línea 28.00 metros con Avenida Independencia, 2a línea 5.00 metros con calle Emiliano Zapata; al sur: 22.00 metros con la señora Soledad Carbajal y el señor Jesús Carbajal Flores; al oriente: 20.00 metros con la señora Amparo Meneses; al poniente: 40.00 metros con el señor Jesús Carbajal Flores. Con una superficie total de 755.00 m² (setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (10) diez de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1646.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 171/2010.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 171/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de CAROLINA NUÑEZ CHAVEZ, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, la Juez ha señalado las DOCE (12:00) HORAS DEL DÍA TREINTA (30) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble embargado en autos, ubicado en CALLE CIRCUITO VALLE FLORIDO, CASA O VIVIENDA "B", LOTE 5, MANZANA 72, EN EL FRACCIONAMIENTO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en Texcoco, Estado de México, con el folio electrónico real número 00086204, por lo que se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$280,000.00 DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se obtiene del dictamen pericial emitido por el perito tercero en discordia designado en el presente asunto, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe fijado-----

En tal virtud, se convocan a postores al remate en pública subasta del bien ya descrito, mediante edictos que se publicaran POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE SIETE DÍAS.-----

SE EXPIDEN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE Y CATORCE AMBOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

1648.- 17 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 27/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCOS CAIN YEDID, en contra de MARCOS CAIN SMEKE, se señalan las DOCE HORAS (12:00) DEL UNO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA 3, LOTE 17, MANZANA CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PARQUE INDUSTRIAL TULTITLÁN, DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54918, con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: B 42.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 17;

AL SUR: 42.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 15;

AL ORIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 7;

AL PONIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA TRES;

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 1050 METROS CUADRADOS.

Con un valor asignado en autos por la cantidad de \$10,437,000.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta de la cantidad fijada por el perito tercero en discordia designado en autos; SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALORES DEL INMUEBLE, por lo que se convoca postores.

Debiendo anunciar para su venta por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el BOLETIN JUDICIAL por una sola vez, así como en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de almoneda no menos de siete días.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a uno (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1649.-17 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

“PALMA Y RAYA” ASOCIACION CIVIL.

Por medio del presente se le hace saber que JUAN MEDINA HERNANDEZ promoviendo en carácter de presidente y apoderado legal de “Palma y Raya” Asociación Civil en el expediente número 500/2020, de Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, México, el juicio SUMARIO DE USUCAPION, mediante el cual reclama las siguientes prestaciones **A).**- La declaración judicial de que tiene mejor derecho para poseer la construcción y terreno que se encuentra ubicado aproximadamente en Kilómetro 61+200 de la Carretera México Tulancingo, del Pueblo de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México con una superficie de Diecisiete Hectarias, Sesenta y Cuatro Areas, Sesenta y Nueve Centiáreas; **B).**- Que se declare mediante sentencia firme la cancelación en donde aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el hoy demandado respecto del predio descrito en la prestación que antecede esto por haberse extinguido totalmente su derecho. **C).**- Que se declare mediante sentencia firme que una vez que haya concluido el presente juicio, mediante sentencia ejecutoriada a mi favor esta sirva de título de propiedad y se ordene se inscriba la misma a favor de “Palma y Raya” Asociación Civil” en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.

Lo anterior en breve a los siguientes hechos en forma sucinta.

HECHOS

1.- En fecha veintisiete de julio del año dos mil tres, se celebó el Contrato de Compraventa respecto del terreno rustico denominado “La Palma y Raya” ubicado aproximadamente en Kilómetro 61+200 de la Carretera México Tulancingo, a la izq. Acceso por la brecha hacia el Norte aprox. 800 entre los poblado de Otumba y Axapusco cuyas colindancias son:

AL NORTE: 422.00 metros, con Celso Hernández.

AL SUR: 220.00 metros, con Abundio Cruz (Ausencio Flores Sánchez).

AL ORIENTE: En línea curva de 856 m. Con José López Ortiz y Rosendo Coronel B.

AL PONIENTE: En línea de 650 m. Con Abundio Cruz y Encarnación Sánchez.

Con una superficie total de acuerdo al certificado de **17-64-69 m. DIECISIETE HECTARIAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS.**

Dicho contrato lo celebó por una parte del ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA como apoderado legal de AGUSTIN JAVIER MARURI ZAMORA del terreno antes referido con el carácter de VENDEDOR y el SR. PANUNCIO SANCHEZ CRUZ, como Presidente de la Asociación Civil denominada PALMA Y RAYA con el carácter de COMPRADOR. Contrato que se exhibe en copia certificada.

Así como lo compruebo con el anexo 2 en donde se presenta el Certificado de inscripción y certificado de libertad o existencia de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad de Otumba. En donde aparece inscrito el ahora demandado AGUSTIN MARURI ZAMORA y por último se ingresa el poder general amplio para actos de administración dominio y asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas otorgada por AGUSTIN JAVIER MARURI ZAMORA a favor de JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA por lo que se tiene reconocida con dicho instrumento su personalidad para celebrar el contrato.

2.- Fue así que desde que adquirí el inmueble en el año de 2003 tenemos la posesión de dicho predio ya que tome la posesión inmediata y pago los impuestos fiscales desde hace más de 17 años del predio rustico denominado “PALMA Y RAYA” ubicado aproximadamente en Kilómetro 61+ 200 de la Carretera México Tulancingo, del Pueblo de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, mismo predio que tengo posesión de buena fe, pública, pacífica y que adquirí mediante un contrato de compra-venta, firmado por puño y letra por el apoderado legal del demandado comprometiéndose a realizar la escritura correspondiente, sin embargo por cuestiones legales se ha negado a presentarse a la debida escrituración por lo que no me he sido posible realizar dicho trámite y es hasta estos momentos que pretendo regular dicho predio judicialmente.

3.- Es así que la Asociación Civil “Palma y Raya” representando en esos momentos por PANUNCIO SANCHEZ CRUZ realizo a favor del vendedor por conducto de su apoderado legal JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA los pagos marcados en el contrato de compraventa dando cabal cumplimiento al contrato de compraventa del terreno rustico denominado “LA PALMA Y RAYA” otorgando el Vendedor ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA los recibos correspondientes por cada pago recibido como se describen y que se encuentran debidamente agregados y que se exhiben en copia certificada se exhiben marcados como anexo TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO.

• CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$70.000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 N.N)** AL SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2003.

- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 N.N)** EN FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2003 OTORGANDO RECIBO EL ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA EN FECHA 24 DE AGOSTO 2003.
- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.
- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** EN FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2003 OTORGANDO RECIBO EL ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA EN FECHA 5 DE OCTUBRE 2003.
- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2003 OTORGANDO RECIBO EL ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA EN FECHA 2 DE NOVIEMBRE 2003.
- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003 OTORGANDO RECIBO EL ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE 2003.

Fue así que desde el día que me vendieron los ahora demandados en el año de 2003 el predio materia de la Litis y que desde ese entonces me he dedicado al 100% con todos los gastos fiscales y servicios del predio y de los cuales se anexan a la demanda para acreditar los años de posesión del predio a la fecha, y sin que hasta este momento alguien me reclamara el predio o se sienta con algún derecho sobre le mismo ya que llevo en posesión de este domicilio más de 17 años de forma Continua, Pacífica, de Buena Fe, Pública e ininterrumpidamente. Tal y como lo compruebo con recibos, de pago de predio, traslado de dominio y demás pagos fiscales que se describieran más adelante como pruebas plenas a fin de acreditar la posesión que ostento por más de diecisiete años y que ha operado en mi favor la prescripción positiva.

4.- Es importante precisar a su señoría a fin de que este juzgador se haga llegar de más elementos se exhibe PAGO PREDIAL expedidos a favor de PALMA Y RAYA A.C. con el carácter de contribuyente, y con un número de clave catastral 0460140501000000, emitiendo los recibos de pagos correspondiente la Tesorería Municipal de San Martín de las Pirámides a fin de acreditar que nos encontramos al corriente del pago del impuesto predial, del predio ubicado en "PALMA Y RAYA" ubicado aproximadamente en Kilómetro 61+200 de la Carretera México Tulancingo, del Pueblo de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; y que lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el año 2003 dos mil tres, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos: CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE, durante ese tiempo le he hecho mejoras, mantenimiento y construcciones, todo por cuenta de la asociación, además de que en todo ese tiempo se ha pagado los servicios como predio, traslado de dominio, aportación de mejoras, certificación de clave y valor catastral, cedula informativa de zonificación, gestiones de regularización etc. lo que acredito con los recibos y documentos públicos que anexare en la presente demanda, por lo que de acuerdo con la ley sustantiva civil vigente en el Estado, se han operado efectos previos en mi favor hablando de la asociación civil que represento y, por ende, judicialmente pido se me declare propietario respecto del predio en cuestión y se ordene al escrituración pública del inmueble y la cancelación del registro que obra en manos del demandado en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México.

5.- La posesión que el actor ejerce sobre el predio en litigio la he venido poseyendo desde el año de 2003 dos mil tres, es decir desde hace más de diecisiete años, con los atributos ya menciones.

6.- Para tales efectos legales a futuro, desde este momento ofrece la testimonial cargo de los C.C SALVADOR VELAZQUEZ LARIOS CON DOMICILIO EN CDA. MARIANO MATAMOROS MZ. 2 LT. 4 COL. TEXALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; NORMA NUÑEZ MONTES CON DOMICILIO EN C. OBRAJES NUMERO 18, COLONIA EL PROGRESO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, L. ESTADO DE MEXICO Y ANITA FRANCISCO HERMELINDO CON DOMICILIO EN CALLE ZACAZONAPAN MZ. 32 LT. 17, COL. ALMARCIGO SUR MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por lo tanto me comprometo a presentar día y hora que señale su señoría relacionado esta prueba con todos y cada uno de los hechos mencionados en la demanda, ya que ellos saben y les consta quienes en todo momento conocen plenamente la situación de dicho predio y así mismo en su momento se exhibe el pliego interrogatorio que se deberá realizarse a dichos testigos y serán calificadas de legales.

7.- Por lo que hago de su conocimiento a su señoría que únicamente estoy defendiendo mi patrimonio cumpliendo con todos los requisitos señalados por la ley actuando de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE sin verme repetitivo o transcribir alguna jurisprudencia que obran en mi favor en este momento.

Mediante auto de fecha CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ordenó emplazar al demandado AGUSTIN MARURI ZAMORA Y/O AGUSTIN JAVIER MARURI ZAMORA, POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "PERIODICO OFICIAL" "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que el demandado AGUSTIN MARURI ZAMORA Y/O AGUSTIN JAVIER MARURI ZAMORA, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo al demandado que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.-

1. Se expide en Otumba, México, el veinte de enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: 14 de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1650.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A: PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente número 1683/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPION, promovido por FRANCISCO SÁNCHEZ YLLANES, en contra de PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordena se notifique por edictos al demandado PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de la demanda formulada en su contra por FRANCISCO SÁNCHEZ YLLANES, misma que reclama.

a) La declaración de propietario del inmueble ubicado en Lote de terreno con el número 41 (cuarenta y uno), de la Manzana diez (10), de la calle de Lago de Cuitzeo Conjunto Urbano de Interés Social, denominado "Colinas de Santa Cruz" ubicado en camino Tic Ti, sin número en Santa Cruz Bombatevi Municipio de Atlacomulco Estado de México, por adquirirlo por prescripción positiva, como poseedor en forma pública pacífica, continua, de buena fe, y en mi calidad de propietario, desde hace más de cinco años a la fecha. En consecuencia, se ordene la cancelación parcial de la inscripción al Instituto de la Función Registral del Estado y en su oportunidad se inscriba a favor del accionante.

b) Se tildé la inscripción del inmueble, ante el Instituto de la Función Registral, de El Oro Estado de México. Marcado con el Lote número 41 (cuarenta y uno), de la Manzana 10 diez, del conjunto Urbano de tipo habitacional, de Interés Social denominado "Colinas de Santa Cruz", ubicado en Camino Tic Ti, sin número, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco Estado de México, con número de partida 338, del volumen 119, libro 1, sección 1.

c) Se declare la posesión adquisitiva del dominio Lote número 41 (cuarenta y uno), de la manzana diez 10, del conjunto Urbano de tipo habitacional, de Interés Social denominado "Colinas de Santa Cruz", ubicado en camino Tic Ti, sin número, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORORIENTE 15.00 metros con lote 49 manzana 10; SURORIENTE 6.00 metros con vía pública "B"; SURPONIENTE 15.00 metros con lote 42 manzana 10; NORPONIENTE 6.00 metros con lote 36 manzana 10, con una superficie de 90 metros cuadrados aproximadamente, signado con el número de partida 338, del Volumen 119, libro 1, sección 1ª.

d) Los Gastos y Costas que se originen del presente juicio.

Haciéndole saber a la demandada, que deberá de presentarse al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere. Deberá fijarse, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que, si pasado este término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales quedando en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

Para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de los de mayor circulación diaria en el Estado de México, así como en el Boletín Judicial.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1651.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 194/2022, OMAR GUILLERMO VALDEZ MAYA, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en EL CAMINO DEL PAPACHINAL, SIN NUMERO, AL ORIENTE DE SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al norte: una línea de 98 METROS Y COLINDA CON EL C. Angel Camacho; al sur: una línea de 91 metros y colinda con la calle del Papachinal; al oriente: una línea de 132 metros y colinda con el C. Felipe Bobadilla; al poniente: una línea de 109.6 metros y colinda con el C. Gerardo Camacho. Con una superficie total aproximada de 11,601.30 m2 (once mil seiscientos un metro, con treinta centímetros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1652.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1787/2021, la señora MARICELA GARCÍA MONTOYA, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Octavio Paz, sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 16.00 metros con María del Carmen Ángeles Maldonado, actualmente Guillermina Delgado Huerta; Al Sur: 16.00 metros con Cándido Mendoza; Al Oriente: 08.00 metros con calle Octavio Paz; Al Poniente: 08.00 metros con María Genoveva Sánchez Salinas; el cual cuenta con una superficie aproximada de 128.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a quince de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1654.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

MARTHA ZENAI DA GONZALEZ RAMIREZ, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 405/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en COMUNIDAD DEL BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN DE ARISTA, ESTADO DE MÉXICO que en fecha NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980), lo adquirió de FRANCISCO M. BARBE FRUTOSO mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En cinco líneas quebradas con las siguientes medidas, la primera y partiendo de oriente a poniente, de doce punto sesenta (12.60) metros, la segunda de veinte punto cincuenta y ocho (20.58) metros, la tercera de diez punto cincuenta y cinco (10.55) metros, la cuarta de diez punto cero cuatro (10.04) metros y la quinta de tres punto treinta y cinco (3.35), todas ellas colindando con Avenida Pirámides.

AL SUR.- En siete líneas quebradas con las siguientes medidas, la primera y partiendo de oriente a poniente de ocho (8.00) metros, la segunda de ocho punto ochenta (8.80) metros, la tercera de tres punto cincuenta (3.50) metros, la cuarta de quince punto noventa (15.90) metros, la quinta de seis punto veinte (6.20) metros, la sexta de tres punto cuarenta (3.40) metros y la séptima de cuatro punto treinta (4.30) metros y colindan todas ellas con Barranca.

AL ORIENTE.- En veintisiete (27.00) metros y colinda con Circuito Pirámides.

AL PONIENTE.- En tres líneas quebradas con las siguientes medidas, la primera y partiendo de norte a sur de cero punto sesenta (0.60) metros, la segunda del cinco punto treinta y cinco (5.35) metros y la tercera de nueve punto sesenta (9.60) metros y colindan todas ellas con propiedad de Armando Machorro.

El cual tiene una superficie aproximada de mil cuarenta punto cuarenta (1040.40) metros, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias lo deduzca en términos de ley.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

Atento el contenido de la circular número 61/2016 de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) se omite plasmar la firma del titular adscrito a este Juzgado dada la excesiva carga de trabajo, firmando el Secretario de Acuerdos.

419-A1.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 149/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, FEDERICO GERARDO RECODER DECIGA demanda las siguientes: PRESTACIONES. A). La declaración por sentencia ejecutoriada de que el suscrito, soy legítimo propietario, con pleno dominio, respecto del inmueble ubicado en 3er Callejón del Calvario número 11, del Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 68.698 METROS Y COLINDA CON 3ER CALLEJON DEL CALVARIO; AL NOROESTE: 09.495 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD BELLAVISTA; AL ORIENTE 06.178 METROS Y COLINDA CON 3ER CALLEJON DEL CALVARIO; AL SUROESTE: 69.227 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie total de 346.77 metros cuadrados. B). La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Tlalnepantla, respecto del inmueble ubicado en 3er Callejón del Calvario número 11, del Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a favor del suscrito. Fundando lo solicitado en los siguientes hechos: HECHOS. 1.- En fecha uno de enero del año dos mil diez, adquirí por Contrato Privado de Compraventa celebrado con el señor Miguel Valdemar Villalobos, el inmueble ubicado en 3er Callejón del Calvario número 11, del Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 68.698 METROS Y COLINDA CON 3ER CALLEJON DEL CALVARIO; AL NOROESTE: 09.495 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD BELLAVISTA; AL ORIENTE 06.178 METROS Y COLINDA CON 3ER CALLEJON DEL CALVARIO; AL SUROESTE: 69.227 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie total de 346.77 metros cuadrados. 2.- En la fecha de la celebración del contrato, me fue entregada la posesión material del inmueble motivo de la presente solicitud, misma que he venido detentando con las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo, esto es, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ejerciendo actos de dominio, en calidad de legítimo propietario; como se probará en la secuela procesal, con la información testimonial que para tal efecto se lleve a cabo. 3.- El inmueble referido, no reporta antecedente registral alguno, tal y como consta en el certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha 9 de febrero de 2022. 4.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la fracción tercera del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, exhibo adjunto a la presente como anexo tres, plano manzanero y croquis de localización, expedido por la Tesorería Municipal, Departamento de Catastro, del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, de fecha 15 de julio de dos mil veintiuno, signado por el Ing. Cesar Gaspar Martínez, Jefe del Departamento de Catastro. 5.- Actualmente el inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado con clave catastral número 1000661640000000 y al corriente en el pago del impuesto predial. 6.- El inmueble motivo de las presentes diligencias, no forma parte del dominio público municipal, ni pertenece al ejido de la comunidad de Calacoaya lo que acredito con los documentos adjuntos como anexo seis y siete consistentes en las constancias expedidas por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, signada por el Lic. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento; así como, por el Comisariado Ejidal de la localidad de Atizapán de Zaragoza, de fecha 22 de diciembre de 2021.

Por lo que se ordena la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito.

Se expide el presente edicto el día tres de marzo del año dos mil veintiuno (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

420-A1.- 17 y 23 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

MARIA EUGENIA DEL ROCÍO MEDINA GONZÁLEZ Y/O MA. EUGENIA DEL ROCÍO MEDINA GONZÁLEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1041/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por GUILLERMO VIDAL GONZÁLEZ, respecto de MARIA EUGENIA DEL ROCÍO MEDINA GONZÁLEZ, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto

que admitió la demanda, en fecha quince de Diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos a MARIA EUGENIA DEL ROCÍO MEDINA GONZÁLEZ, haciéndoles saber que deberá desahogar la vista ordenada en proveído de fecha veintinueve se septiembre del año en curso y de ser su deseo formular contrapropuesta del convenio exhibido por GUILLERMO VIDAL GONZÁLEZ, con el apercibimiento de que si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el procedimiento en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial:

Relación sucinta del escrito de solicitud CLAUSULAS: **a) y b).** de la fracción III, del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, al respecto no existe propuesta de parte del señor GUILLERMO VIDAL GONZÁLEZ, toda vez que sus hijos de nombre JOSÉ MANUEL Y MARIA FERNANDA de apellidos VIDAL MEDINA, son mayores de edad lo que se acredita fehacientemente con las respectivas actas de nacimiento que fueron anexadas en escrito inicial, por lo cual no hay propuesta para designación de guarda y custodia, ni régimen de visitas y convivencias. **c).** Al respecto se propone que ambas partes sigan habitando el domicilio en que actualmente vive cada uno. **d)** Se propone que cada uno se hará cargo de su manutención por tener cada uno su fuente de ingresos de forma personal y capacidad para solventar cada uno de los gastos que corresponden con respecto a los alimentos. **e)** No se hace ninguna propuesta por no encontrarnos en ese supuesto, ya que nuestro régimen es el de separación de bienes. **f)** Se propone que la señora MARIA EUGENIA DEL ROCIO MEDINA GONZÁLEZ Y/O MA. EUGENIA DEL ROCIO MEDINA GONZÁLEZ ratifique ante este Órgano Judicial el contenido y firma la documental privada de fecha diez (10) de agosto de dos mil tres (2003) consistente en la cesión de derechos y obligaciones que otorga a favor del que suscribe, sobre el inmueble ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 69 FRACCIONAMIENTO PARAISO UNO (1) CASA A -23, PLANTA ALTA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZAL, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 55700.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARTURO PARDO ORTIZ.-RÚBRICA.

421-A1.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

OFELIA SOTELO MILLAN DE PINEDA.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MOSQUEDA PALACIOS SEVERIANO, le demanda en la vía JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, en el expediente número 1005/2019, las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado LA USUCAPION, a mi favor y por ende he adquirido, EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR CONOCIDO COMO FRACCION "A" DEL QUE FORMA PARTE DEL CONOCIDO COMO LOTE ONCE UBICADO EN LA MANZANA OCHO COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO. ACTUALMENTE CALLE DEL CARMEN MANZANA 8 LOTE 11 COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORESTE: 50.00 METROS CON OTILIA RIVAS DE OLVERA Y JOSE RIVAS LEMUS, AL SUROESTE: 50.00 METROS CON LA FRACCION "B", AL SURESTE: EN 7.50 METROS, CON CALLE DEL CARMEN, AL NOROESTE: 7.50 CON LOTE OCHO, SUPERFICIE: 375.00 METROS CUADRADOS. 2.- Como consecuencia de lo anterior, se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia por haber operado la usucapion a mi favor, y por lo tanto la sentencia definitiva que su señoría dicte me sirva como título de propiedad, y se inscriba en el Instituto de la Función Registral, a favor del suscrito. 3.- La cancelación total del FOLIO REAL ELECTRONICO: 00381256. Hechos.- En fecha Treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito celebre contrato privado de COMPRA-VENTA, con la señora OFELIA SOTELO MILLAN DE PINEDA. Quien me vendió EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR CONOCIDO COMO FRACCION "A" DEL QUE FORMA PARTE DEL CONOCIDO COMO LOTE ONCE UBICADO EN LA MANZANA OCHO COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE DEL CARMEN MANZANA 8 LOTE 11 COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

422-A1.- 17, 29 marzo y 7 abril.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 680327/35/2021, El o la (los) C. AMBROSIO ROSAS CALDERON, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA PRIVADA SIN NOMBRE S/N, COLONIA DE GUADALUPE DE SAN JUAN TILAPA, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al norte 9.90 m y colinda con: CALLE PRIMERA PRIVADA DEL CHARCON. Al sur 9.90 m colinda con: TEMPLO EVANGELISTA. Al oriente 14.95 m colinda con: OSCAR OLIN PIÑA. Al poniente 14.95 m y colinda con: EDGAR HERNANDEZ RIOS. Con una superficie aproximada de: 148.35 M2 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días: haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 23 de Febrero del 2022.- ATENTAMENTE.- M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1546.- 14, 17 y 23 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 17,352, del volumen número 392, de fecha 24 de febrero del 2022, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JUVENTINO SÁNCHEZ LEÓN, a solicitud de VERONICA GONZÁLEZ GARFIAS en su carácter de cónyuge supérstite, JUVENTINO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ANTONIO DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ y GERMAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento con las que acredita su vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a 28 de febrero del 2022.

ATENTAMENTE

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública No. 41
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1358.- 7 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 49,485, de fecha 24 de febrero del año 2022, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor MIGUEL ÁNGEL LARRIVA Y TENORIO.

El señor MIGUEL ÁNGEL MARIO JESÚS LARRIVA PIÑA, reconoce la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

El señor MIGUEL ÁNGEL MARIO JESÚS LARRIVA PIÑA, con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, acepta el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulara el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México a 25 de febrero del año 2022.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

1393.-8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 49,470 de fecha 22 de febrero del año dos mil veintidós, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FRANCISCO BAÑALES GONZÁLEZ.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

Huixquilucan, Estado de México a 25 de febrero del año 2022.

1394.- 8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

Los señores MARÍA ELENA NAVA MIRANDA, MÓNICA ARACELI AGUILAR NAVA, MARÍA ELENA AGUILAR NAVA y FRANCO AGUILAR NAVA, declaran la Apertura de la Sucesión Intestamentaria, a bienes de FRANCO AGUILAR AMEZCUA, por Escritura número 50,845 CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO, del Volumen Ordinario número 1,043 MIL CUARENTA Y TRES, de fecha 25 veinticinco días del mes de Febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Señalando las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de abril del año 2022 dos mil veintidós, para presentar la testimonial.

Publíquese para llamar a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, Oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

Chalco, Méx., a 25 de febrero del año 2022.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
(MEHL-780409715).

1401.- 8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "122,365", del Volumen 2,195, de fecha 13 de Enero del año 2022, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA LUISA AMBRÍZ GARCILAZO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA MARÍA HORTENSIA RODRÍGUEZ AMBRÍZ COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
67-B1.-8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**122,425**", del Volumen 2,195, de fecha 20 de Enero del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MAGDALENO BARRERA DIAZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA MARIA ELENA RUISEÑOR GOMEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

68-B1.-8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita Notaria, Doctora en Derecho, **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve del Estado de México, con domicilio en calle Leona Vicario 1330 Local A-1, Colonia Los Cedros, C.P. 52154, Municipio de Metepec Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 24,448, del volumen número 534 de fecha 02 de febrero del año 2022, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES LA SEÑORA YOLANDA MARTINEZ GALLARDO**, que otorgaron la sucesión a bienes del señor **SALOMON GONZALEZ BOTELLO**, representada en este acto por su albacea la señora **MARIA MAGDALENA GONZALEZ MARTINEZ**, quien además compareció por su propio derecho y los señores **MARIA GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ** y **PASCUAL GONZALEZ MARTINEZ**, en su calidad de descendientes directos de la autora de la sucesión, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec Estado de México, a 15 de febrero del 2022.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

69-B1.-8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

La suscrita Notaria, Doctora en Derecho, **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, **NOTARIA PUBLICA** número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario 1330 Local A-1, Los Cedros, 52154 Metepec, México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 24,458 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se hizo constar LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor **ARTURO APARTADO FIGUEROA**, que otorgaron los señores **MARIA DEL CARMEN AURORA MANCILLA VÁSQUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, **MIRIAM BEATRIZ APARTADO MANCILLA**, **ARTURO APARTADO MANCILLA**, **KARLA ROCIO APARTADO MANCILLA** y **LUIS ALBERTO APARTADO MANCILLA**, en su carácter de descendientes directos del de Cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepc, México, a 16 de febrero del 2022.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA NUMERO 59
DEL ESTADO DE MEXICO.

70-B1.-8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO, Hago saber:

Que en la Notaria a mi cargo, se firmó la escritura número 29,094 de fecha 11 de Febrero de 2022, por la que hice constar, la **RADICACIÓN del procedimiento Sucesorio INTESTAMENTARIO** a bienes de la señora **GABRIELA OLIVAR PÉREZ** que formaliza su hija la señorita **ALMA BEATRIZ CUEVAS OLIVAR**, manifestándome la misma, no tener conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar, lo que se hace constar en términos de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 22 DE FEBRERO DE 2022.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

350-A1.- 8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **15,287** de fecha 23 de febrero de 2022, asentado en el volumen 309, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **LAURA GRACIELA ESPINOSA SERAFÍN**, a solicitud de los señores **RICARDO PORRAS MARTÍNEZ, RICARDO PORRAS ESPINOSA y RODRIGO PORRAS ESPINOSA**, el último de los nombrados debidamente representado en ese acto por el señor **RICARDO PORRAS MARTÍNEZ**, en su carácter de legatario, herederos y albacea respectivamente de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

351-A1.- 8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Sesenta mil seiscientos veinticinco**, de fecha **veintidós de diciembre del dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia** de la **Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Isaac Lemus Gutiérrez**, que otorgaron los señores **María Elena Aguilar Reyes, Isaac e Iván Jesús**, de apellidos **Lemus Aguilar**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y la **Aceptación del cargo de “Albacea”** que otorgó la señora **María Elena Aguilar Reyes**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 18 de enero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

352-A1.- 8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **60,501** de fecha **10** de **diciembre** del **2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Olivia Huerta Lechuga**, que otorgaron las señoras **Mayra Olivia** y **Magali**, de apellidos **Sánchez Huerta**, en su carácter de **Únicas y Universales Herederas**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **17** de **diciembre** del **2021**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

353-A1.- 8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **69,725**, del Volumen **1,185**, de fecha **09** de **Marzo** del año **2022**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LUCINA BERNAL MEDINA**, que otorga el señor **FABIAN JAIME BERNAL** como descendiente y PRESUNTO HEREDERO de la autora de la presente sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y acta de nacimiento, con las que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 11 de marzo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1616.- 17 y 29 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Notario Público, hace saber que; Por Instrumento número CUATRO MIL SETECIENTOS UNO (4701), Volumen NONAGESIMO CUARTO, de fecha VEINTINUEVE de OCTUBRE del DOS MIL VEINTIUNO, se inicio ante mi fe, la sucesión testamentaria a bienes del señor ALVARO OZUNA ROMERO, a solicitud de la señora TERESA GARCIA OCHOA DE OZUNA en su carácter de heredera del autor de la sucesión.

Lo anterior en términos del artículo 4.77 del código de procedimientos civiles para el Estado de México, así como el artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos 68, 69 y 70 de su reglamento.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL LARREGUI HERNANDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 172
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1623.- 17 y 29 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número **75,865**, del volumen **1,452**, de fecha 3 de marzo del año 2022, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PETRA GARCIA ZERMEÑO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO PETRA GARCIA Y PETRA GARCIA DE FORTANEL** que formalizan los señores **JOSE FORTANEL GUERRERO, MARIBEL FORTANEL GARCIA, LUCIA FORTANEL GARCIA, CLAUDIA PATRICIA FORTANEL GARCIA, LUIS FORTANEL GARCIA Y GENARO FORTANEL GARCIA, ESTE ULTIMO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA MARIBEL FORTANEL GARCIA**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, acta de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 7 de Marzo del 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1628.- 17 y 30 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACIÓN

POR ESCRITURA NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE, DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO 2022, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL EN LA QUE SE HIZO CONSTAR: **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, A BIENES DEL SEÑOR **ARTURO LOPEZ SOSA**, DONDE SE HARAN DOS PUBLICACIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, ESTO CON FUNDAMETO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A 9 DE MARZO DEL AÑO 2022.

JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 195, del Estado de México.

1635.- 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACIÓN

POR ESCRITURA NÚMERO 135 DE FECHA 7 DE MARZO DEL AÑO 2022, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL DE **SUCESION INTESTAMENTARIA**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR: **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, A BIENES DE LA SEÑORA **IGNACIA MUÑOZ GUZMAN**, QUIEN UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE **MARIA IGNACIA MUÑOZ GUZMAN**, DONDE SE HARAN DOS PUBLICACIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, ESTO CON FUNDAMETO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A 7 DE MARZO DEL AÑO 2022.

JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 195, del Estado de México.

1636.- 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 195 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACIÓN

POR ESCRITURA NÚMERO CIENTO CUARENTA, DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO 2022, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO NOTARIAL EN LA QUE SE HIZO CONSTAR: **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, A BIENES DE LA SEÑORA **MATILDE DIAZ SANCHEZ**, DONDE SE HARAN

DOS PUBLICACIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, ESTO CON FUNDAMETO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A 9 DE MARZO DEL AÑO 2022.

JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 195, del Estado de México.

1637.- 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 10 de Enero del 2022.

Mediante escritura **33,010 (treinta y tres mil diez), VOLUMEN DCLXX** de fecha veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **LUIS SÁNCHEZ DÍAZ**, los señores **LAURA SÁNCHEZ JACINTO** en su carácter de presunta heredera y **VÍCTOR SÁNCHEZ JACINTO** en su carácter de albacea, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deje iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del de cujus **LUIS SÁNCHEZ DÍAZ**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

1638.- 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 10 de Enero del 2022.

Mediante escritura **33,011 (treinta y tres mil once), VOLUMEN DCXLI** de fecha veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **FELISA JACINTO JACINTO**, a solicitud de los señores **LAURA SÁNCHEZ JACINTO** en su carácter de presunta heredera y **VÍCTOR SÁNCHEZ JACINTO** en su carácter de albacea, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deje iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte de la de cujus **FELISA JACINTO JACINTO**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

1639.- 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 10 de Enero del 2022.

Mediante escritura **32,984 (treinta y dos mil novecientos ochenta y cuatro), VOLUMEN DCXLIV** de fecha veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA**,

a bienes de la señora **SOCORRO ESPINOSA MAYA**, a solicitud de los señores **CESAR ROLDAN JUÁREZ** y **MARÍA MARTHA JUÁREZ ESPINOSA** en su carácter de presuntos herederos y albacea, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deje iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte de la de cujus **SOCORRO ESPINOSA MAYA**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

1640.- 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 28 de enero de 2022.

Mediante escritura **32,523 (TREINTA DOS MIL QUINIENTOS VEINTIRÉS)**, del volumen **DCLIII (seiscientos cincuenta y tres)** de fecha dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **JUANA CERRITOS FERREIRA (quien también era conocida como JUANA CERRITOS FERREYRA)**, que formalizaron los señores **ALEJO CRUZ CERRITOS, PANFILO CRUZ CERRITOS, JENARO CRUZ CERRITOS (también conocido como GENARO CRUZ CERRITOS), RAÚL CRUZ CERRITOS y MARÍA DE LA LUZ CRUZ CERRITOS**, en su carácter de herederos supérstites y la última además en su carácter de albacea, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acredita la muerte de la señora **JUANA CERRITOS FERREIRA (quien también era conocida como JUANA CERRITOS FERREYRA)**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

1641.- 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 08 de febrero de 2022.

Mediante escritura **32,913 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE)**, del volumen **DCLXIII (seiscientos sesenta y tres)** de fecha once días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **FILIBERTO ARMANDO ESTRADA MARQUEZ**, que formalizó la señora **MARTHA EUGENIA MARTÍNEZ RESINOS**, en su carácter de única y universal heredera y albacea, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deja iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del señor **FILIBERTO ARMANDO ESTRADA MARQUEZ**, con el acta de defunción.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación UNA VEZ.

1642.- 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACION

Huixquilucan, Estado de México, 10 de marzo del año 2022.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 2,928 del volumen 59, de fecha 25 de febrero del año dos mil veintidós, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN a bienes de la Señora MARÍA DEL REFUGIO ESTRADA, a solicitud de los señores CARLOS BERNARDINO, MARTÍN, CARMEN, GABRIELA Y LAURA, de apellidos TERÁN ESTRADA, quienes manifiestan su consentimiento para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA VÍA NOTARIAL.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1647.- 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA
A BIENES DEL SEÑOR GUSTAVO CARDELAS GODINEZ**

Mediante instrumento número siete mil seiscientos noventa y seis, extendido el día ocho de marzo del año dos mil veintidós, ante la fe del Notario Público Interino número Ciento Sesenta y Cinco, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado Sergio Fernández Martínez, los señores **GUSTAVO CARDELAS RODRÍGUEZ**, en calidad de hijo del autor de la sucesión y **GUSTAVO ADOLFO CARDELAS VELÁZQUEZ**, en calidad de nieto del autor de la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario, **RADICARON** la sucesión testamentaria del señor GUSTAVO CARDELAS GODÍNEZ, **RECONOCIERON LA VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, ACEPTARON LOS LEGADOS, LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, reconociendo recíprocamente sus derechos hereditarios.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de marzo de 2022.

1653.- 17 y 29 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**122,705**", del Volumen 2,205, de fecha 18 de febrero del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AUREO ROMERO VEGA TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSE AUREO ARTEMIO ROMERO Y VEGA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES MARIA EUGENIA ARACELI AVILA CARRILLO Y EDGARDO RODOLFO AVILA CARRILLO, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
77-B1.-17 y 29 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 09 de marzo de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO**, otorgada ante la fe del suscrito notario el día nueve de marzo del año dos mil veintidós, **HICE CONSTAR EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS, HERENCIA y EL CARGO DE ALBACEA**, a solicitud de los señores **IVAN PATRICIO GONZÁLEZ LORENZO, ROGELIO PAOLO GONZÁLEZ LORENZO y MARIA ARACELI ESPEJEL HERNÁNDEZ** en la sucesión testamentaria a bienes del señor **MANUEL GONZÁLEZ TORRES**.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

78-B1.-17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 09 de marzo de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, otorgada ante la fe del suscrito notario el día siete de marzo del año dos mil veintidós, **HICE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA SUSTITUTO**, a solicitud de la señora **ROSA MIRINA LARA CASTILLO**, en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor **JERONIMO LARA ROCHA**, heredero universal instituido por la autora de la presente sucesión, señora **LOURDES CASTILLO RAMIREZ**.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

79-B1.-17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **62,477**, otorgada el **02 de febrero de 2022**, ante la suscrita notaria, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ARTURO CARRILLO GARCIA**, a solicitud de los señores **MARÍA ADRIANA CARRILLO CALOCA, VERÓNICA CARRILLO CALOCA, JUAN ARTURO CARRILLO CALOCA, VICTOR CARRILLO CALOCA y LILIA GUADALUPE CARRILLO CALOCA**.

NAUCALPAN, MÉX., A 01 DE MARZO DE 2022.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

423-A1.- 17 y 29 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número **62,476**, otorgada el **02 de febrero de 2022**, ante la suscrita notaria, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN CALOCA BOBADILLA**, a solicitud de los señores **MARÍA ADRIANA CARRILLO CALOCA, VERÓNICA CARRILLO CALOCA, JUAN ARTURO CARRILLO CALOCA, VÍCTOR CARRILLO CALOCA y LILIA GUADALUPE CARRILLO CALOCA**.

NAUCALPAN, MÉX., A 01 DE MARZO DE 2022.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

424-A1.- 17 y 29 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO 18 DE OCTUBRE DE 2021.

EN FECHA 08 DE JULIO DE 2021, EL C. J. JESÚS MÉRIDA AVELAR POR CONDUCTO DE SU APODERADA KARLA GEORGINA CORTÉS GONZÁLEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 253, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 18 DE SEPTIEMBRE DE 1974, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 21, DE LA MANZANA 31, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACION POPULAR DENOMINADO IZCALLI PIRÁMIDE, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE VEINTE; AL SURESTE NUEVE METROS TRECE CENTIMETROS CON AVENIDA TURIN; AL SUROESTE DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE VEINTIDOS; AL NOROESTE OCHO METROS CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CON LOTE CINCUENTA Y TRES; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

371-A1.- 9, 14 y 17 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE FEBRERO DE 2022.

EN FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, LA C. CRISTINA SOCORRO NAVARRO CONDE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA “INMOBILIARIA GRELICH”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 11, DEL VOLUMEN 751, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 05 DE NOVIEMBRE DE 1986, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 9, DE LA MANZANA “A”, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN ANDRÉS ATENCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE MIL CUATROCIENTOS NUEVE METROS, CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, EN TREINTA METROS, DOS CENTÍMETROS CON LOTE CINCO; AL SURESTE EN CUARENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CON LOTE DIEZ; AL SUROESTE EN TREINTA METROS, TRECE CENTÍMETROS CON CALLE MARIANO ESCOBEDO; AL NOROESTE, EN CUARENTA Y SEIS METROS, SIETE CENTÍMETROS CON LOTE OCHO; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “INMOBILIARIA GRELICH”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1434.- 9, 14 y 17 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE FEBRERO DE 2022.

EN FECHA 04 DE FEBRERO DE 2022, LA C. CRISTINA SOCORRO NAVARRO CONDE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA “INMOBILIARIA GRELICH”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 10, DEL VOLUMEN 751, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 05 DE NOVIEMBRE DE 1986, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 8, DE LA MANZANA “A”, UBICADOS EN EL PUEBLO DE SAN ANDRÉS ATENCO MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE MIL CIENTO TREINTA Y DOS METROS, OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN VEINTICINCO METROS UN CENTÍMETRO CON LOTE CUATRO; AL SURESTE EN CUARENTA Y SEIS METROS SIETE CENTÍMETROS CON LOTE NUEVE; AL SUROESTE EN VEINTICINCO METROS, ONCE CENTÍMETROS CON CALLE DE MARIANO ESCOBEDO Y AL NOROESTE EN CUARENTA Y CUATRO METROS, CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON LOTE SIETE; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “INMOBILIARIA GRELICH”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1435.- 9, 14 y 17 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE ENERO DE 2021.

EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2021, **EL C. JOSE ANTONIO CRIOLLO, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 92, DEL VOLUMEN 104, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 02 DE JULIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 8, DE LA MANZANA 18, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA BONITA”, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 312.12 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 32.00 MTS. CON LOTE 9; SUR EN 29.20 MTS CON LOTE 7; ESTE EN 10.00 MTS. CON LOTE No. 18; OESTE EN 10.40 MTS. CON CALLE IXTACCÍHUATL, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FORTUNATO REYES HERNANDEZ; EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

1445.- 9, 14 y 17 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARQUEZ BANDA MARIA ELENA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 13 Volumen 143 Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de junio de 1972, mediante Folio de presentación No. 891/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NÚMERO 29,312 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ADOLFO CONTRERAS NIETO NÚMERO 128 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACIÓN DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE" S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIA EN EL CONTRATO CELEBRADO EN LA SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. PARA QUE LLEVA A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO EL FRACCIONAMIENTO ANTES MENCIONADO, EN QUE SE HACE RELACIÓN DE LA TITULACIÓN DE PROPIEDAD QUE AMPARA LOS TERRENOS EN QUE SE HA LLEVADO A CABO LA TERCERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: LA AUTORIZACIÓN OFICIAL DEL FRACCIONAMIENTO, EL PLANO APROBADO DEL MISMO Y EL DESLINDE DE CADA UNO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN MENCIONADA.- UN EJEMPLAR DE LA GACETA DE GOBIERNO, ÓRGANO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CVIII, NÚMERO 31, EDICIÓN DEL 15 DE OCTUBRE DE 1969, EN QUE OBRA PUBLICADO EL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AUTORIZANDO CAMBIAR USOS LAS MANZANAS 6, 7, 8 Y 9 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, DE INDUSTRIAL A POPULAR.- DICHA LOTIFICACIÓN SE REALIZA SOBRE EL PREDIO CONOCIDO COMO EX-RANCHO DE LA CAROLINA QUE FORMO PARTE DEL RANCHO CERRO GORDO, EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- LA REPOSISICON ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 35, MANZANA 6 B, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 16.85 MTS. CON LOTES 33 Y 34.

AL SO: 16.85 MTS. CON LOTE 36.

AL SE: 8.00 MTS. CON AV. PUERTO MARQUEZ.

AL NO: 8.00 MTS. CON LOTE 30.

SUPERFICIE DE: 134.80 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 6 de julio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1436.- 9, 14 y 17 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ROSALIA RODRIGUEZ OCAMPO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2666 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 137/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 45, MANZANA 67, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 13.75 MTS. CON LOTE 46.

AL SURESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 55.

AL NORESTE: 19.75 MTS. CON LOTES 29, 30, 31 Y 32.

AL SUROESTE: 19.44 MTS. CON LOTE 44.

SUPERFICIE DE: 177.03 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de febrero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1567.- 14, 17 y 23 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JOSE SOTO RAZO, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 103/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 13, MANZANA 618, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON EL LOTE 12.

AL SUR: 17.50 MTS. CON EL LOTE 14.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON EL LOTE 40.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE MEXICAS.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de febrero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

75-B1.-14, 17 y 23 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de febrero de 2022.

Que en fecha 02 de febrero de 2021, el C. Reginaldo Maciel Franco, en su carácter de albacea de la sucesión del C. Felipe Maciel Barajas, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 116, Volumen 145, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote Número 15 de la Manzana 10 de la Colonia Olímpica en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, ocho metros con Calle Ignacio Zaragoza; - - - - al SUR, ocho metros con Lote Diez; - - - - al ESTE, en dieciocho metros con lote diecinueve; - - - - y al OESTE, en dieciocho metros con el lote catorce; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

398-A1.- 14, 17 y 23 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. IGNACIO ANTONIO ZEPEDA CASTAÑEDA, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1945/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 38, MANZANA 227, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 M CON EL LOTE 37.

AL SUR: 18.00 M CON EL LOTE 39.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE MIXTECAS.

AL PONIENTE: 7.00 M CON EL LOTE 6.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de diciembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

399-A1.- 14, 17 y 23 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 140/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 53, MANZANA 625, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON EL LOTE 52.

AL SUR: 17.50 MTS. CON EL LOTE 54.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE MIXTECAS.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 25.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de febrero de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

400-A1.- 14, 17 y 23 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. ROSA MARTÍNEZ GARCÍA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 27 DE ENERO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 0328, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 149 DEL VOLUMEN 514 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2002, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO: OCHOCIENTOS OCHENTA, VOLUMEN: VEINTIDOS DE FECHA OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO VILLALOBOS LEZAMA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DIECINUEVE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANTES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; HIZO CONSTAR CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CÓNYUGAL. EL SEÑOR JORGE BARRIENTOS SANTILLAN EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, CELEBRADO CON SU ESPOSA LA SEÑORA ROSA MARTÍNEZ GARCÍA, Y DERIVADO DEL JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CUYA SENTENCIA HA QUEDADO TRANSCRITA EN LO CONDUCENTE EN EL ANTECEDENTE CUARTO DE ESTE INSTRUMENTO, TRANSMITE A ESTA ÚLTIMA Y ESTA ACEPTA Y ADQUIERE PARA SI EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE MANCOMUNIDAD QUE LE CORRESPONDEN AL TRANSMITENTE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SEÑORA ROSA MARTÍNEZ GARCÍA, CONSOLIDA A SU FAVOR AL CIENTO POR CIENTO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO "EL SITIO". UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN MARTÍN TEPETLIXPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTICINCO METROS CON CAMINO PÚBLICO: AL SUR EN VEINTICINCO METROS CON ROSA REYES: AL ORIENTE, EN TREINTA Y TRES METROS CON TERRENO DEL QUE SE FORMA PARTE, QUE SE RESERVA EN PROPIEDAD LA VENDEDORA: Y AL PONIENTE, EN TREINTA Y TRES METROS CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CON LUIS BENITES SOTO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO, DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

401-A1.- 14, 17 y 23 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de Febrero de 2022.

Que en fecha 04 de febrero de 2022, la señora **FRIDA RIVERO HERNÁNDEZ**, en su carácter de albacea y heredera de la sucesión a bienes del **SR. PEDRO RIVEROS RÍOS**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 423, Volumen 380, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 31, Manzana VI, del fraccionamiento "Vista del Valle", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie de 206.91 m²; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: - - - al NORESTE, en 9.99 METROS, con acueducto de Jurica; - - - al NOROESTE. en 22.09 METROS, con el lote 32; - - - al SUR en 10.50 METROS, con acueducto de Claudio; - - - al SUROESTE, en 20.47 METROS, con el lote 30; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

425-A1.- 17, 23 y 28 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. DAVID RODOLFO AMADOR ALAMAN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 385, Volumen 1131, Libro Primero Sección Primera, de fecha 10 de diciembre de 1992, mediante folio de presentación No. 243/2022.

INSTRUMENTO NÚMERO 9103293-1 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1989. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRA EL CONTRATO PRIVADO (ENTRE OTROS) DE TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIANTE DE BANCO NACIONAL URBANO, SOCIEDAD ANONIMA, A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO FIDUCIARIO Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR AMADOR ALAMAN DAVID RODOLFO EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR, UBICADA EN EL LOTE 18 EL DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO A MANZANA L, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN RAFAEL COACALCO ZONA SUR", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 1.50 M. CON VACIO A AREA COMUN DEL REGIMEN Y 6.78 M. CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL.; AL ORIENTE: EN 2.88 M. CON CUBO DE ESCALERAS Y 5.82 M. CON VACIO AREA COMUN DEL REGIMEN; AL SUR: EN 5.33 M. CON DEPARTAMENTO NO. 303 Y 2.95 M. CON VACIO AREA COMUN DEL REGIMEN; AL PONIENTE: EN 2.76 M. Y 2.82 M. CON VACIO AREA COMUN DEL REGIMEN Y 3.12 M. CON VACIO AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL; ARRIBA: CON EL DEPARTAMENTO NO. 404; Y ABAJO: CON EL DEPARTAMENTO NO. 204. SUPERFICIE PRIVATIVA: 59.68 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

426-A1.- 17, 23 y 28 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ELIZABETH OLVERA Y CERVANTES QUIEN TAMBIEN SE OSTENTA COMO ELIZABETH OLVERA CERVANTES ALBACEA DE LA SUCESION DE TESTAMENTARIA DEL SEÑOR MIGUEL LOPEZ RIVEROLL, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 72, Volumen 1348, Libro primero Sección Primera, de fecha 3 de octubre de 1996, mediante folio de presentación No. 362/2022 y 363/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,371 DE FECHA 22 DE MARZO DE 1996 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO PABLO MARTINEZ ROMERO, NUMERO 2 DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGA POR UNA PARTE, LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO RANGEL RAMIREZ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ALBACEA Y HEREDERO, SEÑOR JOSE ROBERTO RANGEL PASCUALI, CON LA COMPARECENCIA DE LOS COHEREDEROS, SEÑORA MONICA MABEL, JUAN CARLOS ALBERTO Y SERGIO ENRIQUE DE APELLIDOS RANGEL PASCUALI, COMO LA PARTE VENDEDORA, CON EL CONSENTIMIENTO DE LA SEÑORA MAGDALENA PASCUALI ZANELLA, EN SU CARÁCTER DE USUFRUCTUARIA VITALICIA, DE DICHA SUCESION Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO, EL SEÑOR MIGUEL LOPEZ RIVEROLL, EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DE LOS INMUEBLES: LOTE NUMERO 2 Y LOTE NUMERO 3, PROVENIENTES DEL PREDIO DENOMINADO EL OBRAJE, UBICADO EN EL POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC, MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

| | |
|---|---|
| <p>LOTE NUMERO 2: AL NORTE: EN 24.75 MTS CON LOTE 1. AL SUR: EN 24.50 MTS CON LOTE 3. AL ORIENTE: EN 20.35 MTS CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL PONIENTE: EN 20.35 MTS CON CALLE. SUPERFICE: 501.11 M2.</p> | <p>LOTE NUMERO 3: AL NORTE: EN 24.50 MTS CON LOTE 2. AL SUR: EN 24.75 MTS CON LOTE 4. AL ORIENTE: EN 20.35 MTS CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL PONIENTE: EN 20.35 MTS CON CALLE. SUPERFICE: 501.11 M2.</p> |
|---|---|

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

427-A1.- 17, 23 y 28 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE MARZO DE 2022.

QUE EN FECHA 31 DE ENERO DE 2022, LA **C. MARÍA CRISTINA MORENO SÁNCHEZ**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 17, DEL VOLUMEN 6, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 14 DE NOVIEMBRE DE 1957, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA 20, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE ATIZAPAN”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 M2 (DOSCIENOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 4; SURESTE EN 25.00 METROS CON LOTE 2; NORESTE EN 10.00 METROS CON PASEO DE SAN FRANCISCO Y SUROESTE EN 10.00 METROS CON LOTE 20. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE “URBANIZADORA TLALMEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

428-A1.- 17, 23 y 28 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 06 de enero de 2022.

Expediente No.: 126/PRA/82/2021
Oficio No.: 20700003000500S-0021/2022
ASUNTO: Emplazamiento a la audiencia inicial

**C. MARÍA FLOR CANSECO SANTOS
 P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV y 38, Bis fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracciones II y III, 4, 9, fracción VIII, 10, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 179, 180, 181 y 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, 26, 123, 124, 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción XIII, 4, 8, fracción II, inciso d), 35, 36, 40, fracciones I, II, III, IV, X, XIV, XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; 41, Quater del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, en fecha cinco de julio del dos mil seis, cuya última reforma se publicó en dicha gaceta el veintidós de septiembre de dos mil veinte; y numeral 20700003000500S del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, en fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno.

Se le hace de su conocimiento, en vía de notificación personal y para los efectos legales conducentes, que se determinó iniciar en su contra el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su calidad de ex servidora pública adscrita funcionalmente a la Secretaría de Finanzas, por la posible comisión de una falta administrativa **no grave**, consistente en no haber presentado oportunamente la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de **CONCLUSIÓN**, como se describe a continuación:

| Núm. | Núm. DE EXPDIENTE | NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO | MOVIMIENTO Y FECHA DEL MISMO | CARGO Y ADSCRIPCIÓN | PLAZO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES | FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA INICIAL |
|------|-------------------|-----------------------------|------------------------------|---|---|--|
| 1 | 126/PRA/82/2021 | María Flor Canseco Santos | Conclusión 30/06/2018 | Coordinador de Proyecto, adscrito a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas | Del 1/07/2018 al 29/08/2018 | A las 13:00 horas del décimo tercer día hábil posterior al que surta efectos la publicación del Edicto |

La conducta presuntamente irregular que se le atribuye estriba en el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, que obra en el expediente citado al rubro y que medularmente consiste en haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de **CONCLUSIÓN**, en el plazo señalado por la ley, con motivo de su conclusión al servicio público, ocurrida el **treinta de junio de dos mil dieciocho**, al puesto denominado **Coordinador de Proyecto** adscrito a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas, según lo previsto en los artículos 33, 34, fracción III, 35, 44 y 46, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben a continuación para mejor proveer:

Artículo 33. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente ley.*

Artículo 34. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

III. *Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión:*

(...)

Artículo 35. *La declaración de situación patrimonial deberá ser presentada a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.*

(...)

Artículo 44. *Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente ley.*

(...)

Artículo 46. (...)

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

Luego entonces, usted al concluir su encargo en fecha **treinta de junio de dos mil dieciocho** como **Coordinador de Proyecto** adscrito a la Coordinación del Programa de Apoyo a la Comunidad de la Secretaría de Finanzas, se encontraba obligada a la presentación oportuna de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de **CONCLUSIÓN**, contando con sesenta días naturales para tal efecto, a saber, del **primero de julio al veintinueve de agosto de dos mil dieciocho**, empero, esto no lo realizó, lo cual deriva en contravención al artículo **50, fracción IV**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que señala:

“Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta ley;...”.

Por lo anterior, se le notifica a través del presente para que comparezca personalmente con **una identificación oficial** a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá verificativo, a las **13:00 horas del décimo tercer día hábil posterior al de la publicación de la presente notificación por Edicto**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, ubicadas en la **calle Ignacio Allende número 415, segundo piso, colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C. P. 50130.**

Haciéndole de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder o las que no estándolo conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, tal y como lo dispone el artículo 194, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le hace saber, el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; **apercibiéndola** que, en caso de no comparecer a la Audiencia Inicial, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la misma, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, lo anterior, en términos de los artículos 122 y 194, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 30, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades.

No omito señalarle, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 y 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades, deberá señalar el día de la Audiencia Inicial, un domicilio ubicado en el Estado de México, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, **apercibida** que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento administrativo, aún las de carácter personal, se efectuaran a través de los estrados con que cuenta esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, ubicados en la calle Ignacio Allende número 415, Segundo Piso, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C.P. 50130.

Por otra parte, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le informa que en las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, se encuentra a su disposición el expediente para su consulta; así como la siguiente documentación: a) Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; b) Copia certificada del acuerdo por el que se admite; c) Copias certificadas de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación y d) Constancias y pruebas que aportó el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas en su carácter de Autoridad Investigadora para sustentar dicho informe; documentales que podrá recoger en el momento que estimen pertinentes para su defensa.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcione en el desahogo de la audiencia inicial serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E.- JAIRO SEGURA GARCÍA.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.-RÚBRICA.

1615.- 17 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de Enero de 2022.

Expediente No.: 126/PRA/31/2021
Oficio No.: 20700003000500S-0023/2022
ASUNTO: Emplazamiento a la audiencia inicial

C. JOSÉ MIGUEL ÁNGEL CAMPOS MORENO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV y 38, Bis fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracciones II y III, 4, 9, fracción VIII, 10, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 179, 180, 181 y 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, 26, 123, 124, 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción XIII, 4, 8, fracción II, inciso d), 35, 36, 40, fracciones I, II, III, IV, X, XIV, XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; 41, Quater del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, en fecha cinco de julio del dos mil seis, cuya última reforma se publicó en dicha gaceta el veintidós de septiembre de dos mil veinte; y numeral 20700003000500S del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, en fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno.

Se le hace de su conocimiento, en vía de notificación personal y para los efectos legales conducentes, que se determinó iniciar en su contra el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su calidad de ex servidor público adscrito funcionalmente a la Secretaría de Finanzas, por la posible comisión de una falta administrativa **no grave**, consistente en no haber presentado oportunamente la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses **INICIAL**, como se describe a continuación:

| Núm. | Núm. DE EXPDIENTE | NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO | MOVIMIENTO Y FECHA DEL MISMO | CARGO Y ADSCRIPCIÓN | PLAZO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES | FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA INICIAL |
|------|-------------------|---------------------------------|------------------------------|---|---|--|
| 1 | 126/PRA/31/2021 | José Miguel Ángel Campos Moreno | Inicial 01/03/2018 | Líder "A" de Proyecto, adscrito a la Coordinación de Gestión Gubernamental de la Secretaría de Finanzas | Del 2/3/2018 al 30/4/2018 | A las 10:00 horas del décimo tercer día hábil posterior al que surta efectos la publicación del Edicto |

La conducta presuntamente irregular que se le atribuye estriba en el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad de fecha **dieciséis de abril de dos mil veintiuno**, que obra en el expediente citado al rubro y que medularmente consiste en haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses **INICIAL**, en el plazo señalado por la ley, con motivo de su ingreso al servicio público, ocurrida el **primero de marzo de dos mil dieciocho**, al puesto denominado **Líder "A" de Proyecto** adscrito a la Coordinación de Gestión Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, según lo previsto en los artículos 33, 34, fracción I, inciso a), 35, 44 y 46, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales se transcriben a continuación para mejor proveer:

Artículo 33. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente ley.*

Artículo 34. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I. *Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*

a) *Ingreso al servicio público por primera vez*

(...)

Artículo 35. *La declaración de situación patrimonial deberá ser presentada a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.*

(...)

Artículo 44. *Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración de situación patrimonial, en términos de la presente ley.*

(...)

Artículo 46. (...)

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.

Luego entonces, usted al ingresar al servicio público en fecha **primero de marzo de dos mil dieciocho** como **Líder “A” de Proyecto** adscrito a la Coordinación de Gestión Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, se encontraba obligado a la presentación oportuna de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses **INICIAL**, contando con sesenta días naturales para tal efecto, a saber, del **dos de marzo al treinta de abril de dos mil dieciocho**, empero, esto no lo realizó, lo cual deriva en contravención al artículo **50, fracción IV**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que señala:

“Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta ley;...”.

Por lo anterior, se le notifica a través del presente para que comparezca personalmente con **una identificación oficial** a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá verificativo, a las **10:00 horas del décimo tercer día hábil posterior al de la publicación de la presente notificación por Edicto**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, ubicadas en la **calle Ignacio Allende número 415, segundo piso, colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C. P. 50130.**

Haciéndole de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder o las que no estándolo conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, tal y como lo dispone el artículo 194, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le hace saber, el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; **apercibiéndolo** que, en caso de no comparecer a la Audiencia Inicial, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la misma, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, lo anterior, en términos de los artículos 122 y 194, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 30, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades.

No omito señalarle, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 175, 176, y 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades, deberá señalar el día de la Audiencia Inicial, un domicilio ubicado en el Estado de México, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento administrativo, aún las de carácter personal, se efectuaran a través de los estrados con que cuenta esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, ubicados en la calle Ignacio Allende número 415, Segundo Piso, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C.P. 50130.

Por otra parte, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le informa que en las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, se encuentra a su disposición el expediente para su consulta; así como la siguiente documentación: a) Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; b) Copia certificada del acuerdo por el que se admite; c) Copias certificadas de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación y d) Constancias y pruebas que aportó el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas en su carácter de Autoridad Investigadora para sustentar dicho informe; documentales que podrá recoger en el momento que estimen pertinentes para su defensa.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcione en el desahogo de la audiencia inicial serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E.- JAIRO SEGURA GARCÍA.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.-RÚBRICA.

1615.- 17 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de enero de 2022.

Expediente No.: 126/PRA/33/2021**Oficio No.: 20700003000500S-0024/2022****ASUNTO:** Emplazamiento a la audiencia inicial**C. MARÍA MARCIANA PERLA RAMÍREZ RAMOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV y 38, Bis fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracciones II y III, 4, 9, fracción VIII, 10, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 179, 180, 181 y 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, 26, 123, 124, 129, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción XIII, 4, 8, fracción II, inciso d), 35, 36, 40, fracciones I, II, III, IV, X, XIV, XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; 41, Quater del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, en fecha cinco de julio del dos mil seis, cuya última reforma se publicó en dicha gaceta el veintidós de septiembre de dos mil veinte y numeral 20700003000500S del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno*, en fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno.

Se le hace de su conocimiento, en vía de notificación personal y para los efectos legales conducentes, que se determinó iniciar en su contra Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su calidad de **Asesora Liquidadora de Control Vehicular**, adscrita en el Centro de Servicios Fiscales Cuautitlán Izcalli de la Secretaría de Finanzas, por la posible comisión de una falta administrativa **no grave**, consistente en no haber cumplido con la instrucción que le fue notificada por su superior jerárquico a través del oficio número **203113037-IZ/0133/2018** de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, particularmente lo señalado en el numeral 1, relativo a las funciones que debería de desempeñar, en el que se establece: **Validar y digitalizar los documentos en cada uno de los trámites, una vez realizada la captura de los mismos, debiendo verificar que las imágenes se encuentren legibles y completas**, toda vez que, durante el desempeño de su empleo, el día **tres de mayo de dos mil dieciocho**, **validó y digitalizó incorrectamente la documentación de los trámites de control vehicular denominado "Alta vehículo nuevo"**, de los automóviles marcas Volkswagen, línea y versión VENTO 4 PTAS T/M COMFORTLINE 1.6L 105HP, modelo 2018, con número de serie MEX5H2601JT057588, número de placas NCH5179 y Volkswagen, línea y versión TRANSPORTER CARGA T/M CARGO VAN TDI 2.0L 102HP 5 VEL DIESEL, modelo 2018, número de serie WVDLY7H8JH109723, con número de placas NCH5225, lo anterior derivado de que, de la documentación inherente a los citados trámites vehiculares, particularmente el aviso de privacidad y carta factura, omitió realizar una correcta digitalización de las imágenes, al estar éstas incompletas; conducta con la que contraviene la instrucción girada por su superior jerárquico, actualizando lo establecido en el artículo 50, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que señala lo siguiente:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 50. *Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*
(...)

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que estas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

OFICIO DE ASIGNACIÓN DE FUNCIONES NÚMERO 203113037-IZ/0133/2018 DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO

1. Validar y digitalizar los documentos en cada uno de los trámites, una vez realizada la captura de los mismos, debiendo verificar que las imágenes se encuentren legibles y completas. (SIC)

Por lo anterior, se le notifica a través del presente para que comparezca personalmente con **una identificación oficial** a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá verificativo a las **12:00 horas del décimo tercer día hábil posterior al que surta efectos la publicación del Edicto**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, ubicadas en la **calle Ignacio Allende número 415, segundo piso, colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C. P. 50130.**

Haciéndole de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder o las que no estándolo conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, tal y como lo dispone el artículo 194, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le hace saber, el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, le será designado un defensor de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; **apercibiéndola** que, en caso de no comparecer a la Audiencia Inicial, se tendrá por perdido su derecho que debió ejercitar en la misma, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, lo anterior, en términos de los artículos 122 y 194, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y 30, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades.

No omito señalarle, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, 175, 176 y 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la citada Ley de Responsabilidades, deberá señalar el día de la Audiencia Inicial, un domicilio ubicado en el Estado de México, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, **apercibida** que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes que deriven del presente procedimiento administrativo, aún las de carácter personal, se efectuarán a través de los estrados con que cuenta esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, ubicados en la calle Ignacio Allende número 415, Segundo Piso, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, C.P. 50130.

Por otra parte, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le informa que en las oficinas del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, se encuentra a su disposición el expediente para su consulta; así como la siguiente documentación: a) Copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; b) Copia certificada del acuerdo por el que se admite; c) Copias certificadas de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación y d) Constancias y pruebas que aportó el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas en su carácter de Autoridad Investigadora para sustentar dicho informe; documentales que podrá recoger en el momento que estimen pertinentes para su defensa.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcione en el desahogo de la audiencia inicial serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E.- JAIRO SEGURA GARCÍA.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.- RÚBRICA.

1615.- 17 marzo.